

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua

Capítulo I Financiero
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-175/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 12 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuirachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, **59. San Francisco del Oro**, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizador.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinadores:

M.A. y C.P. René Aranda Domínguez

Auditores:

C.P. Jesús David Hidalgo del Toro

C. P. Edgar Arellano Colorado

C.P. Jaime Martínez Cortez

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,017,945.45
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,340,713.53
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-
Almacenes	11,570.00
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 10,370,228.98</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 21,663,661.97
Bienes Muebles	4,873,424.96
Activos Intangibles	-
Activos Diferidos	-
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 26,537,086.93</u>
Total Activo	<u>\$ 36,907,315.91</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 2,257,254.90
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-
Títulos y Valores a Corto Plazo	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-
Provisiones a Corto Plazo	-
Otros Pasivos a Corto Plazo	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 2,257,254.90</u>
<u>Pasivo No Circulante</u>	
Deuda Pública a Largo Plazo	
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	-
Total de Pasivos No Circulantes	<u>-</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 2,257,254.90</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</u>	
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	<u>\$ -</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 4,319,499.26
Resultados de Ejercicios Anteriores	30,330,561.75
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 34,650,061.01</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 34,650,061.01</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 36,907,315.91</u>

III.1.2.- ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 1,995,473.72
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	432,395.36
Productos de Tipo Corriente	72,766.84
Aprovechamientos de Tipo Corriente	73,680.60
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	112,165.45
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 2,686,481.97</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	\$ 36,848,780.43
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	-
Total de Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>36,848,780.43</u>
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-
Total Otros Ingresos y Beneficios	<u>-</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>39,535,262.40</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 21,543,399.85
Materiales y Suministros	5,240,940.79
Servicios Generales	5,551,335.79
Total Gastos de Funcionamiento	<u>32,335,676.43</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	830,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales	2,050,086.71
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
Transferencias a la Seguridad Social	-
Donativos	-
Transferencias al Exterior	-
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	<u>\$ 2,880,086.71</u>
Inversión Pública	-
Inversión Pública no Capitalizable	-
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 35,215,763.14</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 4,319,499.26</u>

OBSERVACIÓN 001

INCUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el periodo del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 Frac VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54, de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“Las personas involucradas en este tema asistieron a cursos para su conocimiento, se comenzó a trabajar con los siguientes puntos:

- *Clasificación económica*
- *Clasificador económico*
- *Estado de situación financiera*
- *Estado analítico de presupuesto de egresos (COG)*
- *Ley de ingresos*
- *Manual de operaciones TIBUAME*
- *Entre otros*

Adema se imprimieron los manuales proporcionados y se visitan las ligas de internet proporcionadas con el fin de lograr su implementación.

Cabe mencionar que estas actividades fueron durante la administración antes de llegar a su término”.

COMENTARIO: El ex servidor público, argumenta en su respuesta que las personas involucradas en este tema asistieron a cursos para su conocimiento, además se imprimieron los manuales proporcionados y se visitan las ligas de internet proporcionadas con el fin de lograr su implementación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación realizada por el ex servidor público, manifestó de que las personas involucradas en este tema asistieron a cursos para su conocimiento, además se imprimieron los manuales proporcionados y se visitan las ligas de internet proporcionadas con el fin de lograr su implementación, sin embargo no presentan evidencia de tomar acciones para el cumplimiento a los, artículos 19 fracción VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, se advierte que, a la fecha del cierre de la auditoría, el Ente no llevó su contabilidad de acuerdo a lo establecido en la citada Ley y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

III.2. INGRESOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$39,535,262.40 de los cuales se analizó un importe de \$1,944,976.42, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 1,995,473.72	\$ 1,832,810.97
Derechos	432,395.36	-
Productos de Tipo Corriente	72,766.84	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	73,680.60	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	-	-
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	112,165.45	112,165.45
Participaciones y Aportaciones	36,848,780.43	- (1)
Total	\$39,535,262.40	\$1,944,976.42

1) Este importe por \$36,848,780.43, el cual representa en su conjunto el 88% de los ingresos totales registrados por el Ente fiscalizable durante el periodo comprendido del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, no fue seleccionado dentro de la muestra a revisar, toda vez que corresponden a ingresos por concepto de Participaciones Federales y Estatales, Aportaciones y Convenios, mismos que no presentan, con base en el criterio profesional, riesgos inherentes o de control, en cuanto a su manejo, custodia y/o depósito, ya que su origen proviene de recursos directamente transferidos del gobierno Federal y/o Estatal al Ente auditado.

III.2.1. IMPUESTOS

Los impuestos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Predial	\$ 1,832,810.97	\$ 1,832,810.97
Otro conceptos no revisados	162,662.75	-
Total	\$ 1,995,473.72	\$ 1,832,810.97

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

La muestra analizada por concepto de impuesto predial asciende a la cantidad de \$1,832,810.97 la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Impuesto Predial Urbano	\$ 343,747.70
Impuesto Predial Rústico	58,716.15
Fundos Mineros	1,430,347.12
Total	<u>\$ 1,832,810.97</u> (1)

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial, del cual se verificó el registro contable correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2018.

1) Este importe, forma parte integral de la Facturación del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de predio	N° de cuentas	Impuesto	Valor catastral base del impuesto
Urbano	2,086	\$ 751,402.12	\$ 227,028,657.63
Rústico	181	116,132.69	50,554,171.11
Suburbano	261	60,642.04	23,355,068.04
Planta de Beneficio	11	1,877,714.21	375,502,027.21
Total	<u>2,539</u>	<u>\$ 2,805,891.06</u>	<u>\$ 676,439,923.99</u>

Sin observación.

III.2.1.2 DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

El Ente omitió registrar la cantidad de \$308,616.66, por concepto de descuentos del Impuesto Predial, que debió encontrarse registrado con cargo a las subcuentas de ingresos de Impuesto Predial Urbano, Rústico y de Fundos Mineros.

OBSERVACIÓN 002

OMISIÓN DE REGISTROS CONTABLES POR CONCEPTO DE DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL POR LA CANTIDAD DE \$308,616.66

El Ente omitió registrar la cantidad de \$308,616.66, por concepto de descuentos del Impuesto Predial, que debió encontrarse registrado con cargo a las subcuentas de ingresos de Impuesto Predial Urbano, Rústico y de Fundos Mineros, lo cual contraviene con lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental en el denominado de la Revelación Suficiente e Importancia Relativa la cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar

técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, asimismo la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, además se incumplen las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consisten para el Presidente Municipal en administrar la Hacienda Pública Municipal y establecer los procedimientos técnicos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y para el Tesorero llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás señaladas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Registro Municipio	Registro S.U.A.C.	Diferencia
Urbano	\$ -	\$ 50,808.70	\$ (50,808.70)
Rústico	-	4,848.81	(4,848.81)
Suburbano	-	601.47	(601.47)
Planta de Beneficio	-	252,357.68	-252,357.68
Total	\$ -	\$ 308,616.66	\$(308,616.66)

RESPUESTA:

“Los descuentos de este rubro son establecidos en juntas de cabildo para lo cual indican tiempos y porcentajes a aplicar al sistema de catastro (SUAC).

El sistema denominado (SUAC) que maneja el Departamento de Catastro emite los recibos de cobro ya calculados, previo a autorización de cualquier descuento y de esa manera muestra un saldo final que es el que se registra o se cobra en el sistema tibuame.

Cabe mencionar que los sistemas involucrados en el cobro no se encuentran ligados y año con año e inclusive en administraciones anteriores se ha llevado a cabo de la misma manera sin ninguna observación.

Se recomendará de forma verbal a la presente administración asesorarse y realizar dicho registro, ya que no tuvieron disposición de recibir ninguna ni entregar ninguna información, se anexa comprobación Anexo 1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que el sistema denominado (SUAC) que maneja el Departamento de Catastro emite los recibos de cobro ya calculados, previo a autorización de cualquier descuento y de esa manera muestra un saldo final que es el que se registra o se cobra en el sistema tibuame; cabe mencionar que los sistemas involucrados en el cobro no se encuentran ligados, además menciona que recomendará de forma verbal a la presente administración asesorarse y realizar dicho registro, además anexan copia de oficio 167 del 21 de octubre de 2019 dirigido a quien corresponda firmado por la Síndico Municipal Lic. Griselda Ludivina Fontes Palma, donde manifiesta que el 11 de octubre del 2019, entrego al C. Jesús Manuel Matías Martínez, oficios con las observaciones

de la administración 2016-2018, para ser solventadas, sin embargo a la fecha del oficio no se dio respuesta a lo solicitado.

OPINIÓN: De análisis a la respuesta realizada por el ex servidor pública en la que describe que sistema denominado (SUAC) manejado por el Departamento de Catastro emite los recibos de cobro ya calculados, previo a autorización de cualquier descuento y de esa manera muestra un saldo final que es el que se registra o se cobra en el sistema Tibuame, además anexan copia de oficio 167 del 21 de octubre de 2019 dirigido a quien corresponda firmado por la Síndico Municipal Lic. Griselda Ludivina Fontes Palma, donde manifiesta que el 11 de octubre del 2019, entrego al C. Jesús Manuel Matías Martínez, oficios con las observaciones de la administración 2016-2018, para ser solventadas, sin embargo a la fecha del oficio no se dio respuesta a lo solicitado, aunado a lo anterior no da cumplimiento a la obligación de registrar la cantidad de \$308,616.66, por concepto de descuentos del Impuesto Predial, que debió encontrarse registrado con cargo a las subcuentas de ingresos de Impuesto Predial Urbano, Rústico y de Fondos Mineros

El registro de los descuentos se debió realizar.

III.2.2. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de San Francisco del Oro, Chih., se recaudó por concepto de Impuesto Predial la cantidad de \$2,141,296.01, equivalente a un 76.31% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de \$664,595.05 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	2,539	\$ 2,805,891.06
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	1,208	\$ 2,141,296.01
Total	1,331	\$ 664,595.05

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por \$2,141,296.01 de un total de facturación, la cual se realiza al inicio del ejercicio, por \$2,805,891.06, determinando una diferencia no cobrada de \$664,595.05.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

La cantidad de \$664,595.05 representa un 23.68% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

IMPUESTO PENDIENTE DE COBRO, POR \$664,595.05

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$664,595.05

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de gestiones de cobro del Impuesto Predial por la cantidad de \$664,595.05, correspondientes a los

bimestres vencidos de dicho impuesto; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“No se llevaron a cabo ya que la población tiene como costumbre realizar estos pagos al inicio de cada año y el mandar oficios de cobro por bimestre no es bien recibido por los ciudadanos del municipio”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que no se llevaron a cabo las gestiones de cobro, ya que la población tiene como costumbre realizar estos pagos al inicio de cada año y el mandar oficios de cobro por bimestre no es bien recibido por los ciudadanos del municipio.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el ex servidor público, este no presenta evidencia de haber realizado las gestiones de cobro por concepto de los bimestres vencidos.

III.2.1.1.2 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El cual se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018 No. Cuentas	Rezago Final 2018 Importe	Cobrado Durante 2018 No. Cuentas	Cobrado Durante 2018 Rezago Pagado	Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
2018	1,318	\$ 2,705,894.25	224	\$ 169,772.29	6.27	\$ 2,536,121.96
Total			224	\$ 169,772.29	6.27	\$ 2,536,121.96

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$169,772.29 que representa solamente un 6.27% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$2,536,121.96.

De la revisión efectuada se obtuvo la siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN REZAGO, POR \$2,536,121.96

OBSERVACIÓN 004

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$2,536,121.96 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto Predial, teniendo que el Municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$2,705,894.25, del cual se pagó al municipio el importe de \$169,772.29 que representa un 6.27% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$2,536,121.96; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
560000-701-001	Compañía Minera San Fco del Oro, S. A.	18	\$ 571,692.78
561007-002-001	Minera San Fco del Oro, S. A. de C. V.	12	247,538.25
562000-000-049	Casa Colorada	84	96,028.94
560000-004-001	Jorge Eduardo Alejo Torres	66	47,137.23
562000-000-031	Karen Jurado Duarte e Ivana Jurado Duarte	54	43,698.15
561001-007-003	Adán Aguilera Castañeda	155	31,153.27
562000-000-008	Catalino Reyes García y Condueño	102	24,861.60
562000-000-005	San José del Bailón	8	18,561.58
562000-000-046	Federico Molina Carbajal	78	17,979.81
561003-001-002	Aurora Aguilera Castañeda	42	17,239.53
562000-000-043	Gerardo Montes Lightbourn	36	14,282.08
562000-000-060	Corral de Piedra Fracción	78	12,831.46
561007-020-003	Alfonso Antonio Caballero Campos	138	12,807.82
561003-028-008	Ricardo Caballero Campos	132	12,334.56
562000-000-045	Antonio Gutiérrez Corral	72	12,056.61
562000-000-055	Transportes Aéreos Ernesto Saenz, S. A.	12	8,104.56
561004-036-001	Ana Cirila Gómez de López	84	7,037.84
561001-021-009	Juan Manuel Ramos Arellanes	18	6,865.18
561002-014-007	Carmen Vázquez Portillo	120	6,394.14
561003-028-011	Ferrocarriles Nacionales de México	54	6,378.78
Total			<u>\$ 1,214,984.16</u>

RESPUESTA:

“Las cuentas pertenecientes a la minera frisco son producto de duplicidad en los registros de cuentas catastrales, al cierre de la administración la minera frisco se encontraba al corriente en el pago del impuesto predial, el ejido casa colorada y demás deudores no reconocen dicha deuda ya que la mayoría de los predios o casas se encuentran en mal estado y consideran injusto el monto que se genera de pago cada año”.

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que las cuentas pertenecientes a la minera frisco son producto de duplicidad en los registros de cuentas catastrales, al cierre de la administración la minera frisco se encontraba al corriente en el pago del impuesto predial, el ejido casa colorada y demás deudores no reconocen dicha deuda ya que la mayoría de los predios o casas se encuentran en mal estado y consideran injusto el monto que se genera de pago cada año

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el ex servidor público, éste no presenta evidencia documental de la duplicidad de la cuenta de Frisco, o bien de que éste se encuentre del pago del impuesto predial, adicionalmente no presenta evidencia de realizar las gestiones de cobro del Rezago del Impuesto Predial, o bien dar inició el Procedimientos Administrativo de Ejecución (PAE).

III.3. EGRESOS

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, el municipio refleja egresos por la cantidad de \$35,215,763.14, de los cuales se analizó un importe de \$20,236,034.54, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Personales	\$ 21,543,399.85	\$ 14,158,391.70
Materiales y Suministros	5,240,940.79	2,343,105.07
Servicios Generales	5,551,335.79	2,058,731.37
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	2,880,086.71	1,675,806.40
Total	\$ 35,215,763.14	\$ 20,236,034.54

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Los servicios personales registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 13,924,781.41	\$ 9,278,378.16
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	3,542,972.35	3,542,972.35
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,527,686.22	1,337,041.19
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,547,959.87	-
Total	\$ 21,543,399.85	\$ 14,158,391.70

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas contra los registros contables; asimismo se validó que se encuentren los recibos de nómina debidamente firmados validando el registro contable contra las nóminas de los meses de enero, marzo, mayo, julio y agosto, revisando selectivamente que los sueldos pagados se hayan realizado al personal que efectivamente labora y conforme a la nómina presentada así mismo en lo que respecta al personal eventual se seleccionó una muestra de 19 empleados para corroborar que contaban con el contrato individual de trabajo, se validó el pago de aguinaldo proporcional de 40 día a principales funcionarios.

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Las remuneraciones al personal de carácter permanente y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Importe
Dietas	\$ 995,832.00 (1)
Sueldo al personal de base o de confianza	8,282,546.16 (2)
Total	\$ 9,278,378.16

1) Este importe corresponde al pago realizado tanto al H. Cuerpo de Regidores integrado por ocho miembros por concepto de dieta quincenal; por un importe de \$4,500.00 muestra seleccionada de los meses de enero a septiembre de 2018 detallando a continuación los nombres y la comisión asignada:

Nombre	Comisión	Importe
Lourdes Herrera Acosta	Gobernación	\$ 4,500.00
Jesús Guerrero Yáñez Villalobos	Desarrollo Social	4,500.00
Mayra Alejandra Barraza Caldera	Acción Cívico	4,500.00
Efraín Zepeda Flores	Desarrollo Urbano y Ecología	4,500.00
Rosa Isela Yáñez García	Desarrollo Rural	4,500.00
Marcos Aguilar Miranda	Obras Publicas	4,500.00
Bertha Alicia Villalba Moreno	Educación	4,500.00
Apolonio Hinojos Martínez	Policía y Protección Civil	4,500.00
Ivonne Alicia López García	Grupos Vulnerables	4,500.00
Jonathan Varela Reyes	Salud	4,500.00
Gilberto Corral García	Hacienda	4,500.00
Marisol Aguilera Silva	Juventud y deportes	4,500.00
Total		\$54,000.00

Sin observación.

2) Se erigió por concepto de remuneraciones al personal de base seleccionado una muestra de los meses de enero, marzo, mayo, julio y agosto por la cantidad de \$8,282,546.16, esta cantidad corresponde a los pagos efectuados al personal que labora dentro de la administración municipal con una plantilla total de 349 empleados, a los cuales se les paga en efectivo de manera quincenal; Siendo las principales las siguientes:

Funcionario	Puesto	Sueldo
Jesus Enrique Pérez Barraza	Presidente	\$11,049.92
Julio Cesar Quintana Méndez	Tesorero Municipal	7,078.08
Sandra Beatriz López Caro	Oficial Mayor	5,982.24
Alejandro Espino Enríquez	Director Obras Publicas	5,982.24
Paul Alonso Méndez Herrera	Director Servicios Publicos	5,982.24
Griselda Diluvian Fontes Palma	Secretario del H. Ayuntamiento	5,982.24
Total		\$42,056.96

OBSERVACIÓN 005

NO SE PROPORCIONÓ EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES

El Ente auditado no proporciono el manual de administración de las remuneraciones, mismo que se debía expedir dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, en el que se establezcan los requisitos que marca la normativa vigente aplicable sobre este, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental

y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Lo anterior con base en las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracción I, 29 fracciones XIV y XVI, 64 fracciones VII y IX y 66 fracciones I y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar debidamente reguladas, así como las obligaciones del Presidente Municipal y Tesorero de llevar el control del presupuesto y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del ante proyecto de presupuesto.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-175/2019-01 del 13 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiestan que, si se proporciona, pero este no se presentó; esto mediante oficio número T.40/2019 del 15 de agosto de 2019, signado por el L.C. Nora Aracely Lerma García, en su carácter de Tesorero Municipal, recibido el 15 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En la auditoria del año 2017 fue señalado este aspecto mismo que se subsano en el año siguiente, los manuales se entregaron y se encuentran en resguardo en Tesorería y Presidencia Municipal, se anexa una copia del periódico oficial de 30 de mayo del 2018 en el cual salió publicado dicho Tabulador de Sueldos y Salarios Anexo 2”.

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que en la auditoria del año 2017 fue señalado este aspecto mismo que se subsano en el año siguiente, los manuales se entregaron y se encuentran en resguardo en Tesorería y Presidencia Municipal, además anexas copia del Periódico Oficial del 30 de mayo de 2018, donde se publica el “Tabulador de Sueldos y Salarios Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, administración 2016-2018”

OPINIÓN: Del análisis a la documentación anexada y a la respuesta vertida por el ex servidor público donde manifiesta que los manuales administrativos de remuneraciones se entregaron y se encuentran en resguardo en Tesorería, para lo cual anexa anexas copia del Periódico Oficial del 30 de mayo de 2018, donde se publica el “Tabulador de Sueldos y Salarios Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, administración 2016-2018” no pasa desapercibido que dicho documento no fue presentado durante los trabajos de auditoría.

III.3.1.2. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

Las remuneraciones al personal de carácter transitorio registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Importe
Nomina personal eventual	\$ 3,542,971.35 (1)
Total	\$ 3,542,971.35

1) Importe que corresponde a erogaciones en la cuenta de sueldo al personal eventual, mismo que fue liquidado con recurso propio, el cual corresponde a pagos efectuados a empleados que desarrollan sus labores en limpieza de parques, plazas, calles, recolección de basura, limpieza de instituciones que solicitan el apoyo a presidencia municipal, cuyos sueldos se liquidan de manera quincenal en efectivo. siendo la plantilla laboral eventual de un promedio 112 empleados, de los cuales se solicitaron los contratos individuales de trabajos de 19 personas por el período en revisión, detallados a continuación:

Nombre	Actividad	Sueldo
Julián Carbajal Torres	Actividades Diversas	\$ 5,600.00
Manuel Álvaro Rodríguez Flores	Actividades Diversas	4,000.00
Zurisaíd Flores Rodríguez	Actividades Diversas	4,000.00
Adán Alberto Corral Ramos	Actividades Diversas	3,900.00
Diego Corral Gardea	Actividades Diversas	3,100.00
Miguel Ángel Rodríguez Quintana	Actividades Diversas	2,400.00
Valente Gutiérrez González	Velador	2,250.00
Gregorio Pérez Cervantes	Actividades Diversas	2,080.00
Yussef Irineo Flores Rodríguez	Auxiliar Catastro	1,820.00
Raymundo Ozaeta Montoya	Actividades Diversas	1,800.00
José Inés Herrera Franco	Actividades Diversas	1,800.00
Víctor Ramos Brito	Actividades Diversas	1,600.00
Leopoldo García Chaparro	Actividades Diversas	1,500.00
Gabriel Tobías Paniagua	Actividades Diversas	1,500.00
Martha Francisca Díaz Rivera	Actividades Diversas	1,500.00
Juana Ortiz Aguilera	Actividades Diversas	1,500.00
María del Rayo Barraza Molina	Actividades Diversas	1,500.00
Sergio Alberto Armendáriz Sandoval	Actividades Diversas	1,200.00
Susana Sandoval de Santiago	Actividades Diversas	1,200.00
Total		<u>\$ 44,250.00</u>

Sin observación.

III.3.1.3. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Las remuneraciones adicionales y especiales determinadas como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Prima vacacional personal base o de confianza	\$ 185,013.14	\$ -
Aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza	307,826.65	307,826.65 (1)
Prima vacacional personal eventual	27,454.31	-
Remuneraciones por horas extraordinarias personal base o con	204,538.44	-
Compensaciones personal base o de confianza	1,802,853.68	1,029,214.54 (2)
Total		<u>\$ 2,527,686.22</u> <u>\$ 1,337,041.19</u>

1) Corresponde a las erogaciones efectuadas en el mes de septiembre por concepto de aguinaldo otorgados únicamente a 24 empleados del Municipio de acuerdo, por un importe de \$ 307,826.65 consistente al pago de 28 días en proporción del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, conforme a los 40 días correspondientes al Código Administrativo del Estado de Chihuahua en el artículo 94 BIS que establece que los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que tengan una antigüedad mínima de un año. siendo las principales las siguientes:

Funcionario	Puesto	Gratificación
Jesus Enrique Pérez Barraza	Presidente	\$16,802.78
Julio Cesar Quintana Méndez	Tesorero Municipal	12,218.54
Sandra Beatriz López Caro	Oficial Mayor	10,326.84
Alejandro Espino Enríquez	Director Obras Publicas	10,326.84
Paul Alonso Méndez Herrera	Director Seguridad Publica	10,326.84
Griselda Diluvian Fontes Palma	Secretario	9,096.74
Total		<u>\$69,098.58</u>

Sin observación.

2) Importe que corresponde al pago por concepto de compensaciones mensuales a 35 empleados de base, analizándose los meses enero, marzo, mayo, julio y agosto, a los cuales se les pago en efectivo siendo los principales los siguientes:

Funcionario	Puesto	Compensación
Jesús Enrique Pérez Barraza	Presidente	\$ 14,657.49
Julio Cesar Quintana Méndez	Tesorero Municipal	6,181.11
Alejandro Espino Enríquez	Director Obras Publicas	5,958.69
Paul Alonso Méndez Herrera	Director Seguridad Publica	5,958.69
Griselda Diluvian Fontes Palma	Secretario H. Ayuntamiento	5,958.69
Sandra Beatriz López Caro	Oficial Mayor	1,968.84
Total		<u>\$ 40,683.51</u>

Sin observación.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Los materiales y suministros registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$2,892,498.64	\$2,343,105.07
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,425,225.66	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	410,612.71	-
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	292,336.25	-
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	93,817.01	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	75,947.02	-
Alimentos y Utensilios	46,191.68	-
Materiales y Suministros para Seguridad	4,311.82	-
Total	<u>\$5,240,940.79</u>	<u>\$2,343,105.07</u>

Se revisaron las principales erogaciones integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, las cuales correspondían principalmente a obras por administración directa, pagados con, aportaciones federales y estatales, así mismo en lo que corresponde a la muestra de las obras seleccionadas se corrobora que los pagos estuvieran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó que las adquisiciones contaran con el contrato y el dictamen correspondiente y el apego a la normatividad establecida.

III.3.2.1. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

Los materiales y artículos de construcción y de reparación registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedor y/o concepto	Importe
Obra por administración directa	\$ 1,305,007.51 (1)
Lorena Guerrero Aviña	544,899.56 (2)
Navarro Ferremateriales para Construcción S.A. de C.V.	493,198.00 (3)
Total	<u>\$2,343,105.07</u>

1) Importe que corresponde a erogaciones en la cuenta de materiales y artículos de construcción y de reparación, el cual corresponde a pagos efectuados en obras determinadas, que a continuación se detallan:

Nombre de obra	Importe
Cambio de Luminarias Alumbrado Publico a Led	\$ 649,596.00
Complejo de Usos Múltiples San José de Los Baylon	569,068.11
Construcción Oficina Tesorería Municipal	49,919.40
Rehabilitación de Alumbrado en Estadio Infantil de Beis-Bol	36,424.00
Total	<u>\$ 1,305,007.51</u> (a)

a) El monto total que se plasma en el cuadro que antecede corresponde a obra pública realizada por administración directa y contrato, misma que analiza en el apartado de obra pública en el cuerpo de este informe.

Sin observación.

2) Cantidad que corresponde a la adquisición material eléctrico, de manera directa, al proveedor Lorena Guerrero Aviña, según dictamen de adjudicación sin número del 4 de enero del 2018 y acta de fallo de la misma fecha, asimismo se originó contrato de adquisiciones de material eléctrico número MSOF/-02/2018 con fecha del 8 de enero de 2018 y con vigencia hasta el 9 de septiembre. Por un monto de \$600,000.00 IVA incluido.

Erogación que fue pagada con recurso propio en su totalidad.

OBSERVACIÓN 006

EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO POR LA CANTIDAD DE \$544,899.56, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO

El dictamen de adjudicación directa y el acta de fallo de adjudicación directa no están debidamente fundados, mismos que corresponden a la adjudicación con el siguiente proveedor:

Proveedor	Importe
Lorena Guerrero Aviña	\$ 544,899.56
Total	<u>\$ 544,899.56</u>

El dictamen de adjudicación directa y el acta de fallo de adjudicación directa, fueron fundamentadas en los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Contratación de Servicios del Sector Público, no obstante dicho ordenamiento es una Ley Federal, debiendo ser fundamentados con la normatividad estatal, precisamente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se incumple con lo dispuesto en el artículo 1634 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que establece como requisito del acto administrativo, entre otras cosas, estar fundado y motivado; asimismo se incumple la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; asimismo se inobserva lo señalado en el artículo 51 del mismo ordenamiento legal con respecto a la celebración del contrato respectivo. Lo anterior con relación a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio

con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-04 con fecha del 16 de agosto de 2019, en el cual se solicita información relativa a la cuenta de materiales y suministros y servicios generales, del ejercicio 2018, que comprende del 01 de enero al 09 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, se solicita los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; En donde responde el oficial mayor del Municipio Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala mediante oficio sin número con fecha del 20 de agosto del 2019, en el cual se informa que se proporciona copias de contratos y dictamen con: Lorena Guerrero Aviña, dicho oficio en recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019

RESPUESTA:

*“Efectivamente, nosotros como Comité de Adquisiciones del Municipio cometimos el error de tomar en cuenta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Público de carácter Federal, pero siempre se enfocó en cumplir el objetivo o el fin de llevar acabo el procedimiento para la transparencia del gasto en este rubro
Además, los montos máximos y mínimos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Público de carácter Federal, son menores que los de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Público de carácter Estatal”.*

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta el Comité de Adquisiciones del Municipio el error de tomar en cuenta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Público de carácter Federal, pero que siempre se enfocó en cumplir el objetivo o el fin de llevar acabo el procedimiento para la transparencia del gasto en este rubro.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el ex servidor público manifiesta el error en la elaboración de los dictámenes fundamentados con la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Público, por lo cual el dictamen de adjudicación directa y el acta de fallo de adjudicación directa, fueron fundamentadas incorrectamente debiendo ser fundamentados con la normatividad estatal

3) Cantidad que corresponde a la adquisición de materiales para la construcción, mediante el procedimiento de manera directa, al proveedor Navarro Ferremateriales para Construcción S.A. de C.V., según dictamen sin número del 8 de enero del 2018 y acta de fallo sin número de la misma fecha asimismo se originó contrato de adquisición de materiales para construcción número MSOF/08/2018 con fecha del 10 de enero de 2018 y con vigencia hasta el 9 de septiembre. Por un monto de \$500,000.00 IVA incluido.

OBSERVACIÓN 007

EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$493,198.00 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO

El dictamen de adjudicación directa y el acta de fallo de adjudicación directa no están debidamente fundados, mismos que corresponden a la adjudicación con el siguiente proveedor:

Proveedor	Importe
Navarro Ferremateriales para Construcción S.A. de C.V.	\$493,198.00
Total	\$493,198.00

El dictamen de adjudicación directa y el acta de fallo de adjudicación directa, fueron fundamentadas en los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Contratación de Servicios del Sector Público, no obstante dicho ordenamiento es una Ley Federal, debiendo ser fundamentados en la normatividad estatal, precisamente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se incumple con lo dispuesto en el artículo 1634 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que establece como requisito del acto administrativo, entre otras cosas, estar fundado y motivado; asimismo se incumple la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; asimismo se inobserva lo señalado en el artículo 51 del mismo ordenamiento legal con respecto a la celebración del contrato respectivo. Lo anterior con relación a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-04 con fecha del 16 de agosto de 2019, en el cual se solicita información relativa a la cuenta de materiales y suministros y servicios generales, del ejercicio 2018, que comprende del 01 de enero al 09 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, se solicita los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; En donde responde el oficial mayor del Municipio Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala mediante oficio sin número con fecha del 20 de agosto del 2019, en el cual se informa que se proporciona copias de contratos y dictamen con: Navarro Ferremateriales para Construcción S.A. de C.V.; dicho oficio en recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019

RESPUESTA:

“Efectivamente, nosotros como Comité de Adquisiciones del Municipio cometimos el error de tomar en cuenta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Publico de carácter Federal, pero siempre se enfocó en cumplir el objetivo o el fin de llevar acabo el procedimiento para la transparencia del gasto en este rubro.

Además, los montos máximos y mínimos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Publico de carácter Federal, son menores que los de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Publico de carácter Estatal”.

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que el Comité de Adquisiciones del Municipio cometió el error de tomar en cuenta que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Publico de carácter Federal, pero siempre se enfocó en cumplir el objetivo o el fin de llevar acabo el procedimiento para la transparencia del gasto en este rubro.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el ex servidor público en la que manifiesta el error en la elaboración de los dictámenes fundamentados con la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Público, por lo cual el dictamen de adjudicación directa y el acta de fallo de adjudicación directa, fueron fundamentadas incorrectamente debiendo ser fundamentados con la normatividad estatal.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Los servicios generales registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Oficiales	\$ 2,451,812.15	\$ 1,672,948.10
Servicios Básicos	1,614,368.56	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	525,256.07	385,783.27
Servicios de Traslado y Viáticos	440,692.71	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	163,428.16	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	162,327.80	-
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	95,049.59	-
Servicios de Arrendamiento	90,620.00	-
Otros Servicios Generales	7,780.75	-
Total	\$ 5,551,335.79	\$ 2,058,731.37

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se analizó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos así mismo se corroboró que se contara con la evidencia del trabajo desarrollado en lo que corresponde a los servicios profesionales.

III.3.3.1. SERVICIOS OFICIALES

Los servicios oficiales registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedores	Importe
Edgar Ricardo Salcido Torres	\$ 1,200,000.00 (1)
Automotriz Parralanse, S. A.	158,100.00 (2)
Dolores Teresa Nidia Rocha Hernández	116,000.00 (3)
Martha Patricia Chávez Barragán	105,560.00 (4)
Marcos Isaac Navarrete Claro	93,288.10 (5)
Total	\$ 1,672,948.10

1) Erogación efectuada con recurso propio, la cual corresponde a la renta de sonido y contratación de grupos musicales para la celebración de las ferias minera 2018, de manera directa, con el proveedor Edgar Ricardo Salcido Torres, según dictamen sin número del 28 de febrero del 2018 y acta de fallo sin número de la misma fecha, asimismo se originó contrato de número MSOF/-12/2018 con fecha del 2 de

marzo de 2018 con vigencia de la firma del contrato hasta concluida la feria minera. Por un monto de \$1,200,000.00 IVA incluido.

OBSERVACIÓN 008

EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR CONCEPTO DE RENTA DE SONIDO Y CONTRATACIÓN DE GRUPOS MUSICALES POR LA CANTIDAD DE \$1,200,000.00 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO

El dictamen de adjudicación directa y el acta de fallo de adjudicación directa no están debidamente fundados, mismos que corresponden a la adjudicación directa relacionada con el siguiente proveedor:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
Edgar Ricardo Salcido Torres	\$ 1,200,000.00
Total	<u>\$ 1,200,000.00</u>

El dictamen de adjudicación directa y el acta de fallo de adjudicación directa, fueron fundamentadas en los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Contratación de Servicios del Sector Público, no obstante dicho ordenamiento es una Ley Federal, debiendo ser fundamentados en la normatividad estatal, precisamente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se incumple con lo dispuesto en el artículo 1634 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que establece como requisito del acto administrativo, entre otras cosas, estar fundado y motivado; asimismo se incumple la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; asimismo se inobserva lo señalado en los artículos 78, 79 fracciones II, III, VI XIV y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua,. Lo anterior con relación a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-04 con fecha del 16 de agosto de 2019, en el cual se solicita información relativa a la cuenta de materiales y suministros y servicios generales, del ejercicio 2018, que comprende del 01 de enero al 09 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, se solicita los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; En donde responde el oficial mayor del Municipio Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala mediante oficio sin número con fecha del 20 de agosto del 2019, en el cual se informa que se proporciona copias de contratos y dictamen con: Edgar Ricardo Salcido Torres dicho oficio en recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Efectivamente, nosotros como Comité de Adquisiciones del Municipio cometimos el error de tomar en cuenta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Público de carácter Federal, pero siempre se enfocó en cumplir el objetivo o el fin de llevar a cabo el procedimiento para la transparencia del gasto en este rubro.

Además, los montos máximos y mínimos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Público de carácter Federal, son menores que los de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Público de carácter Estatal”.

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que el Comité de Adquisiciones del Municipio cometió el error de tomar en cuenta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Público de carácter Federal, pero siempre se enfocó en cumplir el objetivo o el fin de llevar a cabo el procedimiento para la transparencia del gasto en este rubro.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el ex servidor público manifiesta que se cometió un error en la elaboración de los dictámenes fundamentados con la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contrataciones de Servicios del Sector Público, por lo cual el dictamen de adjudicación directa y el acta de fallo de adjudicación directa, fueron fundamentadas incorrectamente debiendo ser fundamentados con la normatividad estatal.

2) Cantidad que corresponde a la compra de un vehículo marca Chevrolet, línea beat modelo 2018 el cual fue sorteado en la fiesta del 10 de mayo resultando ganadora la Sra. Severina García Muñoz, obteniendo la evidencia fotográfica de su entrega.

Erogación que fue pagada con recurso propio

Sin observación.

3) Cantidad que corresponde a el pago de la renta de juegos mecánicos para la feria 2018, con el proveedor Dolores Teresa Nidia Rocha Hernández sin haber formalizado contrato y el dictamen de adjudicación directa correspondiente.

Erogación que fue pagada con recurso propio

4) Cantidad que corresponde a el pago de la renta de equipo de audio e iluminación y musicalización para evento de cabalgata villista y dos eventos en motocicletas con el proveedor Martha Patricia Chávez Barragán, sin la formalización de contrato y el dictamen de adjudicación directa correspondiente.

Erogación que fue pagada con recurso propio

OBSERVACIÓN 009

NO SE PROPORCIONÓ EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO NI LOS CONTRATOS PARA LA RENTA DE EQUIPO DE AUDIO E ILUMINACIÓN Y MUSICALIZACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$221,560.00

El Ente auditado no proporcionó el procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa relacionada con los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Dolores Teresa Nidia Rocha Hernández	\$ 116,000.00
Martha Patricia Chávez Barragán	105,560.00
Total	<u>\$ 221,560.00</u>

Lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mismo que establece que por regla general, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública; asimismo se contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV del mismo ordenamiento, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo; aunado a lo anterior, el Ente no proporciono los contratos respectivos, por lo que se incumple con lo señalado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos y que se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior con relación a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-04 con fecha del 16 de agosto de 2019, en el cual se solicita información relativa a la cuenta de materiales y suministros y servicios generales, del ejercicio 2018, que comprende del 01 de enero al 09 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, se solicita los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; En donde responde el oficial mayor del Municipio Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala mediante oficio sin número con fecha del 20 de agosto del 2019, en el cual se informa que no se cuenta con las copias de contratos y dictamen con: Martha Patricia Chávez y Dolores Teresa Nidia Rocha Hernández dicho oficio en recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, y se menciona que los contratos hechos a los proveedores Dolores Teresa Nidia Rocha Hernández y a Martha Patricia Chávez Barragán se encuentra anexados a la comprobación de los gastos, además el comité de adquisiciones decidió realizarlos de esa manera ya que los montos son bajos para una licitación.

Se solicitó a la presente administración copia de los contratos, pero no se tuvo respuesta alguna, se anexa comprobación Anexo 1”.

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que se acepta la observación, y se menciona que los contratos hechos a los proveedores Dolores Teresa Nidia Rocha Hernández y a Martha Patricia Chávez Barragán se encuentra anexados a la comprobación de los gastos, sin embargo de lo anterior no presenta evidencia documentada, además manifiesta que el comité de adquisiciones decidió realizarlos de esa manera ya que los montos son bajos para una licitación, adicionalmente comenta que solicitó a la presente administración copia de los contratos, pero no se tuvo respuesta alguna, además

anexan copia de oficio 167 del 21 de octubre de 2019 dirigido a quien corresponda firmado por la Síndico Municipal Lic. Griselda Ludivina Fontes Palma, donde manifiesta que el 11 de octubre del 2019, entrego al C. Jesús Manuel Matías Martínez, oficios con las observaciones de la administración 2016-2018, para ser solventadas, sin embargo a la fecha del oficio no se dio respuesta a lo solicitado.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta otorgada por el ex servidor público, se desprende que acepta la observación, adicionalmente hace mención que los contratos hechos a los proveedores Dolores Teresa Nidia Rocha Hernández y a Martha Patricia Chávez Barragán, se encuentra anexados a la comprobación de los gastos, de lo anterior el ex servidor público no presenta evidencia que acredite su dicho, además de la respuesta proporcionada no se entregó evidencia documental del el procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa, ni los contratos de adquisiciones con los proveedores objeto de la observación.

5) Cantidad que corresponde a la compra de pollos, piernas de puerco y pavos ahumado para fiesta navideñas del año 2017, con el proveedor Marcos Isaac Navarrete Claro, erogación en la que no se elaboró contrato y el dictamen de adjudicación directa correspondiente.

Erogación que fue pagada con recurso propio

OBSERVACIÓN 010

NO SE PROPORCIONÓ EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO NI LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE POLLOS, PIERNAS DE PUERCO Y PAVOS AHUMADO POR LA CANTIDAD DE \$93,288.10

El Ente no proporcionó el procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa relacionada con el siguiente proveedor:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
Marcos Isaac Navarrete Claro	\$ 93,288.10
Total	<u>\$ 93,288.10</u>

Lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, mismo que establece que por regla general las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública; asimismo se contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II del mismo ordenamiento, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; aunado a lo anterior, el Ente no proporciono el contrato respectivo, por lo que se incumple con lo señalado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, y que se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.. Lo anterior con relación a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de

intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-04 con fecha del 16 de agosto de 2019, en el cual se solicita información relativa a la cuenta de materiales y suministros y servicios generales, del ejercicio 2018, que comprende del 01 de enero al 09 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, se solicita los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; En donde responde el oficial mayor del Municipio Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala mediante oficio sin número con fecha del 20 de agosto del 2019, en el cual se informa que no se cuenta con las copias de contratos y dictamen con: Marcos Isaac Navarrete Claro, dicho oficio en recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, el comité de adquisiciones decidió realizarlo de esa manera ya que los montos son bajos para una licitación, además se decidió de esa manera ya que el proveedor dio tiempo para liquidar dicha mercancía, no teniendo ese beneficio con otros proveedores de la región”.

COMENTARIO: El ex servidor manifiesta en su respuesta que acepta la observación y que el comité de adquisiciones decidió realizarlo de esa manera ya que los montos son bajos para una licitación, ya que el proveedor dio tiempo para liquidar dicha mercancía, no teniendo ese beneficio con otros proveedores de la región.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el ex servidor público donde acepta la observación, y manifiesta que el comité de adquisiciones decidió realizarlo de esa manera porque el proveedor dio tiempo para liquidar dicha mercancía, sin embargo, de lo anterior no se anexan evidencia documental del procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa ni los contratos de adquisiciones con el proveedor Marco Isaac Navarro Claro.

III.3.3.2. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Los servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedores	Importe
Francisco Javier Moreno Chávez	\$ 116,000.00 (1)
María Guadalupe del Carmen García Mercado	98,491.87 (2)
Ramón Antonio Alonso Chávez	86,031.40 (3)
Mario Nieto Ramírez	85,260.00 (4)
Total	<u>\$ 385,783.27</u>

1) Erogación realizada con recurso propio, la cual corresponde al pago de prestador de servicios Francisco Javier Moreno Chávez por concepto de elaboración de tabulador de sueldos y salarios en base a los perfiles y manual de perfiles, sin la formalización de un contrato y el dictamen de adjudicación directa correspondiente.

2) Erogación realizada con recurso propio, la cual corresponde al pago por la prestación de servicios de asesoría y enlace en la ciudad de Chihuahua, adjudicado de manera directa al prestador de servicios María Guadalupe del Carmen García Mercado, originándose un contrato de prestación de servicios profesionales sin número con fecha del 1 de enero de 2018 y con vigencia hasta el 9 de septiembre del 2018. Por un monto de \$10,000.00 mensuales más la retención de \$943.40 a razón de 9 pagos.

OBSERVACIÓN 011

NO SE PROPORCIONÓ EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$98,942.87

El Ente no proporcionó el procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa relacionada con el siguiente proveedor:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
María Guadalupe del Carmen García Mercado	\$ 98,491.87
Total	<u>\$ 98,491.87</u>

Lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; Lo anterior con relación a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-04 con fecha del 16 de agosto de 2019, en el cual se solicita información relativa a la cuenta de materiales y suministros y servicios generales, del ejercicio 2018, que comprende del 01 de enero al 09 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, se solicita los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; En donde responde el oficial mayor del Municipio Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala mediante oficio sin número con fecha del 20 de agosto del 2019, en el cual se informa que no se cuenta con las copias del dictamen con: María Guadalupe del Carmen García Mercado, dicho oficio en recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019

RESPUESTA:

“Se anexa copia del formato de entrega recepción en donde se entregó dicho contrato y dictamen, además se anexa copia del contrato y oficio donde se solicitó de nueva cuenta Anexo 3”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia de oficio del 29 de agosto de 2019, dirigido al Oficial Mayor Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala donde se solicita copia de 4 contratos por parte de la Lic. Perla Patricia Aguayo Gallegos, adicionalmente presentan copia simple del formato entrega-recepción donde dice que se entregan 8 expedientes de prestadores de servicios y 11 proveedores de servicios,

además anexan copia del contrato de prestación de servicios profesionales con la C. María Guadalupe del Carmen García Mercado.

OPINIÓN: Del análisis a la información proporcionada en la respuesta por el ex servidor público presenta evidencia documental del contrato con la C. María Guadalupe del Carmen García Mercado, sin embargo, no presentan evidencia documental del procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia correspondiente a la adjudicación directa con el proveedor María Guadalupe del Carmen García Mercado.

3) Erogación realizada con recurso propio, la cual corresponde a el pago del prestador de servicios profesionales Ramón Antonio Alonso Chávez por concepto de asesoría técnica y administrativa, erogación en la que no se elaboró contrato ni el dictamen de adjudicación directa correspondiente.

4) Erogación realizada con recurso propio, la cual corresponde a el pago del prestador de servicios profesionales Mario Nieto Ramírez por concepto de asesoría en dirección, administración, supervisión e implementación de proyectos erogación en la que no se elaboró contrato y el dictamen de adjudicación directa correspondiente.

OBSERVACIÓN 012

NO SE PROPORCIONARON LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS NI LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRES PROVEEDORES POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$287,291.40

El Ente no proporcionó los procedimientos licitatorios o en su caso dictámenes de procedencia correspondiente a los servicios prestados por los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe
Francisco Javier Moreno Chávez	\$ 116,000.00
Ramón Antonio Alonso Chávez	86,031.40
Mario Nieto Ramírez	85,260.00
Total	<u>\$ 287,291.40</u>

Lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, mismo que establece que por regla general las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública; asimismo se contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la misma Ley, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; aunado a lo anterior, el Ente no proporciono los contratos respectivos, por lo que se incumple con lo señalado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, y que se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior con relación a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de

intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-04 con fecha del 16 de agosto de 2019, en el cual se solicita información relativa a la cuenta de materiales y suministros y servicios generales, del ejercicio 2018, que comprende del 01 de enero al 09 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, se solicita los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; En donde responde el oficial mayor del Municipio Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala mediante oficio sin número con fecha del 20 de agosto del 2019, en el cual se informa que no se cuenta con las copias de contratos y dictamen con: Francisco Javier Moreno Chávez, Ramón Antonio Alonso Chávez y Mario Nieto Ramírez dicho oficio en recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se solicitó al Oficial Mayor Win Francisco Carrizosa dicha información, a lo cual entrego contratos de los prestadores de servicios Francisco Moreno y Mario Nieto Ramírez.

Se anexa copia del formato de entrega recepción en donde se entregaron dichos contratos y dictámenes, además se anexa copia de los mismos y copia del contrato y dictamen de Ramón Alonso Anexo 4 “.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple del formato entrega-recepción donde dice que se entregan 8 expedientes de prestadores de servicios y 11 proveedores de servicios, contrato de prestación de servicios por concepto de expedientes de obra con Ramón Antonio Alonso Chávez por un monto de \$8,050.00 IVA incluido con fecha de 2 de enero de 2018, dictamen de excepción con Ramón Antonio Alonso Chávez del 2 de enero de 2018, contrato de prestación de servicios por asesoría en las direcciones del municipio con Javier Moreno Chávez con fecha del 10 de octubre de 2016 por un monto de \$10,000.00 mensuales, contrato de prestación de servicios por concepto de asesoría administrativa, auditoría, y elaboración de proyectos de Obra Pública con el C. Mario Nieto Ramírez con fecha de 6 de enero de 2018 por un monto mensual \$12,180.00

OPINIÓN: Del análisis a la información proporcionada por el ex servidor público, en la cual se anexan los contratos de prestación de servicios con los prestadores Ramón Antonio Alonso Chávez realizando un pago de diciembre de 2017 por \$8,526.00, 7 pagos de \$9,338.00 y un pago extraordinario de \$12,139.40, Francisco Javier Moreno Chávez a razón de 10 pagos de \$11,600.00 IVA incluido y Mario Nieto Ramírez a razón de 7 pagos de \$12,180.00 IVA incluido, que acreditan el monto observado por de \$287,291.40, así mismo se presenta el dictamen de excepción del prestador Ramón Antonio Alonso Chávez, cabe mencionar que dichos documentos, al momento de la de la Auditoría no fueron proporcionados al personal de este órgano técnico tal como se detalla en la observación, en lo que respecta a los dictámenes de excepción no fueron anexados en lo correspondiente a los otros dos prestadores de servicio.

OBSERVACIÓN 013

FALTA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

El Ente auditado no presentó evidencia documental del trabajo desarrollado por parte de los siguientes prestadores de servicio:

Proveedores	Importe
Francisco Javier Moreno Chávez	\$ 116,000.00
María Guadalupe Del Carmen García Mercado	98,491.87
Ramón Antonio Alonso Chávez	86,031.40
Mario Nieto Ramírez	85,260.00
Total	\$ 385,783.27

Por lo que se determina que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; por lo anterior se contraviene lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal tiene la obligación de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, asimismo de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y de cumplir con las demás leyes y reglamentos, y que el Tesorero debe intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico

Información solicitada mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-04 con fecha del 16 de agosto de 2019, en el cual se solicita información relativa a la cuenta de servicios generales, del ejercicio 2018, se solicita la evidencia del trabajo desarrollado, del ejercicio 2018, que comprende del 01 de enero al 09 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; En donde responde el oficial mayor del Municipio Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala mediante oficio sin número con fecha del 20 de agosto del 2019, en el cual se informa no se encuentra la evidencia del trabajo desarrollado en los archivos heredados por la administración anterior ni se encuentran dentro del protocolo de entrega recepción de los prestadores de servicios que se detallan en el cuadro que antecede, dicho oficio fue recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se anexa evidencia solicitada Anexo 5”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple del formato entrega-recepción donde dice que se entregan 8 expedientes de prestadores de servicios y 11 proveedores de servicios, relación de expedientes de obras elaborados por el prestador Ramón Antonio Alonso Chávez, Relación de catálogo de servicios propuestos de asesoría al municipio aplicados en Tesorería, Oficialía Mayor, Obras Públicas, Comunicación Social y Secretaria realizadas por Francisco Javier Moreno Chávez e informe ejecutivo de actividades de enero, abril, junio, agosto con el prestador Mario Nieto Ramírez.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada en la respuesta por el ex servidor público que corresponde a la evidencia del trabajo desarrollado de los prestadores de servicios, cabe mencionar que dichos documentos, al momento de la de la Auditoria no fueron proporcionados al personal de este órgano técnico tal como se detalla en la observación, en lo que respecta al prestador de servicios de la C. María Guadalupe Del Carmen García Mercado no se anexa evidencia del trabajo desarrollado por el prestador de servicios.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas registradas y determinadas como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 830,000.00	\$ 830,000.00
Ayudas Sociales	2,050,086.71	845,806.40
Total	<u>\$ 2,880,086.71</u>	<u>\$ 1,675,806.40</u>

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de transferencias al sector público, apoyos y ayudas sociales otorgados por el Municipio, revisando que contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, así como la evidencia de que el Municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados. se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

III.3.4.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

El importe se la muestra por concepto de trasferencias internas y asignaciones al sector público se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	\$ 830,000.00 (1)
Total	<u>\$ 830,000.00</u>

1) Cantidad que corresponde a erogaciones realizadas por concepto de aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Francisco del Oro, Chih., a razón de 8 mensualidades de \$100,000.00 y una de \$30,000.00

Sin observación.

III.3.4.2. AYUDAS SOCIALES

El importe se la muestra por concepto de ayudas sociales se integra de la siguiente manera:

Beneficiario	Concepto	Importe
Guillermo Trujillo Miranda	Pago nómina jugadores beis bol del municipio	\$ 641,100.00 (1)
Juan Carlos Aguirre Méndez	Compra de artículos deportivos	164,244.40 (2)
Gasolina Santa Bárbara, S de R.L. de C.V.	Compra de combustibles y lubricantes	25,614.00 (3)
Rosa María Talamantes Baca	Compra de uniformes para el personal sindicalizado	14,848.00 (4)
	Total	<u>\$ 845,806.40</u>

1) Cantidad que corresponde al pago de la nómina que integra el equipo de beis bol que participa en el torneo regional de la zona y que está conformado por 29 personas que conforman el equipo, realizando 10 pagos semanales por un promedio de \$64,100.00; estas nóminas se comprobaron a través de un listado que establece los nombres de los jugadores que fueron remunerados, firmando cada uno de estos de conformidad la recepción del recurso por este concepto; a su vez se cotejaron las identificaciones oficiales vigentes de los jugadores con las firmas presentadas en dichos listados, cabe

mencionar que los sueldos semanales ascienden el más alto de \$5,000.00 hasta \$200.00 pesos detallando a continuación los principales:

Nombre	Importe
Martín Urías Aguirre	\$ 5,000.00
Jonathan Noel Quiñonez Meráz	4,000.00
Yair Alejandro Alvarado Gardea	4,000.00
Jesús Alberto Rodríguez Robles	5,000.00
Diego Armando Gutiérrez Gardea	5,000.00
Hugo Gutiérrez Gardea	5,000.00
Karim Velázquez Ramírez	4,000.00
Daniel Roberto Jusaíno Bracamontes	4,000.00
Noé Isaí Rodríguez Ramírez	3,200.00
Otros 20 menores de \$2,000.00 a \$200.00	24,900.00
Total	<u>\$64,100.00</u>

Sin observación.

2) Importe que corresponde por los apoyos otorgados en uniformes y artículos deportivos para el equipo de beis bol del Municipio de San Francisco del Oro, Chih., con el proveedor Juan Carlos Aguirre Méndez por concepto de compra de artículos deportivos y uniformes por la cantidad de \$164,244.40.

OBSERVACIÓN 014

NO SE PROPORCIONÓ EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO NI EL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ARTICULOS DEPORTIVOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$164,244.40

El Ente no proporcionó el procedimiento licitatorio o en su caso dictamen de procedencia ni contrato con el proveedor Juan Carlos Aguirre Méndez, correspondiente a la adquisición de uniformes y artículos deportivos por un monto de \$164,244.40, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, mismo que establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, asimismo se incumple con el artículo 28 fracción II de la misma ley, del cual se desprende que el Comité de Adquisiciones debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; asimismo se incumple lo señalado en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago así como a los artículos, 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-175/2019-02, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó que no se encontró el dictamen de procedencia, ni contrato correspondiente; lo anterior a través del oficio S/N de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por C. Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala, en su carácter de Oficial Mayor del Municipio de San Francisco del Oro, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se anexa copia del contrato Anexo 6”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia simple del contrato de adquisiciones con el C. Juan Carlos Aguirre Méndez de fecha de 26 de enero de 2018 por concepto de material deportivo y un monto de \$580,000.00 IVA incluido

OPINIÓN: Del análisis a la información proporcionada por el ex servidor público, en la cual se anexan el contrato de adquisiciones con Juan Carlos Aguirre Méndez con fecha de 26 de enero de 2018 acreditando el monto observado por \$164,244.40, cabe mencionar que dichos documentos, al momento de la de la Auditoria no fueron proporcionados al personal de este órgano técnico, no pasa desapercibido que el ex servidor público no presenta documentación por lo que respecta al dictamen de excepción objeto de la observación.

3) Cantidad que corresponde por la compra de combustibles y lubricantes con Gasolina Sta. Bárbara, S. de R.L. de C.V para ser destinados en los camiones de las diferentes instituciones educativas del Municipio para el traslado de los alumnos

Sin observación.

4) Importe correspondiente a la adquisición de pantalones, playeras y camisas por concepto de uniformes para personal sindicalizado con el proveedor Rosa María Talamantes Baca

Sin observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA, VIAL URBANA 2018

III.4.1.1 EGRESOS

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Pavimentación con concreto hidraulico de la Calle Vicente Guerrero	\$ 3,195,023.80
Total	<u>\$ 3,195,023.80</u> (1)

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

1) Importe que corresponde a obras realizadas por contrato, las cuales fueron pagadas de manera directa por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado, la cuales se analizan y se detallan en el Informe de Auditoria Especial de Obra Pública.

OBSERVACIÓN 015

NO SE REALIZÓ EL REGISTRO CONTABLE DE LA OBRA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE VICENTE GUERRERO

En relación a la obra pavimentación con concreto hidráulico de la calle Vicente Guerrero, realizada con recurso estatal del Programa Estatal de Infraestructura para el Desarrollo Urbano, el ente omitió el registro contable como control, toda vez que la obra fue pagada de manera directa por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado por un importe de \$3,195,023.80, lo anterior en inobservancia de lo estipulado en el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, esto en relación a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Se solicitará a la presente administración que lleve a cabo el asiento contable donde ingresa y egresa el recurso, ya que dicho recurso no entro a cuentas del municipio y fue liberado por Hacienda Estatal directamente con el contratista.

Se anexa comprobante de la Sindica en función donde se especifica que las autoridades actuales no quisieron recibir dicha solicitud Anexo 1”.

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que solicitará a la presente administración que lleve a cabo el asiento contable donde ingresa y egresa el recurso, ya que dicho recurso no entro a cuentas del municipio y fue liberado por Hacienda Estatal directamente con el contratista, además anexan copia de oficio 167 del 21 de octubre de 2019 dirigido a quien corresponda firmado por la Síndico Municipal Lic. Griselda Ludivina Fontes Palma, donde manifiesta que el 11 de octubre del 2019, entrego al C. Jesús Manuel Matías Martínez, oficios con las observaciones de la administración 2016-2018, para ser solventadas, sin embargo a la fecha del oficio no se dio respuesta a lo solicitado.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta vertida por el ex servidor público donde describe que solicitara a la presente administración que lleve a cabo el asiento contable y además menciona que la obra fue pagada de manera directa por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado por un importe de \$3,195,023.80, lo anterior no guarda relación con la observación, toda vez que no se anexa evidencia del registro contable de la obra pavimentación con concreto hidráulico de la calle Vicente Guerrero como control.

III.4.2. OBRA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

III.4.2.1 EGRESOS

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Rehabilitación del Complejo de Usos Múltiples Los Baylon	\$ 747,062.00
Adquisición de 100 luminarias Led de 47 W	649,596.00
Remozamiento del Centro Histórico	606,453.22
Acondicionamiento de Centro Comunitario en Boquilla	419,611.44
Construcción oficina de la Tesorería Municipal	114,533.80
Construcción de letras de identificación del municipio	53,824.00
Rehabilitación del alumbrado en el estadio infantil de béisbo	35,960.00
Total	<u>\$ 2,627,040.46</u> (1)

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

1) Cantidad por \$2,627,040.46, que corresponde a erogaciones por concepto de obras realizadas por administración directa, mismas que se analizan y se detallan en el Informe de Auditoría Especial de Obra Pública.

Sin observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,017,945.45	\$ 1,015,871.26
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes	9,340,713.53	8,676,225.96
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,663,661.97	3,321,528.16
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,257,254.90	536,702.30
Total	<u>\$ 34,279,575.85</u>	<u>\$ 13,550,327.68</u>

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$1,017,945.45; mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos			
		Deudor	Acreedor	Universo	Muestra
Efectivo	\$ 32,074.19	\$ 37,086,853.70	\$ 37,116,853.70	\$ 2,074.19	\$ -
Bancos/Tesorería	2,109,349.87	41,045,335.43	42,138,814.04	1,015,871.26	1,015,871.26
Total	\$ 2,141,424.06	\$ 78,132,189.13	\$ 79,255,667.74	\$ 1,017,945.45	\$ 1,015,871.26

Se analizaron los saldos de las cuentas, cotejándose las conciliaciones bancarias con los estados de cuenta correspondientes, dándole seguimiento a las partidas en conciliación.

III.5.1.2. BANCOS / TESORERÍA

Al 9 de septiembre de 2018, la cuenta de Bancos presenta un saldo por la cantidad de \$1,015,871.26; importe que se integra de la siguiente manera:

Número de Cuenta	Nombre	Importe
<u>Santander, S.A.</u>		
65500569509	Fortalecimiento Municipal	\$ (0.41) (1, (3
9200020280	Gasto Corriente	(861,974.00) (1, (3
65502223033	Obra 2008	1,705.47 (3
86474281098	Fianza Tesorero Municipal 2007-2010	10,000.00 (2
Sin Numero	Tu Casa 2009	6,862.84 (2, (3
65502527449	PIEM 2009	159.19 (2, (3
86475706850	Fianza Tesorero 2010-13	10,000.00
66503183978	Infraestructura	691.00 (2, (3
Sin Numero	FOPEDEP	4,855.79 (2, (3
22000367361	Gasto Corriente	147,460.93 (2, (3
65504039705	Gasto Corriente	415,841.97
65504042842	FOPEDEP	(15.46) (1, (3
22000404057	FORTAMUN	5,888.63 (2, (3
8228936	Fortamun Municipal 2015	16,263.11
	Subtotal	\$ (242,260.94)
<u>Banamex, S.A.</u>		
8734963	FOPADEM	\$ 20,363.58 (2
1979517	NETKEY	1,600.27 (2
5597963	FIANZA	2,564.00 (2
2491305	PDR 15	5,169.34 (2
8228928	PDR 2015 Auditorio	27,104.35 (2
7616092	FISM 2016	35,343.11 (2
7190559	FORTAMUN 2016	3,127.52 (2
7755033	Fondo Minero	703.04
6313367	Fortalecimiento Municipal	864.48
178644	FISM 2017	7,695.85
1715821	Impuestos 2016-18	4.00
2590224	FORTALECE 2017	12,727.92
2590232	PDR 2017	2,653.44
2237727	Fianza 2016-18	10,061.40
3981551	FISM 2018	474,860.64
3981543		653,289.26
	Subtotal	\$ 1,258,132.20
	Total	\$ 1,015,871.26

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias, dándose seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

1) Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que existen 3 registros que no presentan movimiento en el período sujeto a revisión y saldos contrario a la naturaleza de la cuenta por un importe de \$861,989.87; integrándose de la siguiente manera:

Número de Cuenta	Nombre	Importe
	<u>Santander, S.A.</u>	
65500569509	Fortalecimiento Municipal	\$ (0.41)
9200020280	Gasto Corriente	(861,974.00)
65504042842	FOPEDep	(15.46)
	Total	<u><u>\$(861,989.87)</u></u>

OBSERVACIÓN 016

SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA Y SIN MOVIMIENTOS

El Ente presenta saldos de cuentas bancarias cuya naturaleza es contraria, mismos que suman un total de \$(861,989.87), además no se realizaron movimientos en el periodo, lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa; por lo que se contraviene lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y Tesorero le establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua, que consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y para el segundo la de llevar la contabilidad y el control del presupuesto acompañado entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Cuentas bancarias utilizadas por la administración anterior, mismas que se relacionan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Importe
	<u>Santander, S.A.</u>	
65500569509	Fortalecimiento Municipal	\$ (0.41)
9200020280	Gasto Corriente	(861,974.00)
65504042842	FOPEDep	(15.46)
	Total	<u><u>\$(861,989.87)</u></u>

RESPUESTA:

*“Se sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores.
Se anexa comprobante de la Sindica en función donde se especifica que las autoridades actuales no quisieron recibir dicha sugerencia Anexo 1”.*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores, además anexan copia de oficio 167 del 21 de octubre de 2019 dirigido a quien corresponda firmado por la Síndico Municipal Lic. Griselda Ludivina Fontes Palma, donde manifiesta que el 11 de octubre del 2019, entrego al C. Jesús Manuel Matías Martínez, oficios con las observaciones de la administración 2016-2018, para ser solventadas, sin embargo a la fecha del oficio no se dio respuesta a lo solicitado.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta vertida por el ex servidor público donde describe que sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores, de lo anterior no se anexa evidencia de la cancelación, depuración o reclasificación de saldos de cuentas bancarias cuya naturaleza es contraria, mismos que suman un total de \$(861,989.87

2) Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que existen 14 saldos por \$271,190.55 que provienen de ejercicios anteriores y que no presentan ningún movimiento en el ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN 017

SALDO DE CUENTAS BANCARIAS QUE NO PRESENTAN MOVIMIENTOS EN EL PERIODO

Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que existen 14 saldos por \$271,190.55 que provienen de ejercicios anteriores y que no presentan ningún movimiento en el ejercicio sujeto a revisión, lo anterior en incumplimiento a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, los cuales establecen que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, además se incumplen las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIII y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consisten para el primero en administrar la hacienda pública y establecer los procedimientos técnicos y cumplir con las demás leyes y reglamentos, y para el tesorero llevar el control del presupuesto y las demás señaladas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mismas que se presentan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Importe
86474281098	Fianza Tesorero Municipal 2007-2010	\$ 10,000.00
Sin Numero	Tu Casa 2009	6,862.84
65502527449	PIEM 2009	159.19
66503183978	Infraestructura	691.00
Sin Numero	FOPEDP	4,855.79
22000367361	Gasto Corriente	147,460.93
22000404057	FORTAMUN	5,888.63
8734963	FOPADEM	20,363.58
1979517	NETKEY	1,600.27
5597963	Fianza	2,564.00
2491305	PDR 15	5,169.34
8228928	PDR Auditorio	27,104.35
7616092	FISM 2016	35,343.11
7190559	FORTAMUN 2016	3,127.52
Total		<u>\$271,190.55</u>

RESPUESTA:

*“Se sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores.
Se anexa comprobante de la Sindica en función donde se especifica que las autoridades actuales no quisieron recibir dicha sugerencia Anexo 1”.*

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores, además anexan copia de oficio 167 del 21 de octubre de 2019 dirigido a quien corresponda firmado por la Síndico Municipal Lic. Griselda Ludivina Fontes Palma, donde manifiesta que el 11 de octubre del 2019, entrego al C. Jesús Manuel Matías Martínez, oficios con las observaciones de la administración 2016-2018, para ser solventadas, sin embargo a la fecha del oficio no se dio respuesta a lo solicitado.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta vertida por el ex servidor público donde describe que sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores, de lo anterior no se anexa evidencia de la cancelación, depuración o reclasificación de 14 saldos de bancos por un monto de \$271,190.55 que no presentan movimientos en ejercicio.

3) Saldo de cuentas bancarias que no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes de 10 cuentas bancarias que suman un total de \$(694,366.02) que se integran de la siguiente manera:

Número de Cuenta	Nombre	Importe
<u>Santander, S.A.</u>		
65500569509	Fortalecimiento Municipal	\$ (0.41)
9200020280	Gasto Corriente	(861,974.00)
65502223033	Obra 2008	1,705.47
Sin Numero	Tu Casa 2009	6,862.84
65502527449	PIEM 2009	159.19
66503183978	Infraestructura	691.00
Sin Numero	FOPEDEP	4,855.79
22000367361	Gasto Corriente	147,460.93
65504042842	FOPEDEP	(15.46)
22000404057	FORTAMUN	5,888.63
Total		<u>\$ (694,366.02)</u>

OBSERVACIÓN 018

FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS, SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA A LAS CUENTAS Y SIN MOVIMIENTOS

El Ente no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes de 10 cuentas bancarias que suman un total de \$(694,366.02), así mismo presentan saldos de naturaleza contraria a la cuenta y no se realizaron movimientos en el periodo sujeto a revisión, lo anterior denota incumplimiento a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, los cuales establecen que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y Tesorero le establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua, que consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y para el segundo la de llevar la contabilidad y el control del presupuesto acompañado entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Cuentas bancarias utilizadas por la administración anterior, que no cuentan con las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que se relacionan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Importe
<u>Santander, S.A.</u>		
65500569509	Fortalecimiento Municipal	\$ (0.41)
9200020280	Gasto Corriente	(861,974.00)
65502223033	Obra 2008	1,705.47
	Sin Numero Tu Casa 2009	6,862.84
65502527449	PIEM 2009	159.19
66503183978	Infraestructura	691.00
	Sin Numero FOPEDEP	4,855.79
22000367361	Gasto Corriente	147,460.93
65504042842	FOPEDEP	(15.46)
22000404057	FORTAMUN	5,888.63
Total		<u>\$ (694,366.02)</u>

Lo anterior se confirma mediante oficio número 43/2019 TM de fecha 21 de agosto de 2019 emitido por la Tesorera Municipal la Lic. Nora Aracely Lerma García, donde informa que no se cuentan con las conciliaciones bancarias que se detallan en el cuadro que antecede, dicho oficio fue recibido por personal de la Auditoria Superior del Estado el día 22 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Las cuentas bancarias a las que se hace referencia son de administraciones muy anteriores por lo tanto los bancos no entregan estados de cuenta ya que han estado mucho tiempo sin movimiento y de hecho algunas ya no existen”.

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta las cuentas bancarias a las que se hace referencia son de administraciones anteriores, por lo tanto, los bancos no entregan estados de cuenta ya que han estado mucho tiempo sin movimiento y de hecho algunas ya no existen.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta vertida por el ex servidor público donde manifiesta que las cuentas bancarias son anteriores, por lo tanto, los bancos no entregan estados de cuenta ya que han estado mucho tiempo sin movimiento, de lo anterior no se anexa evidencia de la cancelación, depuración o reclasificación del saldo de naturaleza contraria de 10 cuentas bancarias que suman un total de \$(694,366.02), y que no se realizaron movimientos en el periodo sujeto a revisión

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES.

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$9,340,713.53; analizándose un importe de \$8,676,225.96 mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Saldo al	Movimientos		Saldo al	Muestra
	01/01/2018	Cargos	Abonos	09/09/2018	
<u>Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes</u>					
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 9,704,482.82	\$ 3,903,602.40	\$ 4,296,875.07	\$ 9,311,210.15	\$ 8,676,225.96
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	(41,470.10)	2,740,177.22	2,669,203.74	29,503.38	-
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo		36,230,556.43	36,230,556.43		-
Total	<u>\$ 9,663,012.72</u>	<u>\$ 42,874,336.05</u>	<u>\$ 43,196,635.24</u>	<u>\$ 9,340,713.53</u>	<u>\$ 8,676,225.96</u>

Se llevó a cabo la revisión de saldos, verificándose la antigüedad, concepto e importe, así como el soporte documental correspondiente.

III.5.2.1. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Saldo que se integran de la siguiente manera:

Nombre	Saldo al 01/01/2018		Movimientos		Saldo al 09/09/2018		Muestra	
	Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor	Deudora	Acreedora
<u>Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo</u>								
Gastos a Comprobar	\$4,041,641.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$4,041,641.82	\$ -	\$ 4,066,584.21	(1 \$ 24,942.39
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	1,826,485.30	-	1,380,000.00	1,315,000.00	1,891,485.30	-	1,814,823.83	(1
Gastos a Comprobar	1,733,938.24	-	1,958,353.47	2,257,515.99	1,434,775.72	-	1,024,131.45	(1
Cuenta Puente y Deudores	792,225.97	-	-	-	792,225.97	-	792,225.97	(1
Cuenta Puente	364,707.43	-	-	-	364,707.43	-	3,730,881.53	(1 3,366,174.10
Sria. de Planeación y Evaluación (Piem)	270,453.10	-	-	-	270,453.10	-	270,453.10	(1
Por Anticipo a Contratistas	212,000.02	-	-	-	212,000.02	-	212,000.02	(1
Prestamos Personales	156,108.82	-	-	-	156,108.82	-	156,552.82	(1 1,344.00
Crédito al Salario	308,153.67	-	353,835.71	515,808.38	146,181.00	-	-	
Prestamos a Microindustrias	41,000.00	-	-	-	41,000.00	-	41,000.00	(1
Prestamos Internos	12,052.96	-	-	-	12,052.96	-	12,052.96	(1
Prestamos Personales	3,389.79	-	209,409.10	208,546.60	4,252.29	-	6,300.00	(1 648.00
Anticipos de Sueldo	634.00	-	2,000.00	-	2,634.00	-	3,634.00	(1 3,000.00
Anticipo de Sueldos	-	33,624.66	-	-	-	33,624.66	-	33,624.66
Anticipo a Acreedores	-	1,133.50	-	-	-	1,133.50	500.00	(1 1,633.50
Secretaría de Planeación y Evaluación	-	4,152.38	-	-	-	4,152.38	7,245.56	(1 11,397.94
Secretaría de Hacienda	-	19,394.90	-	-	-	19,394.90	45,682.05	(1 65,076.95
Responsabilidades	-	2.86	4.12	4.10	-	2.84	-	-
Total	\$9,762,791.12	\$58,308.30	\$3,903,602.40	\$4,296,875.07	\$9,369,518.43	\$ 58,308.28	\$ 12,184,067.50	\$3,507,841.54
Saldo Inicial	<u>9,704,482.82</u>				<u>Saldo Final</u>	<u>\$9,311,210.15</u>	<u>Muestra Final</u>	<u>\$ 8,676,225.96</u>

1) Saldos iniciales que provienen de ejercicios anteriores, sin que hayan tenido movimientos para la cancelación de mismos, en el período sujeto a revisión.

Saldo que se integran de la siguiente manera:

Nombre	Importe
<u>Gastos a Comprobar</u>	
Jesús Manuel Ramírez Alvarado	\$ 2,875,187.54
Jesús Manuel Macías Martínez	740,223.76
Francisco Abraham Sánchez Barraza	104,000.00
Otros menores (22)	347,172.91
Subtotal	\$ 4,066,584.21
<u>Cuenta Puente</u>	
Traspaso Para Gasto Corriente	\$ 2,509,474.03
Ptmo A Gto. Corr. De Infraes. Y Equipo.	462,000.00
Ptmo. De Piem A Gasto Corriente	355,000.00
Ptmo. De Fopedep A Gto. Corriente	194,757.00
Préstamo Al Piem	128,252.56
Ptmo. Del Ramo 20 A Gto. Corriente	70,000.00
Fondo Para Aguinaldos	11,397.94
Subtotal	\$ 3,730,881.53
<u>Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo</u>	
Navarro Ferremateriales Para Construcción	\$ 450,000.00
Jorge Villalobos Peinado	399,353.00
David Holguín Sánchez	192,273.92
J.M.A.S.	143,000.00
David Holguín Sánchez	120,280.00
Otros menores (24)	509,916.91
Subtotal	\$ 1,814,823.83
<u>Gastos a Comprobar</u>	
Víctor Manuel Salcido	\$ 360,214.77
David Trinidad Astorga Montoya	301,152.08
Rafael Montoya Villalobos	106,785.62
Ricardo Sáenz Enríquez	106,039.04
Otros menores (10)	149,939.94
Subtotal	\$ 1,024,131.45
<u>Cuenta Puente y Deudores</u>	
Préstamo A Gasto Corriente	\$ 712,499.68
Préstamo A La Plaza Ferrocarril	79,341.29
Ptmo. Fort. Mpal. A F.I.S.M.	385.00
Subtotal	\$ 792,225.97
<u>Sria. de Planeación y Evaluación (Piem)</u>	
Pav. En Col, Zacatecas	\$ 219,000.00
Pavimentación Flores Magón	51,453.00
Pavimentación Calle Metalúrgicos	0.10
Subtotal	\$ 270,453.10

Nombre	Importe
<u>Por Anticipo a Contratistas</u>	
Eco	\$ 200,000.00
José Manuel Aguirre Alvidrez	9,000.02
José Isabel Acosta Sánchez	3,000.00
Subtotal	\$ 212,000.02
<u>Prestamos Personales</u>	
Tomas Felipe Sánchez Montes	\$ 10,000.00
María Lucia Chaparro Duran	10,000.00
Otros menores (60)	136,552.82
Subtotal	\$ 156,552.82
<u>Secretaria de Hacienda</u>	
Intereses Crédito Banobras	\$ 45,682.05
Subtotal	\$ 45,682.05
<u>Prestamos a Microindustrias</u>	
Martin Nicéforo Gutiérrez Granados	\$ 40,000.00
Lilia Silva Núñez	1,000.00
Subtotal	\$ 41,000.00
<u>Prestamos Internos</u>	
Callejón Gutiérrez Zamora	\$ 12,052.96
Subtotal	\$ 12,052.96
<u>Secretaría de Planeación y Evaluación</u>	
Deu.Div.Sria.Planeacion Y Eval.	\$ 7,245.56
Subtotal	\$ 7,245.56
<u>Prestamos Personales</u>	
Servando Javier Molina	\$ 3,000.00
Víctor Ezequiel Ribota Villalobos	1,600.00
Ptmo. Personales-Juan Hilario Gutiérrez Gil	1,000.00
Ramón Padilla Carrillo-Ptmo. Personal	500.00
Ptmos. Personales-Esteban Rene Silva Urbina	200.00
Subtotal	\$ 6,300.00
<u>Anticipos de Sueldo</u>	
Ricardo Sáenz Enríquez	\$ 3,000.00
Lucio Ramón Aguayo Faudoa	434.00
Epifanio Castillo Espinoza	200.00
Subtotal	\$ 3,634.00
<u>Anticipo a Acreedores</u>	
Enrique Ruiz Juárez	\$ 500.00
Subtotal	\$ 500.00
Total	\$ 12,184,067.50

OBSERVACIÓN 019

FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS, Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$12,120,160.70

Se detectaron saldos que provienen de ejercicios anteriores, y que no tuvieron movimiento en el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad total de \$12,120,160.70, según se integra a continuación:

Nombre	Importe
<u>Gastos a Comprobar</u>	
Jesús Manuel Ramírez Alvarado	\$ 2,875,187.54
Jesús Manuel Macías Martínez	740,223.76
Francisco Abraham Sánchez Barraza	104,000.00
Otros menores (19)	307,172.91
Subtotal	<u>\$ 4,026,584.21</u>
<u>Cuenta Puente</u>	
Traspaso Para Gasto Corriente	\$ 2,509,474.03
Ptmo A Gto. Corr. De Infraes. Y Equipo.	462,000.00
Ptmo. De Piem A Gasto Corriente	355,000.00
Ptmo. De Fopedep A Gto. Corriente	194,757.00
Préstamo Al Piem	128,252.56
Ptmo. Del Ramo 20 A Gto. Corriente	70,000.00
Fondo Para Aguinaldos	11,397.94
Subtotal	<u>\$ 3,730,881.53</u>
<u>Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo</u>	
Navarro Ferremateriales Para Construcción	\$ 450,000.00
Jorge Villalobos Peinado	399,353.00
David Holguín Sánchez	192,273.92
J.M.A.S.	143,000.00
David Holguín Sánchez	120,280.00
Otros menores (24)	509,916.91
Subtotal	<u>\$ 1,814,823.83</u>
<u>Gastos a Comprobar</u>	
Víctor Manuel Salcido	\$ 360,214.77
David Trinidad Astorga Montoya	301,152.08
Rafael Montoya Villalobos	106,785.62
Ricardo Sáenz Enríquez	106,039.04
Otros menores (8)	149,274.94
Subtotal	<u>\$ 1,023,466.45</u>
<u>Cuenta Puente y Deudores</u>	
Préstamo A Gasto Corriente	\$ 712,499.68
Préstamo A La Plaza Ferrocarril	79,341.29
Ptmo. Fort. Mpal. A F.I.S.M.	385.00
Subtotal	<u>\$ 792,225.97</u>
<u>Sria. de Planeación y Evaluación (Piem)</u>	
Pav. En Col, Zacatecas	\$ 219,000.00
Pavimentación Flores Magón	51,453.00
Pavimentación Calle Metalúrgicos	0.10
Subtotal	<u>\$ 270,453.10</u>

Nombre	Importe
<u>Por Anticipo a Contratistas</u>	
Eco	\$ 200,000.00
José Manuel Aguirre Alvidrez	9,000.02
José Isabel Acosta Sánchez	3,000.00
Subtotal	\$ 212,000.02
<u>Prestamos Personales</u>	
Tomas Felipe Sánchez Montes	\$ 10,000.00
María Lucía Chaparro Duran	10,000.00
Otros menores (51)	118,645.02
Subtotal	\$ 138,645.02
<u>Secretaría de Hacienda</u>	
Intereses Crédito Banobras	\$ 45,682.05
Subtotal	\$ 45,682.05
<u>Prestamos a Microindustrias</u>	
Martin Nicéforo Gutiérrez Granados	\$ 40,000.00
Lilia Silva Núñez	1,000.00
Subtotal	\$ 41,000.00
<u>Prestamos Internos</u>	
Callejón Gutiérrez Zamora	\$ 12,052.96
Subtotal	\$ 12,052.96
<u>Secretaría de Planeación y Evaluación</u>	
Deu.Div.Sria.Planeacion Y Eval.	\$ 7,245.56
Subtotal	\$ 7,245.56
<u>Anticipos de Sueldo</u>	
Ricardo Sáenz Enríquez	\$ 3,000.00
Subtotal	\$ 3,000.00
<u>Prestamos Personales</u>	
Víctor Ezequiel Ribota Villalobos	\$ 1,600.00
Ramón Padilla Carrillo-Ptmo. Personal	500.00
Subtotal	\$ 2,100.00
Total	<u>\$ 12,120,160.70</u>

De los saldos referidos en el cuadro que antecede el Ente no ha mostrado evidencia de las acciones de recuperación y que a la fecha de esta auditoría no han sido comprobados, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-06 con fecha del 20 de agosto de 2019, en el cual se solicita la relación a los registros en la cuenta de balance número 1123, nombrada “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”, favor de proporcionar evidencia documental del origen y de las gestiones de cobro o justificación de los saldos registrados. En donde responde la tesorera del Municipio L.C. Nora Aracely Lerma García mediante oficio número T. 44/2019 con fecha del 22 de agosto del 2019, en el cual se informa que si proporciona solo por el monto de \$63,906.80, documentación comprobatoria, argumentando que se localizó el acta de defunción de algunos deudores y auxiliares de los que aún laboran en el ente; en donde se les está cobrando el monto registrado, cabe mencionar que no se proporcionó la evidencia del saldo observado, dicho oficio recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Gastos por comprobar

Las personas involucradas en este punto argumentan no tener ninguna deuda con el municipio, incluso existen personas que no radican en el municipio, se anexan oficios de cobros anteriores, se decidió no realizar estos cobros durante el año 2018 a estas personas ya que la mayoría pertenece a la administración actual y se prefiere evitar problemas. Por ejemplo <https://www.elmonitorparral.com/notas.pl?n=117880>

Cuentas Puente

Pertenecen a traspasos entre cuentas de administraciones anteriores ninguna cuenta con saldo

Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

Los deudores no reconocen deuda e inclusive algunos comentan que las autoridades no les pidieron factura ya que no se necesitaban.

Cabe resaltar que estos deudores pertenecen a administraciones anteriores.

Gastos Por Comprobar

Las personas en este rubro aseguran no tener gastos por comprobar que las comprobaciones las entregaron al tesorero en turno.

Cabe resaltar que estos deudores pertenecen a administraciones anteriores.

Cuentas Puente y Deudores

Pertenecen a traspasos entre cuentas de administraciones anteriores ninguna cuenta con saldo.

Sria de Planeación y Evaluación

Dichas cuentas pertenecen administraciones anteriores ninguna cuenta con saldo.

Por Anticipo a Contratistas

Dichas cuentas pertenecen administraciones anteriores ninguna cuenta con saldo.

Préstamos Personales

Se anexan oficios de cobro

Secretaria de Hacienda

Dichas cuentas pertenecen administraciones anteriores ninguna cuenta con saldo.

Préstamos a Microindustrias

Se negaron a recibir los cobros ya que manifiestan que eran créditos a fondos perdidos o ayudas para iniciar empresas

Préstamos Personales

Corresponden a un préstamo entre cuentas de obra mal registrado en administraciones anteriores.

Anticipos a Sueldos

La persona no reconoce la deuda Anexo 7".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa copia de 13 gestiones de cobro, firmadas por el ex tesorero realizadas en diferentes fechas las cuales de detallan a continuación:

Fecha	Nombre	Importe
25/07/2017	Jesús Manuel Ramírez Alvarado	\$ 2,875,187.00
25/07/2017	Jesús Manuel Macías Martínez	740,223.76
25/07/2017	Francisco Abraham Sánchez Barraza	104,000.00
25/07/2017	Pedro Espinoza López	94,739.05
25/07/2017	Jesús Ulises Loya García	73,420.64
25/07/2017	Ricardo Rendón Corral	23,215.32
24/07/2017 y 13/03/2018	Miguel Rodríguez López	5,000.00
24/07/2017 y 13/02/2018	Ramón Ángel Claro Jurado	3,000.00
24/07/2017 y 13/02/2018	Jesús Sáenz Ponce	2,000.00
24/07/2017 y 13/02/2018	Francisco Javier Loya Hernández	1,000.00
24/07/2017 y 13/02/2018	María Magdalena Gutiérrez Falco	1,000.00
13/02/2018	María del Pilar Hernández Navarrete	500.00
24/07/2017 y 13/02/2018	Guadalupe Franco Aguirre	200.00
	Total	<u>\$ 3,923,485.77</u>

OPINIÓN: Del análisis realizado a la información proporcionada en la respuesta por el ex servidor público, la cual consiste en oficio por gestiones de cobro a diferentes deudores, mismas que se efectuaron en 2017 y al inicio del 2018, derivado a lo anterior, si bien es cierto se realizaron las gestiones de cobro, no se proporciona evidencia del resultado obtenido por dicho proceso toda vez que, en el periodo sujeto a revisión, no se realizan reclasificación, comprobación o cancelaciones de algún saldo, cabe mencionar que las gestiones de cobro, al momento de la de la Auditoria no fueron proporcionados al personal de este órgano técnico tal como se detalla en la observación.

2) Saldos de naturaleza que provienen de ejercicios anteriores, sin que hayan tenido movimientos para la cancelación de mismos, en el período sujeto a revisión.

Saldo que se integran de la siguiente manera:

Nombre	Importe
<u>Cuenta Punte</u>	
Ptmo del Fism a Gto. Corriente	\$ (2,048,918.98)
Ptmo. de Infraes. y Equipo a Gto. Corr.	(462,000.00)
Ptmo. a Gto. Corriente del Piem	(355,000.00)
Ptmo. a Gto. Corriente de Fopedep	(194,757.00)
Ptmo. a Gto. Corriente de Ramo 20	(170,000.00)
Préstamo del Fism al Piem	(128,252.56)
Obra Pública 2008	(7,245.56)
Subtotal	\$ (3,366,174.10)
<u>Secretaría de Hacienda</u>	
Devolución de Recursos Municipales	\$ (65,076.95)
Subtotal	\$ (65,076.95)
<u>Anticipo de Sueldos</u>	
Ricardo Rendón Corral	\$ (33,624.66)
Subtotal	\$ (33,624.66)
<u>Gastos a Comprobar</u>	
Eulalio García Castillo	\$ (22,256.34)
María de Lourdes Rodríguez Flores	(1,683.92)
María Elodia Méndez Borrego	(987.05)
Nadia Janeth Barraza Ortiz	(15.08)
Subtotal	\$ (24,942.39)
<u>Secretaría de Planeación y Evaluación</u>	
Coplade F.I.S.M. 2006	\$ (11,397.94)
Subtotal	\$ (11,397.94)
<u>Anticipos de Sueldo</u>	
Félix Aguirre Álvarez	\$ (3,000.00)
Subtotal	\$ (3,000.00)
<u>Anticipo a Acreedores</u>	
Aarón Guillermo Rodríguez Carrillo	\$ (1,633.50)
Subtotal	\$ (1,633.50)
<u>Prestamos Personales</u>	
Karina Janeth Prieto Sáenz	\$ (1,244.00)
Guadalupe Loya Martínez	(100.00)
Subtotal	\$ (1,344.00)
<u>Prestamos Personales</u>	
Velia Olivas Rodríguez	\$ (648.00)
Subtotal	\$ (648.00)
Total	\$ (3,507,841.54)

OBSERVACIÓN 020

FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS, Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$(3,507,841.54)

Del análisis a la cuenta se detectó que existen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, mismos que no tuvieron movimientos en el período sujeto a revisión, por un importe total de \$(3,507,841.54), el cual se integra a continuación:

Nombre	Importe
<u>Cuenta Punte</u>	
Ptmo del Fism a Gto. Corriente	\$ (2,048,918.98)
Ptmo. de Infraes. y Equipo a Gto. Corr.	(462,000.00)
Ptmo. a Gto. Corriente del Piem	(355,000.00)
Ptmo. a Gto. Corriente de Fopedep	(194,757.00)
Ptmo. a Gto. Corriente de Ramo 20	(170,000.00)
Préstamo del Fism al Piem	(128,252.56)
Obra Pública 2008	(7,245.56)
Subtotal	<u>\$ (3,366,174.10)</u>
<u>Secretaria de Hacienda</u>	
Devolución de Recursos Municipales	\$ (65,076.95)
Subtotal	<u>\$ (65,076.95)</u>
<u>Anticipo de Sueldos</u>	
Ricardo Rendón Corral	\$ (33,624.66)
Subtotal	<u>\$ (33,624.66)</u>
<u>Gastos a Comprobar</u>	
Eulalio García Castillo	\$ (22,256.34)
María de Lourdes Rodríguez Flores	(1,683.92)
María Elodia Méndez Borrego	(987.05)
Nadia Janeth Barraza Ortiz	(15.08)
Subtotal	<u>\$ (24,942.39)</u>
<u>Secretaría de Planeación y Evaluación</u>	
Coplade F.I.S.M. 2006	\$ (11,397.94)
Subtotal	<u>\$ (11,397.94)</u>
<u>Anticipos de Sueldo</u>	
Félix Aguirre Álvarez	\$ (3,000.00)
Subtotal	<u>\$ (3,000.00)</u>
<u>Anticipo a Acreedores</u>	
Aarón Guillermo Rodríguez Carrillo	\$ (1,633.50)
Subtotal	<u>\$ (1,633.50)</u>
<u>Prestamos Personales</u>	
Karina Janeth Prieto Sáenz	\$ (1,244.00)
Guadalupe Loya Martínez	(100.00)
Subtotal	<u>\$ (1,344.00)</u>
<u>Prestamos Personales</u>	
Velia Olivas Rodríguez	\$ (648.00)
Subtotal	<u>\$ (648.00)</u>
Total	<u><u>\$ (3,507,841.54)</u></u>

De los saldos referidos en el cuadro que antecede, el Ente no ha mostrado evidencia de las acciones de recuperación y que a la fecha de esta auditoría no han sido comprobados, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y

contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-06 con fecha del 20 de agosto de 2019, en el cual se solicita la relación a los registros en la cuenta de balance número 1123, nombrada “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”, favor de proporcionar evidencia documental del origen de los saldos de naturaleza contraria registrados. En donde responde la tesorera del Municipio L.C. Nora Aracely Lerma García mediante oficio número T-44/2019 con fecha del 22 de agosto del 2019, cabe mencionar que no se proporcionó la evidencia del origen de los saldos registrados oficio recibido por este Órgano de Control el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

*“Se sugiriera a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores.
Y en caso de los préstamos personales, ellos manejan que fueron apoyos que se dieron por única ocasión.
Se anexa comprobante de la Sindica en función donde se especifica que las autoridades actuales no quisieron recibir dicha sugerencia Anexo 1”.*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores, en relación a los préstamos personales, comentan que fueron apoyos que se dieron por única ocasión, adicionalmente anexan copia simple de oficio 167 del 21 de octubre de 2019 dirigido a quien corresponda firmado por la Síndico Municipal Lic. Griselda Ludivina Fontes Palma, donde manifiesta que el 11 de octubre del 2019, entrego al C. Jesús Manuel Matías Martínez, oficios con las observaciones de la administración 2016-2018, para ser solventadas, sin embargo a la fecha del oficio no se dio respuesta a lo solicitado.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta vertida por el ex servidor público donde describe que sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores, aunado a lo anterior no se anexa evidencia de las gestiones de cobro, comprobación, cancelación, depuración o reclasificación de saldos cuya naturaleza es contraria, mismos que suman un total de \$(3,507,841.54),

III.5.3. BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$21,663,661.97, analizándose un importe por \$3,321,528.16, mismo que se integra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Terrenos	\$ 132,500.00	\$ -
Edificios no Habitacionales	240,346.86	-
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	15,167,298.10	3,321,528.16
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	6,339,332.52	-
Otros Bienes Inmuebles	(215,815.51)	-
Total	\$ 21,663,661.97	\$ 3,321,528.16

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

III.5.3.1. CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO

El importe de la muestra es por un monto de \$3,321,528.16 el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Obras pagadas con diferentes recursos	\$ 1,973,884.81
Remozamiento del Centro Histórico	606,453.22 (1)
Acondicionamiento de Centro Comunitario en Boquilla	419,611.44 (1)
Rehabilitación del Complejo de Usos Múltiples Los Baylon	169,380.89 (1)
Construcción oficina de la Tesorería Municipal	62,413.80 (1)
Construcción de letras de identificación del municipio	53,824.00 (1)
Rehabilitación del alumbrado en el estadio infantil de béisbol	35,960.00 (1)
Total	<u>\$ 3,321,528.16</u> (2)

1) Importe que corresponde a obras realizados por contrato y administración directa las cuales se analizan y se detallan en el apartado de obra pública del cuerpo de este informe.

Sin observación.

2) Importe que corresponde al registro de las obras, realizadas por contrato y/o administración directa pagadas por diferentes recursos, cabe mencionar que dichas obras deben ser reclasificarse al gasto de Inversión Pública no Capitalizable si son obras de dominio público, o bien se capitalizan al patrimonio si corresponde a mejoras a inmuebles o construcción en ambos casos propiedad del ente, de lo anterior se debe considerar que las obras deben estar totalmente terminadas, y que se cuente con el acta entrega recepción y la garantías de vicios ocultos.

OBSERVACIÓN 021

REGISTRÓ CONTABLE INCORRECTO POR LA CANTIDAD DE \$3,321,528.16

Importe por \$3,321,528.16, que corresponde al registro de las obras realizadas por contrato, las cuales al cierre del ejercicio no se reclasificaron al gasto de Inversión Pública no Capitalizable si fuesen obras de dominio público, o bien se capitalizan al patrimonio si corresponde a mejoras de inmuebles o construcción, en ambos casos propiedad del ente; de lo anterior se debe considerar que las obras deben estar totalmente terminadas, y que cuenten con el acta entrega recepción y la garantías de vicios ocultos, lo anterior en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación con los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, asimismo en inobservancia de los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso

y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, y al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y última reforma el 27 de diciembre de 2017.

RESPUESTA:

“Estos registros no se llevaron a cabo ya que al tesorero en funciones en ese periodo no se le entregó las actas de Entrega-Recepción de las obras para poder capitalizarlas. Se anexa oficio donde se le solicitaron las actas al Director de Obras Públicas en turno Anexo 8”.

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que los registros no se llevaron a cabo toda vez que, al tesorero en funciones para ese periodo, no se le entregó las actas de Entrega-Recepción de las obras para poder capitalizarlas, se anexa copia de oficio de fecha 8 de septiembre de 2018 dirigido al director de obras públicas Ing. Alejandro Espino Enríquez firmado por el ex Tesorero Julio Cesar Quintana Méndez, donde le solicita las actas de entrega-recepción de las obras pro recurso propio, PDR 2017, FORTALECE, FONDO MINERO 2017 y FISM.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el ex servidor público, que manifiesta que el tesorero en funciones en ese momento, no se le proporcionaron las actas-entrega de las obras terminadas y las cuales se le solicitaron al Director de Obras Públicas actual, de lo anterior no se proporciona evidencia de la póliza de reclasificación con sus respectivas actas-entrega recepción de las diferentes obras terminadas.

III.5.4. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$2,257,254.90, analizándose los principales movimientos de naturaleza deudora y acreedores los cuales corresponden a lo siguiente:

Concepto	Saldo Anterior	Movimientos	Movimientos	Saldo	Muestra
	Acreedor	Deudor	Acreedor	Final	
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 1,014,244.46	\$ 5,078,838.44	\$ 4,582,872.73	\$ 518,278.75	\$ 353,652.75
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	1,190,864.75	4,544,975.71	3,383,048.88	28,937.92	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,455,471.45	1,645,650.05	1,054,210.54	864,031.94	-
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	630,441.81	1,961,148.64	2,176,713.12	846,006.29	183,049.55
Total	\$ 4,291,022.47	\$ 13,230,612.84	\$ 11,196,845.27	\$ 2,257,254.90	\$ 536,702.30

Se llevó a cabo el análisis de las Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Proveedores por Pagar a Corto Plazo, verificando su antigüedad, el concepto e importe, movimientos, así como su situación actual, su soporte documental, validando además los hechos posteriores ocurridos en estas cuentas.

III.5.4.1. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo de \$353,652.75 que se integra de cuentas denominadas Proveedores por Pagar a Corto Plazo, proviene de ejercicios anteriores, además de no contar con movimientos de cargo y abono durante el ejercicio auditado, saldo que se integra de la siguiente manera

Cuenta	Concepto	Importe
2112-0001-0047	Super Gas de Parral, S.A. de C.V.	\$ 47,504.20
2112-0001-0114	Gabriela Maria Caballero Jurado	40,368.00
2112-0001-0064	Audio Grabaciones de Cuahatemoc,	35,400.00
2112-0001-0075	Valles Baca Hermanos S.P.R. de R.L. de C.V.	32,500.00
2112-0001-0039	Cadena Radio Difurosa de Chihuahua, S.A.	31,625.00
2112-0001-0061	Ferretera Y Tableros de Parral, S.A. de C.V.	26,888.36
2112-0001-0015	Benjamin Aguirre Hernandez	17,291.27
2112-0001-0103	Sendero Luz Eterna, S.A. de C.V.	17,050.00
2112-0001-0043	Dr. Jose Ramon Soto Hernandez	13,429.00
2112-0001-0031	Manuel Antonio Caro Corral	11,733.02
2112-0001-0070	Automotriz Parralense, S.A.	10,860.03
	Otros Menores (28)	69,003.87
	Total	\$353,652.75

OBSERVACIÓN 022

SALDOS CONTABLES SIN MOVIMIENTOS, NI PAGADOS O CANCELADOS EN EL PERIODO

Saldos que se originan de ejercicios anteriores por la cantidad de \$353,652.75 de los cuales, no se tiene documentación soporte que permita verificar el origen y naturaleza de los mismos, lo anterior en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, en relación con los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, lo que contraviene los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y que generarán estados financieros, confiables, oportunos, periódicos comprensibles, y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera, deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-175/2019-01, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó la entrega de diversas pólizas contables del origen de dicho saldo más sin embargo no se cuenta con la documentación para el pago o cancelación de dicho saldo; lo anterior a través del oficio T. 40/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por L.C. Nora Aracely Lerma García, en su carácter de Tesorera del Municipio de San Francisco del Oro, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores.

Se anexa comprobante de la Síndica en función donde se especifica que las autoridades actuales no quisieron recibir dicha sugerencia Anexo 1”.

COMENTARIO: El ex servidor público da como respuesta que sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores se anexa copia de oficio 167 del 21 de octubre de 2019 dirigido a quien corresponda firmado por la Síndico Municipal Lic. Griselda Ludivina Fontes Palma.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta vertida por el ex servidor público donde describe que sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores, de lo anterior no se anexa evidencia del origen del saldo, de la cancelación, pago, depuración o reclasificación de 39 saldos de cuentas por pagar por un monto de \$353,652.75 mismas que no presentan movimientos en ejercicio.

III.5.4.2. OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo de \$183,049.55 que se integra de cuentas denominadas Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, proviene de ejercicios anteriores, además de no contar con movimientos de cargo y abono durante el ejercicio auditado, saldo que se integra de la siguiente manera

Concepto	Importe
Saldo Acreedor	\$ 1,392,453.05 (1)
Saldo de Naturaleza Contraria	(1,209,403.50) (2)
Total	<u>\$ 183,049.55</u>

1) Saldos que no presentan movimientos en el periodo ni se cuenta con la documentación comprobatoria que justifique su origen detallando a continuación los principales:

Cuenta	Concepto	Importe
2119-0011-0001	Obra Propia	\$ 534,000.00
2119-0012-0001	Rehab. Sanitarios en Zona de Albercas	200,000.00
2119-0011-0002	Fortalecimiento Municipal	172,000.00
2119-0001-0033	Eulalio Garcia Castillo	151,582.63
2119-0006-0008	Pet.2012 Represa en Corral de Duarte	67,936.00
2119-0015-0001	Pavimentacion C. Vicente Guerrero	37,598.14
	Otros menores (39)	229,336.28
	Total	<u>\$ 1,392,453.05</u>

OBSERVACIÓN 023

SALDOS CONTABLES SIN MOVIMIENTOS, NI PAGADOS O CANCELADOS EN EL PERIODO

Saldos que se originan de ejercicios anteriores por la cantidad de \$1,392,453.05 de los cuales, no se tiene documentación soporte que permita verificar el origen y naturaleza de los mismos, lo anterior en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación

Suficiente, en relación con los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, lo que contraviene los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y que generarán estados financieros, confiables, oportunos, periódicos comprensibles, y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera, deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-175/2019-01, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó la entrega de diversas pólizas contables del origen de dicho saldo, sin embargo no se cuenta con la documentación para el pago o cancelación de dicho saldo; lo anterior a través del oficio T. 40/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por L.C. Nora Aracely Lerma García, en su carácter de Tesorera del Municipio de San Francisco del Oro, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores.

Se anexa comprobante de la Síndica en función donde se especifica que las autoridades actuales no quisieron recibir dicha sugerencia Anexo 1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores, además anexan copia de oficio 167 del 21 de octubre de 2019 dirigido a quien corresponda firmado por la Síndico Municipal Lic. Griselda Ludivina Fontes Palma, donde manifiesta que el 11 de octubre del 2019, entrego al C. Jesús Manuel Matías Martínez, oficios con las observaciones de la administración 2016-2018, para ser solventadas, sin embargo a la fecha del oficio no se dio respuesta a lo solicitado.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta vertida por el ex servidor público donde describe que sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores, de lo anterior no se anexa evidencia del origen del saldo, de la cancelación, pago, depuración o reclasificación de 46 saldos de cuentas por pagar que no presentan movimientos en ejercicio por un monto de \$1,392,453.05.

2) Saldos de naturaleza contraria a la cuenta que no presentan movimientos en el periodo ni se cuenta con la documentación comprobatoria que justifique su origen detallando a continuación los principales:

N° Cuenta	Concepto	Importe
2119-0001-0037	Jesús Manuel Ramírez Alvarado	\$ (700,000.00)
2119-0001-0042	David Trinidad Astorga Montoya-Aguinaldo	(347,271.10)
2119-0016-0001	Banamex, S.A.	(128,800.00)
2119-0001-0002	Oscar Hilario Molina Martínez	(8,950.55)
2119-0001-0087	Julio Cesar Quintana Mendez-Sat	(6,924.00)
2119-0006-0001	Rendimientos Y Comisiones	(5,675.13)
2119-0005-0001	Gladys Lizeth Baca Hernández	(3,600.00)
2119-0001-0076	J.C.Q.M. Prestamos Nominas	(3,006.74)
2119-0001-0004	Ibeth Teresa Polanco Lucero	(1,886.80)
2119-0010-0002	Comisiones Bancarias	(1,292.70)
2119-0009-0001	Registro Nacimientos	(1,010.00)
2119-0003-0001	Aretes Verdes de Ganado	(986.48)
Total		<u>\$ (1,209,403.50)</u>

OBSERVACIÓN 024

SALDOS CONTABLES SIN MOVIMIENTOS, NI PAGADOS O CANCELADOS EN EL PERIODO

Saldos que se originan de ejercicios anteriores contrarios a la naturaleza de la cuenta por la cantidad de \$(1,209,403.50) de los cuales, no se tiene documentación soporte que permita verificar el origen y naturaleza de las mismas, lo anterior en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, en relación con los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, lo que contraviene los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y que generarán estados financieros, confiables, oportunos, periódicos comprensibles, y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera, deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-175/2019-01, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó la entrega de diversas pólizas contables del origen de dicho saldo más sin embargo no se cuenta con la documentación para el pago o cancelación de dicho saldo; lo anterior a través del oficio T. 40/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por L.C. Nora Aracely Lerma García, en su carácter de Tesorera del Municipio de San Francisco del Oro, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Se sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas contables ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores y en algunos casos son errores de contabilidad.

Se anexa comprobante de la Sindica en función donde se especifica que las autoridades actuales no quisieron recibir dicha sugerencia Anexo 1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores, además anexan copia de oficio 167 del 21 de octubre de 2019 dirigido a quien corresponda firmado por la Síndico Municipal Lic. Griselda Ludivina Fontes Palma, donde manifiesta que el 11 de octubre del 2019, entrego al C. Jesús Manuel Matías Martínez, oficios con las observaciones de la administración 2016-2018, para ser solventadas, sin embargo a la fecha del oficio no se dio respuesta a lo solicitado.

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta vertida por el ex servidor público donde describe que sugerirá a la presente administración buscar una asesoría para depurar dichas cuentas ya que provienen de ejercicios o administraciones anteriores, de lo anterior no se anexa evidencia del origen del saldo, de la cancelación, pago, depuración o reclasificación de 12 saldos de cuentas por pagar que no presentan movimientos en ejercicio y son de naturaleza contraria, por un monto de \$(1,209,403.50).

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Jesús Enrique Pérez Barraza	Ex Presidente Municipal
Julio Cesar Quintana Méndez	Ex Tesorero Municipal
Sandra Beatriz López Caro	Ex Oficial Mayor
Alejandro Espino Enríquez	Ex Director Obras Publicas
Paul Alonso Méndez Herrera	Ex Director Servicios Públicos
Griselda Diluvian Fontes Palma	Ex Secretario del H. Ayuntamiento
Juana de Jesús Vázquez Rodríguez	Ex Sindica Municipal

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos del art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**C.P. ELEAZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**M.A. C.P. RENÉ ARANDA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua

Capítulo I Financiero
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-175/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 12 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, **59. San Francisco del Oro**, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizador.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C.P. Eleazar Rubio Meléndez

Coordinadores:

M.A. y C.P. René Aranda Domínguez

Auditores:

C.P. Jesús David Hidalgo del Toro

C. P. Edgar Arellano Colorado

C.P. Jaime Martínez Cortez

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 5,575,078.95
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,676,164.38
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	
Almacenes	
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 9,251,243.33</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 16,290,817.67
Bienes Muebles	37,796,048.41
Activos Intangibles	-
Activos Diferidos	-
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 54,086,866.08</u>
Total Activo	<u>\$ 63,338,109.41</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 6,680,636.16
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-
Títulos y Valores a Corto Plazo	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-
Provisiones a Corto Plazo	-
Otros Pasivos a Corto Plazo	21,812.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 6,702,448.16</u>
<u>Pasivo No Circulante</u>	
Deuda Pública a Largo Plazo	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	-
Total de Pasivos No Circulantes	<u>-</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 6,702,448.16</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</u>	
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	<u>\$ -</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) al 9 de septiembre de 2018	\$ 10,570,836.63
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) al 31 de diciembre de 2018	\$ 2,931,379.69
Resultados de Ejercicios Anteriores	43,133,444.93
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 56,635,661.25</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 56,635,661.25</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 63,338,109.41</u>

III.1.2.- ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 42,446.22
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Derechos	346,184.30
Productos de Tipo Corriente	12,223.96
Aprovechamientos de Tipo Corriente	24,624.86
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	60,100.31
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 485,579.65</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	\$ 19,171,998.11
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	
Total de Participaciones, Aportaciones, Transparencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>19,171,998.11</u>
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	
Total Otros Ingresos y Beneficios	<u>\$ -</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>19,657,577.76</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 12,976,458.73
Materiales y Suministros	(1,359,591.37)
Servicios Generales	1,583,395.72
Total Gastos de Funcionamiento	<u>13,200,263.08</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 370,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales	233,515.28
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-
Transferencias a la Seguridad Social	-
Donativos	-
Transferencias al Exterior	-
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	<u>\$ 603,515.28</u>
<u>Inversión Pública</u>	
Inversión Pública no Capitalizable	\$ 861,831.28
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>14,665,609.64</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>4,991,968.12</u>

OBSERVACIÓN 001

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 Frac VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54, de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el municipio no cuenta con página propia de internet por lo no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“Nuestro Municipio está utilizando el sistema de Contabilidad que la Auditoría Superior del Estado nos ha proporcionado (TIBUAME). Estamos en la espera de que se nos indique cual sistema es el adecuado y que cumpla con los requisitos y así poder adquirirlo”.

COMENTARIO: El Ente, argumenta en su respuesta, que se está utilizando el sistema de Contabilidad que la Auditoría Superior del Estado nos ha proporcionado (TIBUAME). Estamos en la espera de que se nos indique cual sistema es el adecuado y que cumpla con los requisitos y así poder adquirirlo.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación realizada por el Ente, en el sentido de que se está utilizando el sistema de Contabilidad que la Auditoría Superior del Estado nos ha proporcionado (TIBUAME), estando en la espera de que se les indique cual sistema es el adecuado y que cumpla con los requisitos y así poder adquirirlo, lo anterior no atiende el sentido de la observación toda vez que no presenta evidencia del cumplimiento a los artículos 19 fracción VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, se advierte que, a la fecha del cierre de la auditoría, el Ente no llevó su contabilidad de acuerdo a lo establecido en la citada Ley y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

III.2. INGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$19,657,577.76 de los cuales se analizó un importe de \$74,427.91, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 42,446.22	\$ 14,327.60
Derechos	346,184.30	-
Productos de Tipo Corriente	12,223.96	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	24,624.86	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	-	-
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	60,100.31	60,100.31
Participaciones y Aportaciones	19,171,998.11	- (1)
Total	<u>\$ 19,657,577.76</u>	<u>\$ 74,427.91</u>

1) Este importe por \$19,171,998.11, el cual representa en su conjunto el 88% de los ingresos totales registrados por el Ente fiscalizable durante el periodo comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no fue seleccionado dentro de la muestra a revisar, toda vez que corresponden a ingresos por concepto de Participaciones Federales y Estatales, Aportaciones y Convenios, mismos que no presentan, con base en el criterio profesional, riesgos inherentes o de control, en cuanto a su manejo, custodia y/o depósito, ya que su origen proviene de recursos directamente transferidos del gobierno Federal y/o Estatal al Ente auditado.

III.2.1. IMPUESTOS

Los impuestos registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto Predial	\$ 14,327.60	\$ 14,327.60
Otro conceptos no revisados	28,118.62	-
Total	<u>\$ 42,446.22</u>	<u>\$ 14,327.60</u>

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

La muestra analizada por concepto de impuesto predial asciende a la cantidad de \$14,327.60, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Impuesto Predial Urbano	\$ 8,870.48
Impuesto Predial Rústico	5,457.12
Total	<u>\$ 14,327.60</u> (1)

Se revisó la correcta aplicación de las tasas y descuentos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro para el ejercicio fiscal 2018; así mismo se verificó el cálculo del impuesto predial se cotejaron los registros contables contra los reportes que emite el Sistema

Único de Administración Catastral (SUAC), utilizado por el municipio. Se constató que los predios exentos de pago cumplieran con lo establecido por la normatividad vigente.

1) Este importe, forma parte integral de la facturación del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de predio	N° de cuentas	Impuesto	Valor catastral base del impuesto
Urbano	2,086	\$ 751,402.12	\$ 227,028,657.63
Rústico	181	116,132.69	50,554,171.11
Suburbano	261	60,642.04	23,355,068.04
Planta de Beneficio	11	1,877,714.21	375,502,027.21
Total	2,539	\$ 2,805,891.06	\$ 676,439,923.99

Sin observación.

III.2.1.1.2. 1 IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de San Francisco del Oro, se recaudó por concepto de Impuesto Predial, durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, la cantidad de \$14,788.78, equivalente a un 2.22% del padrón catastral pendiente de cobro para este segundo período, determinándose un importe no cobrado de \$649,806.27 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	2,539	\$ 2,805,891.06
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	1,208	\$ 2,141,296.01
Subtotal	1,331	\$ 664,595.05
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 31/12/2018	46	14,788.78
Total	1,285	\$ 649,806.27

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por \$14,788.78 de un total de facturación, pendiente de cobro para este período, por \$664,595.05, determinando una diferencia no cobrada de \$649,806.27.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

La cantidad de \$649,806.27 representa un 97.77% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$649,806.27

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de gestiones de cobro del Impuesto Predial por la cantidad de \$649,806.27, correspondientes a los bimestres vencidos de dicho impuesto; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“El departamento de Catastro, omitió las gestiones de cobro del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2018. Durante el mes de noviembre 2019, el H. Cabildo aprobará la reducción y/o en su caso la condonación de los recargos, con el propósito de poner al corriente el rezago”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que el departamento de Catastro, omitió las gestiones de cobro del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2018, además de esto manifiesta que, en el mes de noviembre 2019, el H. Cabildo aprobará la reducción y/o en su caso la condonación de los recargos, con el propósito de poner al corriente el rezago

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el Ente, donde manifiesta que el departamento de Catastro, omitió las gestiones de cobro del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en relación con lo anterior se determina que no se presenta evidencia documental de haber realizado las gestiones de cobro por concepto de los bimestres vencidos, del periodo auditado.

III.2.1.1.2 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El cual se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018 No. Cuentas	Rezago Final 2018 Importe	Cobrado Durante 2018 No. Cuentas	Cobrado Durante 2018 Rezago Pagado	Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
2018	1,318	\$ 2,705,894.25	224	\$ 169,772.29	6.27	\$ 2,536,121.96
		Total	224	\$ 169,772.29	6.27	\$ 2,536,121.96

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$169,772.29 que representa solamente un 6.27% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$2,536,121.96.

De la revisión efectuada se obtuvo la siguiente:

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$2,536,121.96 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto Predial, teniendo que el Municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$2,705,894.25, del cual se pagó al municipio el importe de \$169,772.29 que representa un 6.27% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$2,536,121.96; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
560000-701-001	Compañía Minera San Fco del Oro, S. A.	18	\$ 571,692.78
561007-002-001	Minera San Fco del Oro, S. A. de C. V.	12	247,538.25
562000-000-049	Casa Colorada	84	96,028.94
560000-004-001	Jorge Eduardo Alejo Torres	66	47,137.23
562000-000-031	Karen Jurado Duarte e Ivana Jurado Duarte	54	43,698.15
561001-007-003	Adán Aguilera Castañeda	155	31,153.27
562000-000-008	Catalino Reyes García y Condueño	102	24,861.60
562000-000-005	San José del Bailón	8	18,561.58
562000-000-046	Federico Molina Carbajal	78	17,979.81
561003-001-002	Aurora Aguilera Castañeda	42	17,239.53
562000-000-043	Gerardo Montes Lightbourn	36	14,282.08
562000-000-060	Corral de Piedra Fracción	78	12,831.46
561007-020-003	Alfonso Antonio Caballero Campos	138	12,807.82
561003-028-008	Ricardo Caballero Campos	132	12,334.56
562000-000-045	Antonio Gutiérrez Corral	72	12,056.61
562000-000-055	Transportes Aéreos Ernesto Saenz, S. A.	12	8,104.56
561004-036-001	Ana Cirila Gómez de López	84	7,037.84
561001-021-009	Juan Manuel Ramos Arellanes	18	6,865.18
561002-014-007	Carmen Vázquez Portillo	120	6,394.14
561003-028-011	Ferrocarriles Nacionales de México	54	6,378.78
		Total	<u>\$ 1,214,984.16</u>

RESPUESTA:

“El departamento de Catastro, omitió las gestiones de cobro del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Cabe hacer mención que referente a las cuentas catastrales 56000-701-001 y 561007-002-001 se refiere a la misma. El cambio se efectuó a la segunda cuenta y fue pagada en marzo pasado. Anexo encontrará los documentos correspondientes.

La cuenta 562000-000-055 de Transportes Aéreos Ernesto Sáenz, S.A. el día 23 de enero de 2019 fue liquidado. Anexo encontrara el soporte documental.

En cuanto a la cuenta catastral 561003-028-011 de Ferrocarriles Nacionales de México, la administración 2010-2013, tituló a nombre de Cecilia, Bárbara, Olga y Bertha Alicia Calderón Salinas. Pero no se liquidó antes de realizar el cambio de propietario. Anexo encontrara copia del mismo”,

COMENTARIO: El Ente proporciona copia de recibos número 11909 del 25 de marzo de 2009, el número 106687 del 28 de noviembre de 2002 del impuesto predial, movimientos catastrales de numero 16130 de Ferrocarriles Nacionales de México, recibo 24592 del 25 de marzo de 2019, movimientos catastrales número 17951 del 14 de marzo de 2019, estado de cuenta del impuesto predial del 14 de marzo de 2019 de Cia Minera San Francisco del Oro, S.A. de C.V. y certificado de ingresos número 14495 del 23 de enero de 2019 del contribuyente Transporte Aéreos Ernesto, Sáenz, S.A.

OPINIÓN: Del análisis a la información proporcionada y a la respuesta en la cual el Ente, manifiesta que el departamento de Catastro, omitió las gestiones de cobro del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2018, además la cuenta de Cia, Minera de San Francisco del Oro, S.A de C.V. se encuentra duplicada, la cuenta 562000-000-055 de Transportes Aéreos Ernesto Sáenz, S.A. el día 23 de enero de 2019 fue liquidado y la cuenta catastral 561003-028-011 de Ferrocarriles Nacionales de México se liquidó antes de realizar el cambio de propietario, si bien es cierto se explica la situaciones de cuentas que aparecen en el rezago, no se anexa evidencia donde se corrija, por otra parte no se presenta acciones de haber realizado las gestiones de cobro del Rezago del Impuesto Predial ni dar inició a los Procedimientos Administrativo de Ejecución (PAE)

III.3. EGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el municipio refleja egresos por la cantidad de \$14,665,609.94, de los cuales se analizó un importe de \$8,198,377.98, mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe	Muestra
Servicios Personales	\$ 12,976,458.73	\$7,308,323.63
Materiales y Suministros	(1,359,591.37)	249,400.00
Servicios Generales	1,583,395.72	182,951.80
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	603,515.58	457,702.55
Inversión Pública no Capitalizable	861,831.28	-
Total	<u>\$14,665,609.94</u>	<u>\$8,198,377.98</u>

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Los servicios personales registrados y determinados como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 8,900,679.64	\$ 4,645,304.77
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	153,352.00	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,217,552.18	2,663,018.86
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	704,874.91	-
Total	<u>\$ 12,976,458.73</u>	<u>\$ 7,308,323.63</u>

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas contra los registros contables; asimismo se validó que se encuentren los recibos de nómina debidamente firmados validando el registro contable contra las nóminas de los meses de octubre y diciembre, revisando selectivamente que los sueldos pagados se hayan realizado al personal que efectivamente labora y conforme a la nómina presentada, así mismo se verificó el cálculo de la gratificación anual.

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Las remuneraciones al personal de carácter permanente y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Importe
Dietas	\$ 260,568.00 (1)
Sueldo al personal de base o de confianza	<u>4,384,736.77 (2)</u>
Total	<u>\$4,645,304.77</u>

1) Este importe corresponde al pago realizado tanto al H. Cuerpo de Regidores integrado por ocho miembros por concepto de dieta quincenal; por un importe de \$4,500.00 muestra seleccionada de los meses de enero a septiembre de 2018 detallando a continuación los nombres y la comisión asignada:

Nombre	Comisión	Importe
Saraí López Botello	Gobernación	\$ 4,500.00
Orlando Romo García	Hacienda	4,500.00
Roció Irene Gutiérrez Falcón	Grupos Vulnerables	4,500.00
Daniel Martínez González	Educación	4,500.00
Ivonne Saraí De Santiago Chaparro	Salud	4,500.00
Jesús Ulises Loya García	Juventud y Deportes	4,500.00
Paola Gutiérrez Aguilar	Obras Publicas	4,500.00
Nohemí Valles Guzmán	Desarrollo Rural	4,500.00
Lorenzo Carrillo Escalante	Policía y Protección Civil	4,500.00
Elda Yasel León Díaz	Desarrollo Urbano y Ecología	4,500.00
Iván Chavira Jurado	Desarrollo Social	4,500.00
Higinio Portillo Luna	Acción Cívico	4,500.00
Total		<u>\$ 54,000.00</u>

Sin observación.

2) Se erigió por concepto de remuneraciones al personal de base seleccionado una muestra de los meses de octubre y diciembre por la cantidad de \$4,834,736.77, esta cantidad corresponde a los pagos efectuados al personal que labora dentro de la administración municipal con una plantilla total de 340

empleados, a los cuales se les paga en efectivo de manera quincenal; Siendo las principales las siguientes:

Nombre	Puesto	Sueldo
Felipe Terrazas Gutiérrez	Presidente Municipal	\$11,049.92
Jonathan Varela Reyes	Secretario H. Ayuntamiento	7,078.08
Nora Aracely Lerma García	Tesorero Municipal	7,078.08
Juan Carlos Corral Pacheco	Director de Obras Publicas	5,982.24
Win Francisco Carrizosa Zavala	Oficial Mayor	5,982.24
	Total	<u>\$37,170.56</u>

OBSERVACIÓN 004

NO SE PROPORCIONÓ EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES

El Ente auditado no proporcionó el manual de administración de las remuneraciones, mismo que se debía expedir dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, en el que se establezcan los requisitos que marca la normativa vigente aplicable sobre este, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Lo anterior con base en las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracción I, 29 fracciones XIV y XVI, 64 fracciones VII y IX y 66 fracciones I y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar debidamente reguladas, así como las obligaciones del Presidente Municipal y Tesorero de llevar el control del presupuesto y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del ante proyecto de presupuesto.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF-175/2019-01 del 13 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante el cual manifiestan que, si se proporciona, pero este no se presentó; esto mediante oficio número T.40/2019 del 15 de agosto de 2019, signado por el L.C. Nora Aracely Lerma García, en su carácter de Tesorero Municipal, recibido el 15 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Se anexa, copia del tabulador de sueldos y salarios efectuado por la administración 2016-18, el cual aplica en todo el ejercicio fiscal 2018”.

COMENTARIO: El Ente anexa copia simple del tabulador de sueldos y salarios del ejercicio 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada por el Ente, no se anexa evidencia documental del manual de administración de las remuneraciones, mismo que se debía expedir dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, en el que se establezcan los requisitos que marca la normativa vigente aplicable sobre este manual tal como se describe en la observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Las remuneraciones adicionales y especiales determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Importe
Aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza	\$ 2,195,509.99 (1)
Compensaciones personal base o de confianza	467,508.86 (2)
Total	<u>\$ 2,663,018.85</u>

1) Corresponde a las erogaciones efectuadas por concepto de aguinaldo otorgados a los 354 trabajadores del Municipio de acuerdo a la información proporcionada mediante el cálculo, por un importe de \$2,195,509.99 consistente al pago proporcional del 10 de septiembre al 31 de diciembre 2018, conforme a los 40 días correspondientes al Código Administrativo del Estado de Chihuahua; siendo las principales las siguientes:

Nombre	Puesto	Gratificación
Felipe Terrazas Gutiérrez	Presidente Municipal	\$ 8,549.88
Jonathan Varela Reyes	Secretario H. Ayuntamiento	5,476.66
Nora Aracely Lerma García	Tesorero Municipal	5,476.66
Juan Carlos Corral Pacheco	Director de Obras Publicas	4,628.76
Win Francisco Carrizosa Zavala	Oficial Mayor	4,628.76
Total		<u>\$ 28,760.72</u>

Sin observación.

2) Importe que corresponde al pago quincenal por concepto de compensaciones al personal de base a 84 empleados de los cuales se tomó como muestra los meses de octubre y diciembre de 2018; siendo los principales los siguientes:

Nombre	Puesto	Compensación
Felipe Terrazas Gutiérrez	Presidente Municipal	\$ 12,978.00
Jonathan Varela Reyes	Secretario H. Ayuntamiento	5,350.00
Nora Aracely Lerma García	Tesorero Municipal	5,350.00
Juan Carlos Corral Pacheco	Director de Obras Publicas	5,350.00
Win Francisco Carrizosa Zavala	Oficial Mayor	5,350.00
Total		<u>\$ 34,378.00</u>

Sin observación.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Los materiales y suministros registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final	Muestra
		Deudores	Acreedores		Movimientos Deudores
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 1,425,225.66	\$ 437,723.67	\$ 5,075.00	(1) \$ 432,648.67	\$ -
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,892,498.64	414,183.79	2,304,711.90	(1) (1,890,528.11)	249,400.00
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	292,336.25	127,543.78	-	127,543.78	-
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	93,817.01	104,534.43	137,085.48	(1) (32,551.05)	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	410,612.71	73,873.06	107,689.54	(1) (33,816.48)	-
Materiales y Suministros para Seguridad	4,311.82	28,339.96	-	28,339.96	-
Alimentos y Utensilios	46,191.68	7,269.08	-	7,269.08	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	75,947.02	1,502.78	-	1,502.78	-
	<u>\$ 5,240,940.79</u>	<u>\$ 1,194,970.55</u>	<u>\$ 2,554,561.92</u>	<u>\$ (1,359,591.37)</u>	<u>\$ 249,400.00</u>

Se revisaron las principales erogaciones integrándose de acuerdo a los auxiliares de mayor, se validó que las adquisiciones contaran con el contrato y el dictamen correspondiente y el apego a la normatividad establecida.

1) Importes que corresponde a la reclasificación de obras por administración directa, misma que fueron reclasificadas a la cuenta de obras en proceso

III.3.2.1. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

Los materiales y artículos de construcción y de reparación registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedor	Importe
Ernesto Terrazas Villalobos	\$ 249,400.00 (1)
Total	\$ 249,400.00

1) Cantidad que corresponde a la adquisición de 50 luminarias led, mediante el procedimiento de adjudicación directa, al proveedor Ernesto Terrazas Villalobos, según dictamen sin número del 20 de noviembre del 2018 y acta de fallo del 23 de noviembre del 2018, asimismo se originó contrato de adquisiciones de luminarias led, número DOPAD-NFISM-03-18 con fecha del 26 de noviembre de 2018 y sin vigencia. Por un monto máximo de \$249,500.00 IVA incluido.

Erogación que fue pagada en su totalidad con recurso Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal(FISM)

OBSERVACIÓN 005

EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIA LED POR LA CANTIDAD DE \$249,400.00, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO

El dictamen de adjudicación directa y el acta de fallo de adjudicación directa no se encuentran debidamente fundados, mismos que corresponden a la adjudicación con el siguiente proveedor:

Proveedor	Importe
Ernesto Terrazas Villalobos	\$ 249,400.00
Total	\$ 249,400.00

El dictamen de adjudicación directa y el acta de fallo de adjudicación directa, fueron fundamentadas en los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Contratación de Servicios del Sector Público, no obstante dicho ordenamiento es una Ley Federal, debiendo ser fundamentada en la normatividad estatal, precisamente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se incumple con lo dispuesto en el artículo 1634 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que establece como requisito del acto administrativo, entre otras cosas, estar fundado y motivado; asimismo se incumple la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; Lo anterior con relación a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-04 con fecha del 16 de agosto de 2019, en el cual se solicita información relativa a la cuenta de materiales y suministros y servicios generales, del ejercicio 2018, que comprende del 01 de enero al 09 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, se solicita los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; En donde responde el oficial mayor del Municipio Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala mediante oficio sin número con fecha del 20 de agosto del 2019, en el cual se informa que se proporciona copias de contratos y dictamen con: Ernesto Terrazas Villalobos, dicho oficio en recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019

RESPUESTA:

“Efectivamente se llevó a cabo con la Ley de Obra Pública del ámbito federal, por la razón, de que fueron recursos del FISM, además, los montos máximos y mínimos para poder licitar son menores con esta Ley, que con la Ley Estatal”.

COMENTARIO: El Ente detalla en su respuesta que se utilizó la Ley de Obra Pública del ámbito federal, por la razón, de que fueron recursos del FISM, además, los montos máximos y mínimos para poder licitar son menores que la Ley Estatal

OPINIÓN: Del análisis realizado a la respuesta, esta no guarda relación con la observación, toda vez que se trata de una adquisición y no una obra pública, además se determinó que el Ente en la adquisición con el proveedor Ernesto Terrazas Villalobos por un monto de \$249,400.00, el dictamen de adjudicación directa y el acta de fallo, fueron fundamentadas en los artículos 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos, Contratación de Servicios del Sector Público, no obstante dicho ordenamiento es una Ley Federal, debiendo ser fundamentada en la normatividad estatal.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Los servicios generales registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Básicos	\$ 892,695.05	\$ -
Servicios Oficiales	330,828.25	157,739.20
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	189,367.63	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	71,913.18	-
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	35,981.80	25,212.60
Servicios de Traslado y Viáticos	25,085.02	-
Servicios de Arrendamiento	20,344.84	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	17,018.95	-
Otros Servicios Generales	161.00	-
Total	\$ 1,583,395.72	\$ 182,951.80

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se analizó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos así mismo se corroboró que se contara con la evidencia del trabajo desarrollado en lo que corresponde a los servicios profesionales.

III.3.3.1. SERVICIOS OFICIALES

Los servicios oficiales registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Proveedores	Importe
Mónica Salayandía García	\$ 67,419.20 (1)
Edgar Ricardo Salcido Torres	60,320.00 (2)
Eros Luna García	30,000.00 (3)
Total	\$ 157,739.20

1) Erogación realizada con recurso propio, la cual corresponde a la compra de arreglos navideños, con el proveedor Mónica Salayandía García, erogación en la que no se elaboró contrato y el dictamen de adjudicación directa correspondiente.

2) Erogación realizada con recurso propio, la cual corresponde al pago por la contratación de grupos musicales y renta de sonido para evento 15 de septiembre de 2018, con el proveedor Edgar Ricardo Salcido Torres, erogación en la que no se elaboró contrato y el dictamen de adjudicación directa correspondiente.

3) Erogación realizada con recurso propio, la cual corresponde al pago por quema e instalación de pirotecnia para las festividades del 15 de septiembre del 2018, con el proveedor Eros Luna García erogación en la que no se elaboró contrato y el dictamen de adjudicación directa correspondiente.

OBSERVACIÓN 006

NO SE PROPORCIONARON LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS NI LOS CONTRATOS PARA LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS CON TRES PROVEEDORES POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$157,739.20

El Ente auditado no proporcionó los procedimientos licitatorios o en su caso dictámenes de procedencia correspondiente a las adjudicaciones con los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Mónica Salayandía García	\$ 67,419.20
Edgar Ricardo Salcido Torres	60,320.00
Eros Luna García	30,000.00
	<u>\$ 157,739.20</u>

Lo anterior contraviene la dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mismo que establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, asimismo se incumple con la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la misma Ley, del cual se desprende que el Comité debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.; De igual forma, no se proporcionó el contrato respectivo con los proveedores, por lo que se incumple con lo señalado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, y que se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior con relación a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales; y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-04 con fecha del 16 de agosto de 2019, en el cual se solicita información relativa a la cuenta de materiales y suministros y servicios generales, del ejercicio 2018, que comprende del 01 de enero al 09 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, se solicita los procesos licitatorios completos, así como dictámenes de excepción a la licitación de manera digital; En donde responde el oficial mayor del Municipio Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala mediante oficio sin número con fecha del 20 de agosto del 2019, en el cual se informa que se proporciona copias de contratos y dictamen con: Mónica Salayandía García, Edgar Ricardo Salcido Torres y Eros Luna García dicho oficio es recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Anexo encontrará dictamen y acta de adjudicación de los tres proveedores. Cabe hacer mención que Oficiala Mayor, no pasó en tiempo y forma dichos documentos, por lo que las firmas son posteriores a su realización”.

COMENTARIO: El Ente proporciona copia simple del dictamen de adquisición de arreglos navideños y acta de adjudicación con el proveedor, Mónica Salayandía García por un monto de \$67,419.00 ambos documentos con fecha del 5 de diciembre de 2018, dictamen de adquisición de grupos musicales y el sonido necesario y acta de adjudicación con Ricardo Salcido Torres por la cantidad de \$60,320.00 ambos documentos del 13 de septiembre de 2018 y dictamen de adquisición de material de pirotecnia y acta de adjudicación con Eros García Luna por \$30,000.00.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada en la respuesta se determina que el Ente, anexó copia de los dictámenes de excepción que acreditan el monto observado por la cantidad de \$157,739.20, cabe mencionar que dichos documentos, al momento de la de la Auditoria no fueron proporcionados al personal de este órgano técnico, en lo que respecta a los contratos de adquisición con dichos proveedores, no fueron presentados en la respuesta.

III.3.3.2. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Los servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

<u>Proveedores</u>	<u>Importe</u>
Ramón Antonio Alonso Chávez	<u>\$25,212.60</u> (1)
Total	<u><u>\$25,212.60</u></u>

1) Erogación realizada con recurso propio, la cual corresponde al pago por la prestación de servicios, adjudicado de manera directa, adjudicado al prestador de servicios Ramón Antonio Alonso Chávez, originándose un contrato de prestación de servicios con fecha del 10 de septiembre de 2018 y con vigencia hasta el 31 de diciembre. Por un monto de \$8,050.00 mensuales sin incluir IVA. Asimismo, se analizaron las facturas, donde el soporte que ampara los pagos, son reportes por cada unidad, especificando el número de la misma en la póliza de egresos.

OBSERVACIÓN 007

FALTA DE EVIDENCIA DUCUMENTAL DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

El Ente auditado no presentó evidencia documental del trabajo desarrollado por parte del siguiente prestador de servicio:

<u>Proveedores</u>	<u>Importe</u>
Ramón Antonio Alonso Chávez	<u>\$25,212.60</u>
Total	<u><u>\$25,212.60</u></u>

Por lo que se determina que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64 fracción IXI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal tiene la obligación de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, asimismo de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y de cumplir con las demás leyes y reglamentos, y que el Tesorero debe intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico

Información solicitada mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-04 con fecha del 16 de agosto de 2019, en el cual se solicita información relativa a la cuenta de servicios generales, del ejercicio 2018, se solicita la evidencia del trabajo desarrollado, del ejercicio 2018, que comprende del 01 de enero al 09 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; En donde responde el oficial mayor del Municipio Lic. Win Francisco Carrizosa Zavala mediante oficio sin número con fecha del 20 de agosto del 2019, en el cual se informa no se encuentran la evidencia del trabajo desarrollado en los archivos heredados por la administración anterior ni se encuentran dentro del protocolo de entrega recepción del prestador de servicios Ramón Antonio Alonso Chávez, dicho oficio en recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019

RESPUESTA:

“Se anexa evidencia de trabajo del prestador de servicios del período del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2018”.

COMENTARIO: El Ente, proporciona copia simple de una relación de las obras a las cuales se le elaboraron los expedientes de obra durante el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018

OPINIÓN: Del análisis a la información, proporcionada en la respuesta, se presenta la evidencia del trabajo desarrollado del prestador de servicios Ramón Antonio Alonso Chávez, cabe mencionar que dichos documentos, al momento de la de la Auditoria no fueron proporcionados al personal de este órgano técnico.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas registradas y determinadas como muestra, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 370,000.00	\$ 370,000.00
Ayudas Sociales	233,515.58	87,702.55
Total	\$ 603,515.58	\$ 457,702.55

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de transferencias al sector público, apoyos y ayudas sociales otorgados por el Municipio, revisando que contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, así como la evidencia de que el Municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados. se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

III.3.4.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

El importe se la muestra por concepto de trasferencias internas y asignaciones al sector público se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	\$ 370,000.00 (1)
Total	\$ 370,000.00

1) Cantidad que corresponde a erogaciones realizadas por concepto de aportación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Francisco del Oro, Chih., a razón de 3 mensualidades de \$100,000.00 y una de \$70,000.00 extraordinaria

Sin observación.

III.3.4.2. AYUDAS SOCIALES

El importe de la muestra por concepto de ayudas sociales se integra de la siguiente manera:

Beneficiario	Concepto	Importe
Gasolinera Santa Bárbara, S. DE R.L. de C.V.	Combustibles y Lubricantes	\$58,102.55 (1)
Ricardo Ortíz Burciaga	Apoyo como coordinador deportivo	29,600.00 (2)
	Total	<u>\$87,702.55</u>

3) Cantidad que corresponde por la compra de combustibles y lubricantes con Gasolina Sta. Bárbara, S. de R.L. de C.V para ser destinados en los camiones de las diferentes instituciones educativas del Municipio para el traslado de los alumnos

Sin observación.

2) Importe que corresponde al apoyo otorgado como coordinador de los torneos municipales de béisbol de todas las categorías, del Municipio de San Francisco del Oro, Chih.

Sin observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

III.4.1.1. EGRESOS

Importe de la muestra que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Rehabilitación del alumbrado en el estadio infantil de béisbol	36,424.00 (1)
Total	<u>\$36,424.00</u>

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

1) Importe que corresponde a obras realizadas por contrato, las cuales fueron pagadas de manera directa por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado, la cuales se analizan y se detallan en el Informe de Auditoria Especial de Obra Pública.

Sin observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Efectivo y Equivalentes	\$ 4,127,061.63	\$ 4,094,987.44
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes	10,743,877.72	8,676,225.96
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	25,423,608.24	3,759,946.27
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,356,402.53	3,119,126.54
Total	<u>\$ 45,650,950.12</u>	<u>\$ 19,650,286.21</u>

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$4,127,061.63; mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Saldo	Movimientos		Universo	Muestra
	Inicial	Deudor	Acreedor		
Efectivo	\$ 32,074.19	\$ 48,157,922.24	\$ 48,157,922.24	\$ 32,074.19	\$ -
Bancos/Tesorería	2,109,349.87	68,610,267.45	66,624,629.88	4,094,987.44	4,094,987.44
Total	<u>\$ 2,141,424.06</u>	<u>\$ 116,768,189.69</u>	<u>\$ 114,782,552.12</u>	<u>\$ 4,127,061.63</u>	<u>\$ 4,094,987.44</u>

Se analizaron los saldos de las cuentas, cotejándose las conciliaciones bancarias con los estados de cuenta correspondientes, dándole seguimiento a las partidas en conciliación.

III.5.1.2. BANCOS / TESORERÍA

Al 31 de diciembre de 2018, la cuenta de Bancos presenta un saldo por la cantidad de \$4,094,987.44; importe que se integra de la siguiente manera:

Número de Cuenta	Nombre	Importe
<u>Santander, S.A.</u>		
65500569509	Fortalecimiento Municipal	\$ (0.41) (1, (3
9200020280	Gasto Corriente	(861,974.00) (1, (3
65502223033	Obra 2008	1,705.47 (3
86474281098	Fianza Tesorero Municipal 2007-2010	10,000.00 (2
Sin Numero	Tu Casa 2009	6,862.84 (2, (3
65502527449	PIEM 2009	159.19 (2, (3
86475706850	Fianza Tesorero 2010-13	10,000.00
66503183978	Infraestructura	691.00 (2, (3
Sin Numero	FOPEDEP	4,855.79 (2, (3
22000367361	Gasto Corriente	147,460.93 (2, (3
65504039705	Gasto Corriente	2,825,707.28
65504042842	FOPEDEP	(15.46) (1, (3
22000404057	FORTAMUN	5,888.63 (2, (3
8228936	Fortamun Municipal 2015	13,989.51
18-000833-19	Inversión	153.00
22000659982	Fondo Minero	1,565,722.93
2200066523-7	Fianza Admon 2018-2021	10,000.00
	Subtotal	\$ 3,741,206.70
<u>Banamex S.A.</u>		
8734963	FOPADEM	\$ 20,363.58 (2
1979517	NETKEY	1,600.27 (2
5597963	FIANZA	2,564.00 (2
2491305	PDR 15	5,169.34 (2
8228928	PDR 2015 Auditorio	27,104.35 (2
7616092	FISM 2016	35,343.11 (2
7190559	FORTAMUN 2016	3,127.52 (2
6313367	Fortalecimiento Municipal	1,314.36
178644	FISM 2017	7,695.85
1715821	Impuestos 2016-18	4.00
2590224	FORTALECE 2017	11,346.14
2590232	PDR 2017	1,244.04
2237727	Fianza 2016-18	10,061.40
3981551	FISM 2018	4,964.91
3981543	FORTAMUN 2018	221,877.87
	Subtotal	\$ 353,780.74
	Total	\$ 4,094,987.44

Se analizaron los saldos de las cuentas, cotejándose las conciliaciones bancarias con los estados de cuenta correspondientes, dándole seguimiento a las partidas en conciliación.

1) Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que existen 3 registros que no presentan movimiento en el período sujeto a revisión y saldos contrario a la naturaleza de la cuenta por un importe de \$861,989.87; integrándose de la siguiente manera:

Número de Cuenta	Nombre	Importe
<u>Santander, S.A.</u>		
65500569509	Fortalecimiento Municipal	\$ (0.41)
9200020280	Gasto Corriente	(861,974.00)
65504042842	FOPEDEP	(15.46)
	Total	<u>\$ (861,989.87)</u>

OBSERVACIÓN 008

SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA Y SIN MOVIMIENTOS

El Ente presentan saldos de cuentas bancarias cuya naturaleza es contraria, mismos que suman un total de \$(861,989.87), además no se realizaron movimientos en el periodo lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica,

delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y Tesorero le establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua, que consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y para el segundo la de llevar la contabilidad y el control del presupuesto acompañado entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Cuentas bancarias utilizadas por la administración anterior, mismas que se relacionan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Importe
	<u>Santander, S.A.</u>	
65500569509	Fortalecimiento Municipal	\$ (0.41)
9200020280	Gasto Corriente	(861,974.00)
65504042842	FOPEDEP	(15.46)
	Total	<u>\$ (861,989.87)</u>

2) Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que existen 14 saldos por \$271,190.55 que provienen de ejercicios anteriores y que no presentan ningún movimiento en el ejercicio sujeto a revisión.

RESPUESTA:

“Se solicitará al H. Ayuntamiento, se forme una comisión para analizar cada uno de los saldos, para poder llevar a cabo las depuraciones correspondientes con su debido soporte”.

COMENTARIO: El Ente, manifiesta en su respuesta que se solicitará al H. Ayuntamiento, se forme una comisión para analizar cada uno de los saldos, para poder llevar a cabo las depuraciones correspondientes con su debido soporte.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta descrita por el Ente, no se presenta evidencia de la cancelación, depuración o reclasificación de saldos de cuentas bancarias cuya naturaleza es contraria, mismos que suman un total de \$(861,989.87)

OBSERVACIÓN 009

SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTOS EN EL PERIODO

Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que existen 14 saldos que suman la cantidad de \$271,190.55, mismos que provienen de ejercicios anteriores y que no presentan ningún movimiento en el ejercicio sujeto a revisión, incumplimiento a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, los cuales establecen que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a

lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, además se incumplen las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consisten para el primero en administrar la hacienda pública y establecer los procedimientos técnicos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y para el tesorero llevar el control del presupuesto y las demás señaladas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mismas que se presentan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Importe
86474281098	Fianza Tesorero Municipal 2007-2010	\$ 10,000.00
Sin Numero	Tu Casa 2009	6,862.84
65502527449	PIEM 2009	159.19
66503183978	Infraestructura	691.00
Sin Numero	FOPEDP	4,855.79
22000367361	Gasto Corriente	147,460.93
22000404057	FORTAMUN	5,888.63
8734963	FOPADEM	20,363.58
1979517	NETKEY	1,600.27
5597963	Fianza	2,564.00
2491305	PDR 15	5,169.34
8228928	PDR Auditorio	27,104.35
7616092	FISM 2016	35,343.11
7190559	FORTAMUN 2016	3,127.52
Total		<u>\$271,190.55</u>

RESPUESTA:

“Se solicitará al H. Ayuntamiento, se forme una comisión para analizar cada uno de los saldos para poder llevar a cabo las depuraciones correspondientes con su debido soporte”.

COMENTARIO: El Ente, manifiesta en su respuesta que se solicitará al H. Ayuntamiento, se forme una comisión para analizar cada uno de los saldos, para poder llevar a cabo las depuraciones correspondientes con su debido soporte.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta descrita por el Ente, de lo anterior no se anexa evidencia de la cancelación, depuración o reclasificación de 14 saldos de bancos por un monto de \$271,190.55 que no presentan movimientos en ejercicio.

3) Saldo de cuentas bancarias que no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes de 10 cuentas bancarias que suman un total de \$694,366.02 que se integran de la siguiente manera:

Número de Cuenta	Nombre	Importe
<u>Santander, S.A.</u>		
65500569509	Fortalecimiento Municipal	\$ (0.41)
9200020280	Gasto Corriente	(861,974.00)
65502223033	Obra 2008	1,705.47
	Sin Numero Tu Casa 2009	6,862.84
65502527449	PIEM 2009	159.19
66503183978	Infraestructura	691.00
	Sin Numero FOPEDEP	4,855.79
22000367361	Gasto Corriente	147,460.93
65504042842	FOPEDEP	(15.46)
22000404057	FORTAMUN	5,888.63
Total		<u>\$ (694,366.02)</u>

OBSERVACIÓN 010

FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS, SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA A LAS CUENTAS Y SIN MOVIMIENTOS

El Ente no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes de 10 cuentas bancarias que suman un total de \$(694,366.02), asimismo presentan saldo de naturaleza contraria y no se realizaron movimientos en el periodo, lo anterior denota incumplimiento a los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, los cuales establecen que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y Tesorero le establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua, que consisten para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y para el segundo la de llevar la contabilidad y el control del presupuesto acompañado entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Cuentas bancarias utilizadas por la administración anterior, que no cuentan con las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que se relacionan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre	Importe
<u>Santander, S.A.</u>		
65500569509	Fortalecimiento Municipal	\$ (0.41)
9200020280	Gasto Corriente	(861,974.00)
65502223033	Obra 2008	1,705.47
	Sin Numero Tu Casa 2009	6,862.84
65502527449	PIEM 2009	159.19
66503183978	Infraestructura	691.00
	Sin Numero FOPEDEP	4,855.79
22000367361	Gasto Corriente	147,460.93
65504042842	FOPEDEP	(15.46)
22000404057	FORTAMUN	5,888.63
Total		<u>\$ (694,366.02)</u>

Lo anterior se confirma mediante oficio número 43/2019 TM de fecha 21 de agosto de 2019 emitido por la Tesorera Municipal la Lic. Nora Aracely Lerma García, donde informa que no se cuentan con las conciliaciones bancarias que se detallan en el cuadro que antecede, dicho oficio fue recibido por personal de la Auditoría Superior del Estado el día 22 de agosto de 2019

RESPUESTA:

“Se solicitará al H. Ayuntamiento, se forme una comisión de para analizar cada uno de los saldos para poder llevar a cabo las depuraciones correspondientes con su debido soporte”.

COMENTARIO: El Ente, manifiesta en su respuesta que se solicitará al H. Ayuntamiento, se forme una comisión para analizar cada uno de los saldos, para poder llevar a cabo las depuraciones correspondientes con su debido soporte.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta descrita por el Ente, donde manifiesta que se solicitará al H. Ayuntamiento, se forme una comisión para analizar cada uno de los saldos, de lo anterior no se anexa evidencia de la cancelación, depuración o reclasificación del saldo de naturaleza contraria de 10 cuentas bancarias que suman un total de \$(694,366.02), y que no se realizaron movimientos en el periodo sujeto a revisión.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES.

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$10,743,877.72; analizándose un importe de \$8,676,225.96 mismo que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Saldo al		Movimientos		Saldo al	Muestra
	01/01/2018	Cargos	Abonos	09/09/2018		
<u>Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes</u>						
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 9,311,210.15	\$ 2,022,932.51	\$ 1,589,234.51	\$ 9,744,908.15	\$ 8,676,225.96	
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	-	17,053,966.13	16,021,968.09	1,031,998.04	-	
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	29,503.38	483,095.14	545,626.99	(33,028.47)	-	
Total	<u>\$ 9,340,713.53</u>	<u>\$ 19,559,993.78</u>	<u>\$ 18,156,829.59</u>	<u>\$ 10,743,877.72</u>	<u>\$ 8,676,225.96</u>	

Se llevó a cabo la revisión de saldos, verificándose la antigüedad, concepto e importe, así como el soporte documental correspondiente.

III.5.2.1. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Saldo que se integran de la siguiente manera:

Nombre	Saldo al 01/01/2018		Movimientos		Saldo al 09/09/2018		Muestra		
	Deudor	Acreedor	Cargos	Abonos	Deudor	Acreedor	Deudora	Acreedora	
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo									
Gastos a Comprobar	\$ 4,041,641.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,041,641.82	\$ -	\$ 4,066,584.21	(1) \$ 24,942.39	(2)
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	1,891,485.30	-	40,740.88	35,300.00	1,896,926.18	-	1,814,823.83	(1)	
Gastos a Comprobar	1,434,775.72	-	1,758,837.53	1,498,712.93	1,694,900.32	-	1,024,131.45	(1)	
Cuenta Puente y Deudores	792,225.97	-	-	-	792,225.97	-	792,225.97	(1)	
Cuenta Puente	364,707.43	-	-	-	364,707.43	-	3,730,881.53	(1)	3,366,174.10
Sria. de Planeacion y Evaluacion (Piem)	270,453.10	-	-	-	270,453.10	-	270,453.10	(1)	
Por Anticipo a Contratistas	212,000.02	-	-	-	212,000.02	-	212,000.02	(1)	
Prestamos Personales	156,108.82	-	-	150.00	155,958.82	-	156,552.82	(1)	1,344.00
Crédito al Salario	146,181.00	-	151,782.52	-	297,963.52	-	-		
Prestamos a Microindustrias	41,000.00	-	-	-	41,000.00	-	41,000.00	(1)	
Prestamos Internos	12,052.96	-	-	-	12,052.96	-	12,052.96	(1)	
Prestamos Personales	4,252.29	-	55,820.00	38,820.00	21,252.29	-	6,300.00	(1)	648.00
Anticipos de Sueldo	2,634.00	-	15,750.00	16,250.00	2,134.00	-	3,634.00	(1)	3,000.00
Anticipo de Sueldos	-	33,624.66	-	-	-	33,624.66	-		33,624.66
Anticipo a Acreedores	-	1,133.50	-	-	-	1,133.50	500.00	(1)	1,633.50
Secretaria de Planeación y Evaluación	-	4,152.38	-	-	-	4,152.38	7,245.56	(1)	11,397.94
Secretaria de Hacienda	-	19,394.90	-	-	-	19,394.90	45,682.05	(1)	65,076.95
Responsabilidades	-	2.84	1.58	1.58	-	2.84	-		-
Total	\$ 9,369,518.43	\$ 58,308.28	\$ 2,022,932.51	\$ 1,589,234.51	\$ 9,803,216.43	\$ 58,308.28	\$ 12,184,067.50		\$ 3,507,841.54
Saldo Inicial	9,311,210.15				9,744,908.15		8,676,225.96		

Se llevó a cabo la revisión de saldos, verificándose la antigüedad, concepto e importe, así como el soporte documental correspondiente.

1) Saldos iniciales que provienen de ejercicios anteriores, sin que hayan tenido movimientos para la cancelación de mismos, en el período sujeto a revisión.

Saldo que se integran de la siguiente manera:

Nombre	Importe
<u>Gastos a Comprobar</u>	
Jesús Manuel Ramírez Alvarado	\$ 2,875,187.54
Jesús Manuel Macías Martínez	740,223.76
Francisco Abraham Sánchez Barraza	104,000.00
Otros menores (22)	347,172.91
Subtotal	<u>\$ 4,066,584.21</u>
<u>Cuenta Puente</u>	
Traspaso Para Gasto Corriente	\$ 2,509,474.03
Ptmo A Gto. Corr. De Infraes. Y Equipo.	462,000.00
Ptmo. De Piem A Gasto Corriente	355,000.00
Ptmo. De Fopedep A Gto. Corriente	194,757.00
Préstamo Al Piem	128,252.56
Ptmo. Del Ramo 20 A Gto. Corriente	70,000.00
Fondo Para Aguinaldos	11,397.94
Subtotal	<u>\$ 3,730,881.53</u>
<u>Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo</u>	
Navarro Ferremateriales Para Construcción	\$ 450,000.00
Jorge Villalobos Peinado	399,353.00
David Holguín Sánchez	192,273.92
J.M.A.S.	143,000.00
David Holguín Sánchez	120,280.00
Otros menores (24)	509,916.91
Subtotal	<u>\$ 1,814,823.83</u>
<u>Gastos a Comprobar</u>	
Víctor Manuel Salcido	\$ 360,214.77
David Trinidad Astorga Montoya	301,152.08
Rafael Montoya Villalobos	106,785.62
Ricardo Sáenz Enríquez	106,039.04
Otros menores (10)	149,939.94
Subtotal	<u>\$ 1,024,131.45</u>
<u>Cuenta Puente y Deudores</u>	
Préstamo A Gasto Corriente	\$ 712,499.68
Préstamo A La Plaza Ferrocarril	79,341.29
Ptmo. Fort. Mpal. A F.I.S.M.	385.00
Subtotal	<u>\$ 792,225.97</u>
<u>Sria. de Planeación y Evaluación (Piem)</u>	
Pav. En Col, Zacatecas	\$ 219,000.00
Pavimentación Flores Magón	51,453.00
Pavimentación Calle Metalúrgicos	0.10
Subtotal	<u>\$ 270,453.10</u>

Nombre	Importe
<u>Por Anticipo a Contratistas</u>	
Eco	\$ 200,000.00
José Manuel Aguirre Alvidrez	9,000.02
José Isabel Acosta Sánchez	3,000.00
Subtotal	\$ 212,000.02
<u>Prestamos Personales</u>	
Tomas Felipe Sánchez Montes	\$ 10,000.00
María Lucía Chaparro Duran	10,000.00
Otros menores (60)	136,552.82
Subtotal	\$ 156,552.82
<u>Secretaría de Hacienda</u>	
Intereses Crédito Banobras	\$ 45,682.05
Subtotal	\$ 45,682.05
<u>Prestamos a Microindustrias</u>	
Martin Nicéforo Gutiérrez Granados	\$ 40,000.00
Lilia Silva Núñez	1,000.00
Subtotal	\$ 41,000.00
<u>Prestamos Internos</u>	
Callejón Gutiérrez Zamora	\$ 12,052.96
Subtotal	\$ 12,052.96
<u>Secretaría de Planeación y Evaluación</u>	
Deu.Div.Sria.Planeacion Y Eval.	\$ 7,245.56
Subtotal	\$ 7,245.56
<u>Prestamos Personales</u>	
Servando Javier Molina	\$ 3,000.00
Víctor Ezequiel Ribota Villalobos	1,600.00
Ptmo. Personales-Juan Hilario Gutiérrez Gil	1,000.00
Ramón Padilla Carrillo-Ptmo. Personal	500.00
Ptmos. Personales-Esteban Rene Silva Urbina	200.00
Subtotal	\$ 6,300.00
<u>Anticipos de Sueldo</u>	
Ricardo Sáenz Enríquez	\$ 3,000.00
Lucio Ramón Aguayo Faudoa	434.00
Epifanio Castillo Espinoza	200.00
Subtotal	\$ 3,634.00
<u>Anticipo a Acreedores</u>	
Enrique Ruiz Juárez	\$ 500.00
Subtotal	\$ 500.00
Total	<u>\$ 12,184,067.50</u>

OBSERVACIÓN 011

FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS, Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$12,120,160.70

Se detectaron saldos que provienen de ejercicios anteriores, y que no tuvieron movimiento en el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad total de \$12,120,160.70, según se integra a continuación:

Nombre	Importe
<u>Gastos a Comprobar</u>	
Jesús Manuel Ramírez Alvarado	\$ 2,875,187.54
Jesús Manuel Macías Martínez	740,223.76
Francisco Abraham Sánchez Barraza	104,000.00
Otros menores (19)	307,172.91
Subtotal	<u>\$ 4,026,584.21</u>
<u>Cuenta Punte</u>	
Traspaso Para Gasto Corriente	\$ 2,509,474.03
Ptmo A Gto. Corr. De Infraes. Y Equipo.	462,000.00
Ptmo. De Piem A Gasto Corriente	355,000.00
Ptmo. De Fopedep A Gto. Corriente	194,757.00
Préstamo Al Piem	128,252.56
Ptmo. Del Ramo 20 A Gto. Corriente	70,000.00
Fondo Para Aguinaldos	11,397.94
Subtotal	<u>\$ 3,730,881.53</u>
<u>Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo</u>	
Navarro Ferremateriales Para Construcción	\$ 450,000.00
Jorge Villalobos Peinado	399,353.00
David Holguín Sánchez	192,273.92
J.M.A.S.	143,000.00
David Holguín Sánchez	120,280.00
Otros menores (24)	509,916.91
Subtotal	<u>\$ 1,814,823.83</u>
<u>Gastos a Comprobar</u>	
Víctor Manuel Salcido	\$ 360,214.77
David Trinidad Astorga Montoya	301,152.08
Rafael Montoya Villalobos	106,785.62
Ricardo Sáenz Enríquez	106,039.04
Otros menores (8)	149,274.94
Subtotal	<u>\$ 1,023,466.45</u>
<u>Cuenta Punte y Deudores</u>	
Préstamo A Gasto Corriente	\$ 712,499.68
Préstamo A La Plaza Ferrocarril	79,341.29
Ptmo. Fort. Mpal. A F.I.S.M.	385.00
Subtotal	<u>\$ 792,225.97</u>
<u>Sria. de Planeación y Evaluación (Piem)</u>	
Pav. En Col, Zacatecas	\$ 219,000.00
Pavimentación Flores Magón	51,453.00
Pavimentación Calle Metalúrgicos	0.10
Subtotal	<u>\$ 270,453.10</u>

Nombre	Importe
<u>Por Anticipo a Contratistas</u>	
Eco	\$ 200,000.00
José Manuel Aguirre Alvidrez	9,000.02
José Isabel Acosta Sánchez	3,000.00
Subtotal	\$ 212,000.02
<u>Prestamos Personales</u>	
Tomas Felipe Sánchez Montes	\$ 10,000.00
María Lucía Chaparro Duran	10,000.00
Otros menores (51)	118,645.02
Subtotal	\$ 138,645.02
<u>Secretaría de Hacienda</u>	
Intereses Crédito Banobras	\$ 45,682.05
Subtotal	\$ 45,682.05
<u>Prestamos a Microindustrias</u>	
Martin Nicéforo Gutiérrez Granados	\$ 40,000.00
Lilia Silva Núñez	1,000.00
Subtotal	\$ 41,000.00
<u>Prestamos Internos</u>	
Callejón Gutiérrez Zamora	\$ 12,052.96
Subtotal	\$ 12,052.96
<u>Secretaría de Planeación y Evaluación</u>	
Deu.Div.Sria.Planeacion Y Eval.	\$ 7,245.56
Subtotal	\$ 7,245.56
<u>Anticipos de Sueldo</u>	
Ricardo Sáenz Enríquez	\$ 3,000.00
Subtotal	\$ 3,000.00
<u>Prestamos Personales</u>	
Víctor Ezequiel Ribota Villalobos	\$ 1,600.00
Ramón Padilla Carrillo-Ptmo. Personal	500.00
Subtotal	\$ 2,100.00
Total	<u>\$ 12,120,160.70</u>

De los saldos referidos en el cuadro que antecede, el Ente no ha mostrado evidencia de las acciones de recuperación, y que a la fecha de esta auditoría no han sido comprobados, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-06 con fecha del 20 de agosto de 2019, en el cual se solicita la relación a los registros en la cuenta de balance número 1123, nombrada “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”, favor de proporcionar evidencia documental del origen y de las gestiones de cobro o justificación de los saldos registrados. En donde responde la tesorera del Municipio L.C. Nora Aracely Lerma García mediante oficio número T. 44/2019 con fecha del 22 de agosto del 2019, en el cual se informa que si proporciona solo por el monto de \$63,906.80, documentación comprobatoria, argumentando que se localizó el acta de defunción de algunos deudores y auxiliares de los que aún laboran en el ente; en donde se les está cobrando el monto registrado, cabe mencionar que no se proporcionó la evidencia del saldo observado, dicho oficio recibido por personal de este Órgano Técnico el día 20 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“El departamento Jurídico de este municipio se le ha dado la encomienda de comenzar el proceso de las gestiones de cobro de las cuentas de deudores diversos (anticipos de sueldos, préstamos personales, gastos a comprobar).

De las gestiones realizadas a la fecha, solo el Sr. Ramón Carreón Olivas, ha reconocido el adeudo y realizó un convenio de pago. El cual a la fecha ya se realizó el primer depósito bancario, mismo que se anexa junto con su registro contable. Se anexan algunas copias de las gestiones de cobro”.

COMENTARIO: El Ente describe en su respuesta que el departamento jurídico de este municipio se le ha dado la encomienda de comenzar el proceso de las gestiones de cobro de las cuentas de deudores diversos (anticipos de sueldos, préstamos personales, gastos a comprobar) y anexa copia simple de convenio de pago y reconocimiento de adeudo con el C. Ramón Carreón Olivas por un monto de \$2,320.00 con fecha del 20 de septiembre de 2019, pagare del 24 de septiembre de 2019 con dicha persona, y copias de requerimientos de pago los cuales se detallan a continuación:

Fecha	Nombre	Importe
20/08/2019	Pedro Espinoza López	\$ 94,739.05
20/08/2019	Lázaro Torres Montoya	37,350.00
20/08/2019	Jesús Guerrero Yáñez Villalobos	19,966.00
20/08/2019	Soledad Ruiz Chaparro	16,000.00
20/08/2019	Blanca Estela Nájera Huerta	6,000.00
20/08/2019	Ramón Ángel Claro Jurado	3,000.00
20/08/2019	Ramón Carreón Olivas	2,320.00
20/08/2019	Daniel Botello Navarro	1,357.91
20/08/2019	Ramón Rivas Martínez	1,200.00
20/08/2019	Sara Isabel Ramírez Rojo	1,000.00
20/08/2019	Amador René Castañeda	65.45
	Total	\$ 182,998.41

OPINIÓN: Del análisis realizado a la información proporcionada en la respuesta por el Ente, lo cual consiste en 11 requerimientos de pago con fecha del 20 de agosto de 2019, si bien es cierto se realizaron las gestiones de cobro, no se proporciona evidencia del resultado obtenido por dicho proceso toda vez que, en el periodo sujeto a revisión, no se realizan reclasificación, comprobación o cancelaciones de algún saldo, cabe mencionar que las gestiones de cobro, al momento de la de la Auditoria no fueron proporcionados.

2) Saldos de naturaleza que provienen de ejercicios anteriores, sin que hayan tenido movimientos para la cancelación de mismos, en el período sujeto a revisión.

Saldo que se integran de la siguiente manera:

Nombre	Importe
<u>Cuenta Punte</u>	
Ptmo del Fism a Gto. Corriente	\$ (2,048,918.98)
Ptmo. de Infraes. y Equipo a Gto. Corr.	(462,000.00)
Ptmo. a Gto. Corriente del Piem	(355,000.00)
Ptmo. a Gto. Corriente de Fopedep	(194,757.00)
Ptmo. a Gto. Corriente de Ramo 20	(170,000.00)
Préstamo del Fism al Piem	(128,252.56)
Obra Pública 2008	(7,245.56)
Subtotal	<u>\$ (3,366,174.10)</u>
<u>Secretaría de Hacienda</u>	
Devolución de Recursos Municipales	\$ (65,076.95)
Subtotal	<u>\$ (65,076.95)</u>
<u>Anticipo de Sueldos</u>	
Ricardo Rendón Corral	\$ (33,624.66)
Subtotal	<u>\$ (33,624.66)</u>
<u>Gastos a Comprobar</u>	
Eulalio García Castillo	\$ (22,256.34)
María de Lourdes Rodríguez Flores	(1,683.92)
María Elodia Méndez Borrego	(987.05)
Nadia Janeth Barraza Ortiz	(15.08)
Subtotal	<u>\$ (24,942.39)</u>
<u>Secretaría de Planeación y Evaluación</u>	
Coplade F.I.S.M. 2006	\$ (11,397.94)
Subtotal	<u>\$ (11,397.94)</u>
<u>Anticipos de Sueldo</u>	
Félix Aguirre Álvarez	\$ (3,000.00)
Subtotal	<u>\$ (3,000.00)</u>
<u>Anticipo a Acreedores</u>	
Aarón Guillermo Rodríguez Carrillo	\$ (1,633.50)
Subtotal	<u>\$ (1,633.50)</u>
<u>Prestamos Personales</u>	
Karina Janeth Prieto Sáenz	\$ (1,244.00)
Guadalupe Loya Martínez	(100.00)
Subtotal	<u>\$ (1,344.00)</u>
<u>Prestamos Personales</u>	
Velia Olivas Rodríguez	\$ (648.00)
Subtotal	<u>\$ (648.00)</u>
Total	<u><u>\$ (3,507,841.54)</u></u>

OBSERVACIÓN 012

FALTA DE GESTIONES DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE ADEUDOS, Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$(3,507,841.54)

Del análisis a la cuenta se detectó que existen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, mismos que no tuvieron movimientos en el período sujeto a revisión, por un importe total de \$(3,507,841.54), el cual se integra a continuación:

<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>
<u>Cuenta Puenta</u>	
Ptmo del Fism a Gto. Corriente	\$ (2,048,918.98)
Ptmo. de Infraes. y Equipo a Gto. Corr.	(462,000.00)
Ptmo. a Gto. Corriente del Piem	(355,000.00)
Ptmo. a Gto. Corriente de Fopedep	(194,757.00)
Ptmo. a Gto. Corriente de Ramo 20	(170,000.00)
Préstamo del Fism al Piem	(128,252.56)
Obra Pública 2008	(7,245.56)
Subtotal	\$ (3,366,174.10)
<u>Secretaria de Hacienda</u>	
Devolución de Recursos Municipales	\$ (65,076.95)
Subtotal	\$ (65,076.95)
<u>Anticipo de Sueldos</u>	
Ricardo Rendón Corral	\$ (33,624.66)
Subtotal	\$ (33,624.66)
<u>Gastos a Comprobar</u>	
Eulalio García Castillo	\$ (22,256.34)
María de Lourdes Rodríguez Flores	(1,683.92)
María Elodia Méndez Borrego	(987.05)
Nadia Janeth Barraza Ortiz	(15.08)
Subtotal	\$ (24,942.39)
<u>Secretaría de Planeación y Evaluación</u>	
Coplade F.I.S.M. 2006	\$ (11,397.94)
Subtotal	\$ (11,397.94)
<u>Anticipos de Sueldo</u>	
Félix Aguirre Álvarez	\$ (3,000.00)
Subtotal	\$ (3,000.00)
<u>Anticipo a Acreedores</u>	
Aarón Guillermo Rodríguez Carrillo	\$ (1,633.50)
Subtotal	\$ (1,633.50)
<u>Prestamos Personales</u>	
Karina Janeth Prieto Sáenz	\$ (1,244.00)
Guadalupe Loya Martínez	(100.00)
Subtotal	\$ (1,344.00)
<u>Prestamos Personales</u>	
Velia Olivas Rodríguez	\$ (648.00)
Subtotal	\$ (648.00)
Total	\$ (3,507,841.54)

De los saldos referidos en el cuadro que antecede el Ente no ha mostrado evidencia de las acciones de recuperación, además a la fecha de esta auditoría no han sido comprobados, en inobservancia a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Información que se solicitó mediante oficio de solicitud de información AECF1-175/2019-06 con fecha del 20 de agosto de 2019, en el cual se solicita la relación a los registros en la cuenta de balance número 1123, nombrada "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo", favor de proporcionar evidencia documental del origen de los saldos de naturaleza contraria registrados. En donde responde la tesorera del Municipio L.C. Nora Aracely Lerma García mediante oficio número T-44/2019 con fecha del 22 de agosto del 2019, cabe mencionar que no se proporcionó la evidencia del origen de los saldos registrados oficio recibido por este Órgano de Control el día 20 de agosto de 2019

RESPUESTA:

"El departamento Jurídico de este municipio se le ha dado la encomienda de comenzar el proceso de las gestiones de cobro de las cuentas de deudores diversos (anticipos de sueldos, préstamos personales, gastos a comprobar).

De las gestiones realizadas a la fecha, solo el Sr. Ramón Carreón Olivas, ha reconocido el adeudo y realizó un convenio de pago. El cual a la fecha ya se realizó el primer depósito bancario, mismo que se anexa junto con su registro contable. Se anexan algunas copias de las gestiones de cobro".

COMENTARIO: El Ente describe en su respuesta que el departamento jurídico de este municipio se le ha dado la encomienda de comenzar el proceso de las gestiones de cobro de las cuentas de deudores diversos (anticipos de sueldos, préstamos personales, gastos a comprobar) y anexa copia simple de convenio de pago y reconocimiento de adeudo con el C. Ramón Carreón Olivas por un monto de \$2,320.00 con fecha del 20 de septiembre de 2019, pagare del 24 de septiembre de 2019 con dicha persona, y copias de requerimientos de pago los cuales se detallan a continuación:

Fecha	Nombre	Importe
20/08/2019	Pedro Espinoza López	\$ 94,739.05
20/08/2019	Lázaro Torres Montoya	37,350.00
20/08/2019	Jesús Guerrero Yáñez Villalobos	19,966.00
20/08/2019	Soledad Ruiz Chaparro	16,000.00
20/08/2019	Blanca Estela Nájera Huerta	6,000.00
20/08/2019	Ramón Ángel Claro Jurado	3,000.00
20/08/2019	Ramón Carreón Olivas	2,320.00
20/08/2019	Daniel Botello Navarro	1,357.91
20/08/2019	Ramón Rivas Martínez	1,200.00
20/08/2019	Sara Isabel Ramírez Rojo	1,000.00
20/08/2019	Amador René Castañeda	65.45
Total		<u>\$ 182,998.41</u>

OPINIÓN: Del análisis realizado a la información proporcionada en la respuesta por el Ente, lo cual consiste en 11 requerimientos de pago con fecha del 20 de agosto de 2019, si bien es cierto se realizaron las gestiones de cobro, no se proporciona evidencia del resultado obtenido por dicho proceso toda vez que, en el periodo sujeto a revisión, no se realizan reclasificación, comprobación o cancelaciones de algún saldo, cabe mencionar que las gestiones de cobro, al momento de la de la Auditoría no fueron proporcionados al personal de este órgano técnico.

III.5.3. BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Al 31 diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$25,423,608.24, analizándose un importe por \$3,759,946.27, mismo que se integra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Terrenos	\$ 132,500.00	\$ -
Edificios no Habitacionales	240,346.86	-
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	18,934,034.52	3,759,946.27
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	6,339,332.52	-
Otros Bienes Inmuebles	(222,605.66)	-
Total	<u>\$ 25,423,608.24</u>	<u>\$ 3,759,946.27</u>

Se analizó que el registro contable se haya efectuado en forma correcta y oportuna, se examinó la documentación comprobatoria en apego a la normatividad aplicable.

III.5.3.1. CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO

El importe de la muestra es por un monto de \$3,759,946.27 el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Obras pagadas con diferentes recursos	\$ 1,096,481.81
Rehabilitación del Complejo de Usos Múltiples Los Baylon	747,062.00 (1)
Adquisición de 100 luminarias Led de 47 W	649,596.00 (1)
Remozamiento del Centro Histórico	606,453.22 (1)
Acondicionamiento de Centro Comunitario en Boquilla	419,611.44 (1)
Construcción oficina de la Tesorería Municipal	114,533.80 (1)
Rehabilitación del alumbrado en el estadio infantil de béisbol	72,384.00 (1)
Construcción de letras de identificación del municipio	53,824.00 (1)
Total	<u>\$ 3,759,946.27</u> (2)

1) Importe que corresponde a obras realizados por contrato y administración directa las cuales se analizan y se detallan en el apartado de obra pública del cuerpo de este informe.

Sin observación.

2) Importe que corresponde al registro de las obras, realizadas por contrato y/o administración directa pagadas por diferentes recursos, cabe mencionar que dichas obras deben ser reclasificarse al gasto de Inversión Pública no Capitalizable si son obras de dominio público o bien se capitalizan al patrimonio si corresponde a mejoras a inmuebles o construcción en ambos casos propiedad del ente, de lo anterior se debe considerar que las obras deben estar totalmente terminadas, y que se cuente con el acta entrega recepción y la garantías de vicios ocultos.

OBSERVACIÓN 013

REGISTRO CONTABLE INCORRECTO POR LA CANTIDAD DE \$3,759,946.27

Importe por \$3,759,946.27, que corresponde al registro de las obras, realizadas por contrato las cuales al cierre del ejercicios no se reclasificaron, al gasto de Inversión Pública no Capitalizable si son obras de dominio público o bien se capitalizan al patrimonio si corresponde a mejoras de inmuebles o construcción de en ambos casos propiedad del ente, de lo anterior se debe considerar que las obras deben estar totalmente terminadas, y que cuenten con el acta entrega recepción y la garantías de vicios ocultos, lo anterior en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, en relación con los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, asimismo en inobservancia de los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, y al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y última reforma el 27 de diciembre de 2017.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no da respuesta a esta observación y no proporciona documentación relativa a la misma.

OPINIÓN: Se advierte que el Ente no dio respuesta a esta observación y no proporcionó documentación consistente en las pólizas de reclasificación de cuentas de balance de obras en proceso en donde una vez concluidas y amparadas con su debida acta de entrega de recepción se reclasificarán en la cuenta de inversión pública no capitalizable.

III.5.5. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$5,356,402.53, analizándose los saldos principales de los movimientos de naturaleza deudora y acreedores los cuales corresponden a lo siguiente:

Concepto	Saldo Anterior	Movimientos	Movimientos	Saldo	Muestra
	Acreedor	Deudor	Acreedor	Final	
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$ 518,278.75	\$ 657,386.80	\$ 679,272.39	\$ 540,164.34	\$ 353,652.75
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	28,937.92	1,647,425.07	1,647,425.07	28,937.92	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	864,031.94	1,352.00	493,168.18	1,355,848.12	-
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	846,006.29	3,057,279.37	5,642,725.23	3,431,452.15	2,765,473.79
Total	\$ 2,257,254.90	\$ 5,363,443.24	\$ 8,462,590.87	\$ 5,356,402.53	\$ 3,119,126.54

Se llevó a cabo el análisis de las Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Proveedores por pagar a corto plazo, verificando su antigüedad, el concepto e importe, movimientos, así como su situación actual, su soporte documental, validando además los hechos posteriores ocurridos en estas cuentas.

III.5.4.1. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo de \$353,652.75 que se integra de cuentas denominadas Proveedores por Pagar a Corto Plazo, proviene de ejercicios anteriores, además de no contar con movimientos de cargo y abono durante el ejercicio auditado, saldo que se integra de la siguiente manera

Cuenta	Concepto	Importe
2112-0001-0047	Super Gas de Parral, S.A. de C.V.	\$ 47,504.20
2112-0001-0114	Gabriela Maria Caballero Jurado	40,368.00
2112-0001-0064	Audio Grabaciones de Cuahatemoc,	35,400.00
2112-0001-0075	Valles Baca Hermanos S.P.R. de R.L. de C.V.	32,500.00
2112-0001-0039	Cadena Radio Difusora de Chihuahua, S.A.	31,625.00
2112-0001-0061	Ferretera Y Tableros de Parral, S.A. de C.V.	26,888.36
2112-0001-0015	Benjamin Aguirre Hernandez	17,291.27
2112-0001-0103	Sendero Luz Eterna, S.A. de C.V.	17,050.00
2112-0001-0043	Dr. Jose Ramon Soto Hernandez	13,429.00
2112-0001-0031	Manuel Antonio Caro Corral	11,733.02
2112-0001-0070	Automotriz Parralense, S.A.	10,860.03
	Otros Menores (28)	69,003.87
	Total	\$353,652.75

OBSERVACIÓN 014

SALDOS CONTABLES SIN MOVIMIENTOS, NI PAGADOS O CANCELADOS EN EL PERIODO

Saldos que se originan de ejercicios anteriores por la cantidad de \$353,652.75 de los cuales, no se tiene documentación soporte que permita verificar el origen y naturaleza de los mismos, lo anterior en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, en relación con los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, lo que contraviene los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de

Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y que generarán estados financieros, confiables, oportunos, periódicos comprensibles, y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera, deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-175/2019-01, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó la entrega de diversas pólizas contables del origen de dicho saldo más sin embargo no se cuenta con la documentación para el pago o cancelación de dicho saldo; lo anterior a través del oficio T. 40/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por L.C. Nora Aracely Lerma García, en su carácter de Tesorera del Municipio de San Francisco del Oro, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El Ente no da respuesta a esta observación y no proporciona documentación relativa a la misma.

OPINIÓN: Se advierte que el Ente no dio respuesta a esta observación y no proporcionó documentación soporte que permita verificar el origen y naturaleza de 39 saldos por un monto de \$353,652.75

III.5.4.2. OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo de \$2,765,473.79 que se integra de cuentas denominadas Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, proviene de ejercicios anteriores, además de no contar con movimientos de cargo y abono durante el ejercicio auditado, saldo que se integra de la siguiente manera

Concepto	Importe
Saldo Acreedor	\$ 1,392,453.05 (1)
Saldo de Naturaleza Contraria	(1,209,403.50) (2)
Prestamo Gratificacion Anual	2,582,424.24 (3)
Total	<u>\$2,765,473.79</u>

1) Saldos que no presentan movimientos en el periodo ni se cuenta con la documentación comprobatoria que justifique su origen detallando a continuación los principales:

Cuenta	Concepto	Importe
2119-0011-0001	Obra Propia	\$ 534,000.00
2119-0012-0001	Rehab. Sanitarios en Zona de Albercas	200,000.00
2119-0011-0002	Fortalecimiento Municipal	172,000.00
2119-0001-0033	Eulalio Garcia Castillo	151,582.63
2119-0006-0008	Pet.2012 Represa en Corral de Duarte	67,936.00
2119-0015-0001	Pavimentacion C. Vicente Guerrero	37,598.14
	Otros menores (39)	229,336.28
	Total	<u>\$ 1,392,453.05</u>

OBSERVACIÓN 015

SALDOS CONTABLES SIN MOVIMIENTOS, NI PAGADOS O CANCELADOS EN EL PERIODO

Saldos que se originan de ejercicios anteriores por la cantidad de \$1,392,453.05 de los cuales, no se tiene documentación soporte que permita verificar el origen y naturaleza de los mismos, lo anterior en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, en relación con los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, lo que contraviene los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y que generarán estados financieros, confiables, oportunos, periódicos comprensibles, y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera, deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-175/2019-01, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó la entrega de diversas pólizas contables del origen de dicho saldo más sin embargo no se cuenta con la documentación para el pago o cancelación de dicho saldo; lo anterior a través del oficio T. 40/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por L.C. Nora Aracely Lerma García, en su carácter de Tesorera del Municipio de San Francisco del Oro, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

2) Saldos de naturaleza contraria a la cuenta que no presentan movimientos en el periodo ni se cuenta con la documentación comprobatoria que justifique su origen detallando a continuación los principales:

N° Cuenta	Concepto	Importe
2119-0001-0037	Jesus Manuel Ramirez Alvarado	\$ (700,000.00)
2119-0001-0042	David Trinidad Astorga Montoya-Aguinaldo	(347,271.10)
2119-0016-0001	Banamex, S.A.	(128,800.00)
2119-0001-0002	Oscar Hilario Molina Martinez	(8,950.55)
2119-0001-0087	Julio Cesar Quintana Mendez-Sat	(6,924.00)
2119-0006-0001	Rendimientos Y Comisiones	(5,675.13)
2119-0005-0001	Gladys Lizeth Baca Hernandez	(3,600.00)
2119-0001-0076	J.C.Q.M. Prestamos Nominas	(3,006.74)
2119-0001-0004	Ibeth Terresa Polanco Lucero	(1,886.80)
2119-0010-0002	Comisiones Bancarias	(1,292.70)
2119-0009-0001	Registro Nacimientos	(1,010.00)
2119-0003-0001	Aretes Verdes de Ganado	(986.48)
Total		<u>\$ (1,209,403.50)</u>

RESPUESTA:

“Estos saldos se deben a préstamos, traspasos internos de cuentas y nunca se saldaron. Se procederá a revisar y hacer la depuración correspondiente”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos se deben a préstamos, traspasos internos de cuentas y nunca se saldaron se procederá a revisar y hacer la depuración correspondiente.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta realizada por el Ente, donde manifiesta que los saldos se deben a préstamos, traspasos internos de cuentas y nunca se saldaron se procederá a revisar y hacer la depuración correspondiente, de lo anterior no se proporcionó documentación soporte que permita verificar el origen, evidencia de la cancelación o pago y del origen por la naturaleza contraria de los mismos por un importe de \$(1,209,403.50)

OBSERVACIÓN 016

SALDOS CONTABLES SIN MOVIMIENTOS, NI PAGADOS O CANCELADOS EN EL PERIODO

Saldos que se originan de ejercicios anteriores contrarios a la naturaleza de la cuenta por la cantidad de \$(1,209,403.50) de los cuales, no se tiene documentación soporte que permita verificar el origen y naturaleza de los mismos, lo anterior en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, en relación con los artículos 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa y que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, lo que contraviene los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que el sistema al que deberán sujetarse los Entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y que generarán estados financieros, confiables, oportunos, periódicos comprensibles, y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios; así como también a las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, Postulado Básico denominado Revelación

Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera, deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° AECF1-175/2019-01, de fecha 13 de agosto de 2019, girado por personal adscrito a la Auditoría Superior y recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual manifestó la entrega de diversas pólizas contables del origen de dicho saldo más sin embargo no se cuenta con la documentación para el pago o cancelación de dicho saldo; lo anterior a través del oficio T. 40/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por L.C. Nora Aracely Lerma García, en su carácter de Tesorera del Municipio de San Francisco del Oro, Chih., recibido por personal de este Órgano Técnico el día 15 de agosto de 2019.

RESPUESTA:

“Estos saldos se deben a préstamos, trasposos internos de cuentas y nunca se saldaron. Se procederá a revisar y hacer la depuración correspondiente”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que los saldos se deben a préstamos, trasposos internos de cuentas y otros que nunca saldaron, además se procederá a revisar y hacer la depuración correspondiente

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta realizada por el Ente, donde manifiesta se solicitará al H. Ayuntamiento, se forme una comisión para analizar cada uno de los saldos, de lo anterior no se proporcionó documentación soporte que permita verificar el origen, evidencia de la cancelación o pago y del origen por la naturaleza contraria de los mismos por un importe de \$(1,209,403.50)

3) Importe que corresponde al Convenio de Colaboración y Apoyo Financiero N° T-1417-2018 celebrado con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con fecha de 28 de noviembre de 2018 por un importe \$2,400,000.00, el cual será entregado el próximo 30 de noviembre de 2018, mismo que será pagado mediante descuentos por participaciones federales mediante doce descuentos parciales para ser concluidos el día 30 de noviembre de 2019.

Sin observación.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>
Felipe Terrazas Gutiérrez	Presidente Municipal
Jonathan Varela Reyes	Secretario H. Ayuntamiento
Nora Aracely Lerma García	Tesorero Municipal
Juan Carlos Corral Pacheco	Director de Obras Publicas
Win Francisco Carrizosa Zavala	Oficial Mayor
Griselda Liduvina Fontes Palma	Sindica Municipal

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; virtud de ello se procedió a

elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción XVIII, 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**C.P. ELEAZAR RUBIO MELÉNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**M.A. C.P. RENÉ ARANDA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-117/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio fecha 17 de junio del 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y que los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los Entes Fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o a los contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento al Ente Fiscalizado por medio de la Cedula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Número	Origen del Recurso	Monto	Monto
		Total Ejercido	Revisado
III.1.1.-	Programa Estatal de Infraestructura Vial Urbana 2018	\$3,195,024.33	\$3,195,024.33
III.1.2.-	Recurso Propio	3,934,339.10	2,663,464.46
	Total	<u>\$7,129,363.43</u>	<u>\$5,858,488.79</u>

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1. PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA 2018

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Pavimentación con concreto hidráulico en Calle Vicente Guerrero (sic)	\$ 3,200,000.00	\$ 3,195,024.33	100
	Total	\$ 3,200,000.00	\$ 3,195,024.33	

III.1.1.1- PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VICENTE GUERRERO (SIC)



Localidad:	San Francisco del Oro
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,195,948.87
Monto ejercido:	\$3,195,024.33

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura Vial Urbana 2018, mediante oficio número 2018-2K06418-A-0441 del 12 de abril de 2018, por un monto de \$3,200,000.00, para beneficiar a 480 habitantes con la pavimentación de 1,951 m² de concreto hidráulico MR-45 de 15 cm de espesor; incluye, trazo y nivelación, demolición de asfalto y concreto existente, tomas y descargas domiciliarias, terracerías, sub-base y base hidráulica, guarnición de concreto hidráulico de f'c=200 kg/cm², banquetas de concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm² y pruebas de laboratorio.

Se celebró contrato de obra pública número C-LO-8009975-E1-2018 el 29 de mayo de 2018, por un importe de \$3,033,548.87, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la Constructora RAKEAMI, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 04 de junio al 02 de octubre de 2018, además, se celebró un convenio modificadorio el 30 de julio de 2018, por un importe de \$162,400.00, resultando un monto total contratado de \$3,195,948.87; habiéndose ejercido un monto de \$3,195,024.33, correspondiente al pago directo al contratista por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de las estimaciones número 1 a la 5, con un periodo de ejecución del 04 de junio al 21 de agosto de 2018.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VICENTE GUERRERO" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RAKEAMI, S.A. DE C.V., SE REALIZÓ UN PAGO POR CONCEPTOS CON DIFERENCIA EN LOS PRECIOS UNITARIOS POR \$477,642.62.

Existe una diferencia de \$477,642.62 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia
				P.U.	Importe	P.U.	Importe	Importe
TERRACERÍAS								
T02	Demolición de concreto existente en un promedio de 15 cm de espesor	m ³	638.40	\$437.58	\$279,351.07	\$307.65	\$196,403.76	\$82,947.31 (1, (2, (3
T03	Corte en material tipo "B" por medios mecánicos para alojar base hidráulica	m ³	589.20	97.33	57,346.84	43.44	25,594.85	31,751.99 (4
T04	Corte en material tipo "C" por medios mecánicos para alojar base hidráulica	m ³	294.50	343.48	101,154.86	289.51	85,260.70	15,894.17 (4
T07	Acarreo de material en kilómetros subsecuentes al primero de material producto de cortes	m ³	20,549.00	11.02	226,449.98	4.14	85,072.86	141,377.12 (5
T08	Suministro y compactación de sub-base hidráulica en capa de 20 cm de espesor compactada al 95%	m ²	1,965.90	80.09	157,448.93	67.99	133,661.54	23,787.39 (6, (7
T09	Suministro y compactación de base hidráulica en capa de 20 cm de espesor compactada al 95%	m ²	1,965.90	90.13	177,186.57	79.87	157,016.43	20,170.13 (6, (7
CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS								
E.1	Banqueta de concreto simple de 10 cm de espesor concreto hecho en obra F'c = 150 kg/cm ² , agregado máximo 1 1/2" acabado estampado y colorantes según DOPM	m ²	453.10	471.16	213,482.60	343.78	155,766.72	57,715.88 (8, (9
E.2	Dentellón de concreto en banqueta	m	357.00	270.89	96,707.73	164.12	58,590.84	38,116.89 (1, (10
							Diferencia	\$411,760.88
							16% IVA	65,881.74
							Total	<u>\$477,642.62</u>

- 1) El Contratista en el análisis de su precio unitario, en la mano de obra incluye un coordinador, el cual se debe considerar en los costos indirectos, como parte del personal técnico.
- 2) El Contratista en el análisis de su precio unitario, consideró una excavadora hidráulica de 128 Hp de orugas, la cual no es acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente, por lo que esta Auditoría Superior del Estado, en el análisis de precio unitario, utiliza una retro excavadora John Deere 410L de 97 hp.
- 3) El Contratista en el análisis de su precio unitario, consideró un rendimiento del martillo hidráulico de 2 m³ por hora efectiva de trabajo, equivalente a 13.33 m² de demolición de losa de 15 cm de espesor, y el rendimiento que presentan de la excavadora hidráulica es de 3 m³ por hora efectiva de trabajo, equivalente a 20 m² de demolición de losa de 15 cm de espesor, debiendo corresponder al mismo rendimiento de ambos equipos dado que trabajan de manera simultánea.
- 4) El Contratista en el análisis de su precio unitario, consideró el auxiliar de carga mecánica más acarreo a 1er Km, cuando ya existe un precio unitario exclusivo para este concepto.
- 5) El Contratista en el análisis de su precio unitario, considera un rendimiento 0.019 hr/m³ equivalente a 52.63 m³ por hora, en la utilización del camión de volteo, esta Auditoría Superior del Estado hizo el cálculo de tiempos para el recorrido de 10 km a una velocidad de 40 km/hr, cargado con 7 m³ de material producto de corte y el regreso, obteniendo un rendimiento de 0.0071 hr/m³, equivalente a 140 m³ por hora.
- 6) El Contratista en el análisis de su precio unitario, consideró una cantidad de agua 0.3 m³ por m² la cual es mayor de la necesaria esta Auditoría Superior del Estado hizo el cálculo 0.21 m³ esto de acuerdo a la necesaria para la compactación.
- 7) El Contratista en el análisis de su precio unitario, consideró un albañil que no es necesario para el procedimiento constructivo a realizar y, un rendimiento muy bajo para el peón, dentro de los márgenes razonables, considerando el proceso constructivo y la experiencia.
- 8) El Contratista en el análisis de su precio unitario, consideró acero de refuerzo y alambre recocado que no son necesarios para la ejecución de este concepto.
- 9) El Contratista en el análisis de su precio unitario, duplicó la utilización de la revolvedora de concreto.
- 10) El Contratista en el análisis de su precio unitario, consideró curacreto, el cual no aplica en el sistema constructivo del dentellón por ser de concreto estampado.
- 11)

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por un monto de \$477,642.62, por conceptos pagados con diferencia en los precios unitarios, por lo cual se advierte el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 60 primer párrafo y apartado A, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, consistente en realizar el análisis detallado de la propuesta económica del contratista, señalando dicho artículo los elementos que deben cumplirse y los aspectos que deben considerarse tratándose de propuestas formuladas a precios unitarios, por lo que, derivado de dicho incumplimiento el Ente celebró un contrato de obra en el cual adquirió obligaciones calculadas en precios unitarios elevados. En consecuencia, se incumplió a su vez la obligación del Ente de basar la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, entre otros, en el principio de economía, definiéndose la economía, como la adquisición de bienes y servicios en mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos, de conformidad con el artículo 2 fracción XX de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 5 primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XVI, 64 fracción XI y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público

municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, y la tercera, en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El ex servidor público no da respuesta a la observación y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no da respuesta y no presenta la información referente a la diferencia de \$477,642.62 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior.

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VICENTE GUERRERO” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RAKEAMI, S.A. DE C.V., SE REALIZÓ UN PAGO POR VOLÚMENES MAYORES A LOS APLICADOS POR \$193,210.09.

Existe una diferencia de \$193,210.09 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
PRELIMINARES									
P01	Trazo y nivelación por medios manuales con hilo y manguera de nivel	m ²	\$9.77	2,513.95	\$24,561.29	2,380.19	\$23,254.46	133.76	\$1,306.84 (1)
TERRACERÍAS									
T01	Pruebas de laboratorio	m ²	9.06	2,127.75	19,277.42	0.00	0.00	2,127.75	19,277.42 (2)
T02	Demolición de concreto existente con un promedio de 15 cm de espesor	m ³	307.65	597.00	183,667.05	298.50	91,833.53	298.50	91,833.53 (3)
T05	Tratamiento de terracería, incluye escarificado y compactado de niveles indicados	m ²	65.73	1,965.90	129,218.61	1,891.80	124,348.01	74.10	4,870.59 (1)
T08	Suministro y compactación de sub-base hidráulica en capa de 20 cm de espesor compactada al 95%	m ²	67.99	1,965.90	133,661.54	1,891.80	128,623.48	74.10	5,038.06 (3)
T09	Suministro y compactación de base hidráulica en capa de 20 cm de espesor compactada al 95%	m ²	79.87	1,965.90	157,016.43	1,891.80	151,098.07	74.10	5,918.37 (3)
CONCRETO									
C03	Pavimento de concreto de 15 cm de espesor, concreto premezclado F'c= 250 kg/cm ² , agregado máximo de 1 1/2" de diámetro acabado rayado, incluye: cimbra, vaciado, curado, corte y todo lo necesario para su correcta aplicación y utilización	m ²	517.08	1,965.90	1,016,527.57	1,891.80	978,211.94	74.10	38,315.63 (1)
								Diferencia	\$166,560.42
								16% IVA	26,649.67
								Total	<u>\$193,210.09</u>

- 1) Volumen pagado mayor a lo aplicado.
- 2) Concepto pagado no aplicado.
- 3) Volumen pagado mayor a lo ejecutado; en este concepto se detectó una diferencia en el precio unitario, el cual se plasma en el cuadro de diferencias de la observación 001, por tal motivo para no afectar nuevamente al precio unitario contratado, el gasto efectuado por el Ente en este cuadro comparativo, se calcula con el precio unitario determinado por esta Auditoría Superior; en el concepto T02, el contratista genera un volumen de 298.50 m³ de demolición de asfalto en la estimación número 1 y lo cobra como demolición de concreto.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$193,210.09, entre los volúmenes contratados y los realmente ejecutados, lo anterior en inobservancia de la obligación que al residente de obra le impone el 118 fracción V, consistente en vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto. En consecuencia, se incumplió a su vez la obligación del Ente de basar la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, entre otros, en el principio de economía, definiéndose la economía, como la adquisición de bienes y servicios en mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos, de conformidad con el artículo 2 fracción XX de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 5 primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El ex servidor público no da respuesta a la observación y no anexa documentación.

OPINIÓ: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no da respuesta y no presenta la información referente a la diferencia de \$193,210.09 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VICENTE GUERRERO” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RAKEAMI, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE PLANEACIÓN.

- **El Ente no proporcionó las especificaciones de Construcción**, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona las especificaciones de construcción, sin embargo, no las anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Las especificaciones de construcción se dejaron en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción, además se encuentran en las bases de concurso de la obra”.

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que las especificaciones de construcción están en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta la información referente a la presente observación que soporte su dicho, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la auditoría, el Ente respondió que proporcionaba las especificaciones de construcción, sin embargo, no las anexo a la respuesta, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental**, únicamente anexo un oficio sin número del 07 de mayo de 2018, signado por el C. Miguel Ángel Díaz Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de San Francisco del Oro, determinando que la obra no requiere un Estudio de Impacto Ambiental, ya que los trabajos a realizar no afectarán áreas verdes ni flora ni fauna de la comunidad, sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no el estudio en comento, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad, mismos que establecen que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, previa manifestación de impacto ambiental, o bien, un informe preventivo que deberá presentar el interesado, asimismo en incumplimiento al artículo 105 fracción III de su reglamento. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento adjunto no es el emitido por la autoridad competente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“No se solicitó a la Secretaria de Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado ya que no dañaba la flora y fauna del municipio, y en la revisión del ejercicio fiscal del 2017 con el oficio que emitía el

Director de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio se aceptó por la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública Estatal”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no se solicitó el dictamen de impacto ambiental a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado ya que no dañaba la flora y fauna del municipio y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta por el ex servidor público se advierte que, no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, toda vez que manifiesta que, ya que no dañaba la flora y fauna del municipio, sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no dicha evaluación en materia de Impacto Ambiental.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VICENTE GUERRERO” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RAKEAMI, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE ADJUDICACIÓN.

- **El Ente no proporcionó el presupuesto del Contratista**, en inobservancia de los artículos 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, 9 párrafo tercero y 76 fracción V del reglamento de la citada ley, de los que se desprende que los contratos celebrados deberán de contar, entre otras cosas, con el presupuesto respectivo.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el presupuesto contratado, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El presupuesto se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción y se encuentra en la propuesta de la licitación”.

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el presupuesto está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta la información que soporte su dicho referente al señalamiento de no proporcionar el presupuesto del Contratista, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporciona el presupuesto contratado, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **El contrato de obra pública proporcionado por el Ente, no contiene el requisito del porcentaje de mano de obra local que deberá contratarse para la ejecución de la obra** y el procedimiento para acreditar su residencia, además de cumplir los mecanismos de contratación de mano de obra local, de acuerdo al programa de contratación previsto como requisito de las bases de licitación, en el que necesariamente se debe contemplar la convocatoria pública para la contratación. Lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracción XVI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación ya que fue una obra grande y los contratistas del municipio no contaban con la maquinaria suficiente para realizarla”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que acepta la observación y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que la respuesta del ex servidor público no atiende al objeto de la observación, el cual consta del porcentaje de mano de obra local que no se encuentra en el contrato, además de que no anexa documentación que soporte su respuesta.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VICENTE GUERRERO” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RAKEAMI, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE EJECUCIÓN.

- **El Ente no proporcionó la garantía de cumplimiento del convenio modificatorio celebrado**, lo que contraviene el artículo 92 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que cuando se celebren este tipo de convenios en los que aumente el monto originalmente contratado, deberá exigirse al contratista una nueva fianza que ampare los nuevos montos.

RESPUESTA:

“La garantía se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción”.

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la garantía de cumplimiento del convenio modificatorio está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, el ex servidor público no presenta la documentación referente a la garantía de cumplimiento del convenio modificatorio, que soporte su dicho.

- **El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:** Importe contractual, incluyendo los convenios si se hubieren realizado; Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual y real; Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización; Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; Fecha de inicio y cierre de bitácora; Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del Contratista; y Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista. Lo anterior en inobservancia de los artículos 190 fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X y XI; 196 fracciones I, V, VI y VIII y; 201 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Este modelo de acta es el que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el modelo de acta se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público manifiesta que el modelo de acta entrega recepción utilizado no había recibido observaciones, sin embargo, eso no significa que carezca de elementos observados.

- **El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:** Lugar, fecha y hora en que se apruebe; Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación, contractual y real; Relación de las estimaciones, indicando periodo, monto y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen; y Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X y XI; del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Este modelo de finiquito que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el modelo de finiquito se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público manifiesta que el modelo finiquito utilizado no había recibido observaciones, sin embargo, eso no significa que carezca de elementos observados.

- **El acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, no contiene los siguientes elementos:** Lugar, fecha y hora en que se levante; y Relación de obligaciones y la forma en que se cumplieron. Lo anterior en inobservancia del artículo 201 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que acepta la observación y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada por el ex servidor público, se advierte que el acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, no contiene lugar, fecha y hora en que se levante, así como la Relación de obligaciones y la forma en que se cumplieron.

- **El plano proporcionado por el Ente no cumple con los datos que debe contener un proyecto arquitectónico,** ya que no cuenta con cotas, nombre de los espacios, escala y simbología, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que acepta la observación y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada por el ex servidor público, se advierte que el plano no cuenta con los datos que debe contener un proyecto arquitectónico.

III.1.2.- RECURSOS PROPIOS

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Acondicionamiento del Centro Comunitario ubicada en la Boquilla (sic)	\$355,000.00	\$419,611.44	100
III.1.2.2.-	Remozamiento de Centro Histórico en San Francisco del Oro (sic)	606,453.22	606,453.22	100
III.1.2.3.-	Construcción de complejo de usos múltiples (sic)	747,062.00	747,062.00	100
III.1.2.4.-	Acondicionamiento de tesorería (sic)	114,533.80	114,533.80	100
III.1.2.5.-	Suministro y colocación de 4 letras de 2 X .80 mts (sic)	53,824.00	53,824.00	100
III.1.2.6.-	Adquisición de 20 balastras, 20 focos MH 1000 V, 20 pieza de cableado y un lote de grúa (sic)	72,384.00	72,384.00	100
III.1.2.7.-	Adquisición de 100 luminarias de Led de 47 w marca General Electric (sic)	649,596.00	649,596.00	100
Total		\$2,598,853.02	\$2,663,464.46	

III.1.2.1.- ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO COMUNITARIO UBICADA EN LA BOQUILLA (SIC)



Localidad:	La Boquilla
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto aprobado:	\$355,000.00
Monto ejercido:	\$419,611.44

Se aprobaron Recursos Propios, mediante oficio sin número del 08 de marzo de 2018, por un monto de \$355,000.00, para beneficiar a 50 habitantes con el acondicionamiento de un centro comunitario de 92 m² de construcción; incluye, destechado y techado con lámina galvanizada, plafón de tablaroca, enjarre, piso de concreto de f'c=150 kg/cm², loseta de cerámica, aplanado de yeso, pretil, pintura, herrería e instalación eléctrica.

Se celebró contrato de obra pública número DOPGC/-05/2018 el 12 de febrero de 2018, por un monto de \$355,000.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. Víctor

Manuel Salcido y/o Carpintería Salcido, estableciendo como fecha de entrega de la obra el 09 de mayo de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$354,883.44, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1 y 2, con un periodo de ejecución del 14 de febrero al 06 de abril de 2018.

Además, se ejercieron recursos por un importe de \$64,728.00; el cual se compone de un importe de \$50,808.00 correspondiente a la adquisición de mobiliario, con el proveedor Víctor Manuel Salcido y, un importe de \$13,920.00, correspondiente a la adquisición de dos bancas, con el proveedor Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez, resultando un monto total ejercido de la obra de \$419,611.44.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO COMUNITARIO UBICADO EN LA BOQUILLA” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL C. VÍCTOR MANUEL SALCIDO Y/O CARPINTERÍA SALCIDO, SE REALIZÓ UN PAGO POR VOLÚMENES MAYORES A LOS APLICADOS POR \$145,263.40

Existe una diferencia de \$145,263.40 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Contrato DOPGC/-05/2018									
P-01	Destechado y techado con lámina, incluye todo lo necesario para su correcto funcionamiento y retiro de material	m ²	\$315.00	130.00	\$40,950.00	92.19	\$29,039.85	37.81	\$11,910.15 (1)
P-02	Suministro y colocación de tablaroca en plafón	m ³	280.00	130.00	36,400.00	69.30	19,404.00	60.70	16,996.00 (1)
P-03	Enjarre con mezcla mortero cemento, incluye retiro de enjarre existente	m ²	194.00	374.00	72,556.00	253.57	49,192.58	120.43	23,363.42 (1)
P-06	Construcción de piso de concreto F'c=150kg/cm ² en losas de 8 cm de espesor	m ²	180.00	175.00	31,500.00	69.30	12,474.00	105.70	19,026.00 (1)
P-07	Suministro y colocación de loseta	m ²	230.00	175.00	40,250.00	69.30	15,939.00	105.70	24,311.00 (1)
P-08	Aplanado de yeso	m ²	94.00	210.00	19,740.00	155.91	14,655.54	54.09	5,084.46 (1)
P-09	Suministro y colocación de tomacorrientes	salida	700.00	10.00	7,000.00	7.00	4,900.00	3.00	2,100.00 (1)
P-11	Suministro y colocación de lámparas	salida	1,700.00	6.00	10,200.00	3.00	5,100.00	3.00	5,100.00 (1)
P-15	Aplicación de pintura	m ²	42.00	450.00	18,900.00	294.38	12,363.96	155.62	6,536.04 (1)
Otros Gastos									
	Mesa de trabajo	pza	6,000.00	4.00	24,000.00	3.00	18,000.00	1.00	6,000.00 (1)
	Escritorio para recibidor	pza	4,800.00	1.00	4,800.00	0.00	0.00	1.00	4,800.00 (2)
								Diferencia	\$125,227.07
								16% IVA	20,036.33
								Total	\$145,263.40

- 1) Volumen pagado mayor al aplicado.
- 2) Concepto pagado no aplicado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$145,263.40, entre los volúmenes contratados y los realmente ejecutados, lo anterior en inobservancia de la obligación que al residente de obra le impone el 118 fracción V, consistente en vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto. En consecuencia, se incumplió a su vez la obligación del Ente de basar la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, entre otros, en el principio de economía, definiéndose la economía, como la adquisición de bienes y servicios en mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos, de conformidad con el artículo 2 fracción XX de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 5 primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se solicita una compulsas entre personal de la Auditoría Superior del Estado y personal de mi confianza ya que el personal que acompaña a los auditores no les indico bien todos los trabajos que se realizaron, mi personal volvió a verificar dichas cantidades las cuales si corresponden”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que solicita una compulsas entre personal de la Auditoría Superior del Estado y personal de su confianza y, que su personal verificó las cantidades las cuales sí corresponden y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado se desprende que, la compulsas no está prevista en el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, que establece, la Auditoría Superior notificará al Ente Fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los Entes Fiscalizables dispondrán de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda; respecto a lo manifestado por el ex servidor público, sobre la verificación realizada por su personal, este no proporciona la evidencia documental, tal como, números generadores y planos o croquis, mismos que tampoco soportan las estimaciones del contratista.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO COMUNITARIO UBICADO EN LA BOQUILLA” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL C. VÍCTOR MANUEL SALCIDO Y/O CARPINTERÍA SALCIDO, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE PLANEACIÓN.

- **El Ente no proporcionó los planos**, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los planos, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Los planos se dejaron en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción”.

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que los planos están en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta la información referente a la falta de los planos de la obra, objeto de la presente observación, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba los planos, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **El Ente no proporcionó las especificaciones**, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley, el cual establece que son necesarias para iniciar obras.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona las especificaciones de construcción, sin embargo, no las anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación no se llevaron a cabo dichas especificaciones ya que son conceptos que no requieren dicha complejidad.”

COMENTARIO: El ex servidor acepta que no se llevaron a cabo dichas especificaciones ya que son conceptos que no requieren dicha complejidad y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público manifiesta que no se llevaron a cabo las especificaciones ya que son conceptos que no requieren dicha complejidad, por lo que no las tomaron en cuenta para sus presupuestos y programas anuales de obra pública.

- **El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental**, anexando un oficio sin número del 30 de enero de 2018, signado por el C. Miguel Ángel Díaz Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de San Francisco del Oro, determinando que la obra no requiere un Estudio de Impacto Ambiental, ya que los trabajos a realizar no afectarán áreas verdes, ni flora, ni fauna de la comunidad, sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no el estudio en comento, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad, mismos que establecen que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, previa manifestación de impacto ambiental, o bien, un informe preventivo que deberá presentar el interesado, asimismo en inobservancia al artículo 105 fracción III de su reglamento.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento adjunto no es el emitido por la autoridad competente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado ya que no dañaba la flora y fauna del municipio, y en la revisión del oficio fiscal del 2017 con el oficio que emitía el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio se aceptó por la Auditoría Superior del Estado.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no se solicitó el dictamen de impacto ambiental a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado ya que no dañaba la flora y fauna del municipio y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta por el ex servidor público se advierte que, no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, toda vez que manifiesta que, ya que

no dañaba la flora y fauna del municipio, sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no dicha evaluación en materia de Impacto Ambiental.

- **El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal por un importe de \$419,611.44 para su ejecución**, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona evidencia de contar con suficiencia presupuestal, anexando el oficio de aprobación sin número del 08 de marzo de 2018, por un importe de \$355,000.00, sin embargo, la aprobación del recurso debe realizarse previo al inicio de la obra, la cual fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa el 12 de febrero de 2018, además se ejercieron recursos por un monto de \$419,611.44, sin adjuntar la evidencia de la suficiencia presupuestal por un importe de \$64,611.44, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El oficio de suficiencia presupuestal se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el oficio de suficiencia presupuestal está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta la documentación referente a la suficiencia presupuestal, objeto de la presente observación.

- **El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble**, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del mismo reglamento, el cual le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, anexando el registro público de la propiedad del fundo legal del Municipio de San Francisco del Oro, debiendo ser la inscripción del bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“Efectivamente no se cuenta con los documentos que acredite la propiedad del inmueble ya que donde se llevó a cabo la construcción es una escuela o casa del maestro que se encontraba en abandono, la cual era un nido de mal vivientes y por solicitud de la localidad se le dio un buen uso incluso es un inmueble que esta operado y custodiado por la comunidad beneficiada.”

COMENTARIO: El ex funcionario manifiesta que no cuenta con los documentos que acrediten la propiedad del inmueble ya que donde se llevó a cabo la construcción es una escuela o casa del maestro y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta la información que recae al señalamiento realizado sobre la propiedad del inmueble, toda vez que, no cuenta con los documentos que acrediten la propiedad del inmueble.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO COMUNITARIO UBICADO EN LA BOQUILLA” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL C. VÍCTOR MANUEL SALCIDO Y/O CARPINTERÍA SALCIDO, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE ADJUDICACIÓN.

- **El acta de adjudicación de la obra al contratista Víctor Manuel Salcido no está soportada con la evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad**, en incumplimiento al Sexto párrafo del Capítulo Tercero de las Excepciones a la Licitación Pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que la opción que ejerzan deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las condiciones antes citadas.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de adjudicación que acredite las mejores condiciones, sin embargo, anexa el acta de adjudicación, la cual no está soportada con los documentos que acrediten las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se buscó gente del municipio que otorgaran estos servicios y además facturaran siendo contadas las empresas que facturan, los costos que se cobraron son los que por usos y costumbres las gentes del municipio cobran por elaborar dichas obras.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que son contadas las empresas que facturan por estos servicios en el municipio y que los costos por esas obras son los que se cobran por usos y costumbres.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta la evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad.

- **El Ente no proporcionó el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado del contratista a quien se le adjudicó el contrato**, lo que constituye un impedimento para su contratación, conforme lo establecen los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del reglamento de la citada ley, los cuales establecen que solo se podrán celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón, cuyo registro esté vigente, exceptuando la adjudicación directa de los casos previstos en los municipios del grupo IV, señalados en el artículo 79, siempre y cuando el monto del contrato respectivo no exceda de 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, elevada al año.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado del contratista, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Si es difícil que las empresas de la localidad cuenten con factura es improbable que cuenten con el registro de padrón de gobierno del estado y la determinación del comité resolutivo de obra fue que los recursos de esta obra se quedaran con personas del municipio.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que las empresas de la localidad es improbable que cuenten con el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado y la determinación del Comité Técnico Resolutivo de Obra fue que los recursos de esta obra se quedaran con personas del municipio

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta la información que acredite que cuenta con el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, y respecto a la determinación del Comité, que los recursos se quedaran con personas del municipio, el artículo 56 fracción XVI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, establece que los contratos deberán contener, el porcentaje de mano de obra local que deberá contratarse para la ejecución de la obra.

- **El Ente no proporcionó los análisis de precios unitarios**, en contravención del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece la obligación de realizar el análisis citado de los precios que formen parte de un contrato o convenio de obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el análisis de precios unitarios, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El análisis de precios unitarios se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que los análisis de precios unitarios están en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta la que acredite que cuenten con los análisis de precios unitarios, sin que pase desapercibido, que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro,

- **El Ente no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado**, lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que los contratos de obra pública deberán contener, entre otras cosas, la descripción de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, asimismo en incumplimiento de los artículos 9 párrafo tercero y 76 fracción V del reglamento de la citada ley, de los que se desprende que los contratos celebrados, en todos los casos deberán de contar con estos requisitos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación no se llevó a cabo el programa de ejecución de trabajo y el presupuesto contratado.”

COMENTARIO: El ex servidor público acepta no se llevó a cabo el programa de ejecución de trabajo y el presupuesto contratado y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y al hecho de que no anexan documentación, se advierte que el municipio no conto con el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado para la obra.

• **El contrato de obra pública proporcionado por el Ente, no contiene los siguientes elementos:** El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha de inicio, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos; La mención de que el anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones o facturas, según se generen por la ejecución de los trabajos; Plazos y lugar de pago de las estimaciones o facturas de los trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos, cuando sea aplicable; Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos que debieran estar ejecutados conforme al programa vigente de ejecución de la obra o de los servicios, cuando corresponda. El convocante deberá fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales; Forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que por cualquier concepto, hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 69 de esta Ley; La descripción de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes; Señalamiento de que el contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra o de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes, de común acuerdo, resolverán las controversias que resulten previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo; y El porcentaje de mano de obra local que deberá contratarse para la ejecución de la obra y el procedimiento para acreditar su residencia, además de cumplir los mecanismos de contratación de mano de obra local, de acuerdo al programa de contratación previsto como requisito de las bases de licitación, en el que necesariamente se debe contemplar la convocatoria pública para la contratación. Lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XVI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, así como Intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Este modelo de contrato es el que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el modelo de contrato se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público manifiesta que el modelo de contrato utilizado no había recibido observaciones, sin embargo, eso no significa que carezca de elementos observados.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO COMUNITARIO UBICADO EN LA BOQUILLA” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL C. VÍCTOR MANUEL SALCIDO Y/O CARPINTERÍA SALCIDO, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE EJECUCIÓN.

- **El Ente no proporcionó el nombramiento del Residente de Obra**, en inobservancia al artículo 63 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma que considera que el Ente Público establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y artículo 12 fracción VI de su reglamento, el cual establece que para que los Entes públicos puedan iniciar Obra pública deberán, entre otras cosas, designar a las personas que se encargarán de la obra y de la superintendencia de construcción del contratista, así como al artículo 117 del reglamento a la ley antes citada, el cual establece que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual omite dar respuesta sobre el documento solicitado, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de jul de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El nombramiento de residente de obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción”.

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el nombramiento del Residente de Obra está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta por el ex servidor público se advierte que manifiesta que el documento se encuentra en el expediente sin embargo no anexa documentación alguna que soporte su dicho. además, no pasa desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente omitió dar respuesta sobre el documento solicitado, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro

- **El Ente no proporcionó la bitácora de obra**, en inobservancia de los artículos 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el contrato, sus anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y 127 de su reglamento, el cual establece su uso obligatorio en todas las obras, así como también en contravención a la obligación que los artículos 2 fracción I y 118 fracción

III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en abrir la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la bitácora de obra, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La bitácora de obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la bitácora de obra está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta por el ex servidor público se advierte que no presenta la información que recae al señalamiento realizado sobre la bitácora de obra, sin embargo, no pasa desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encuentra en el expediente. esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **Las estimaciones presentadas, no se encuentran acompañadas de los números generadores** y la documentación que acredite la procedencia de su pago, lo anterior en contravención de los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 136 fracción I de su reglamento, así como en inobservancia a la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 118 fracción VIII del mismo reglamento, la cual consiste en autorizar las estimaciones.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Los números generadores iban acompañados con el cuerpo de la estimación y la factura mismas que deben de estar donde se encuentra la factura.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que los números generadores iban acompañados con el cuerpo de la estimación.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta por el ex servidor público se advierte que no presenta la información que recae al señalamiento realizado sobre los números generadores, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba los números generadores y la

documentación que acredite la procedencia de su pago, sin embargo, no los anexo a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:** Nombre y firma del Residente y supervisor de obra del Ente Público y del superintendente de construcción del Contratista; Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual y real; Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización; Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; Fecha de inicio y cierre de bitácora; Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del Contratista; y Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista. Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones II, V, VI, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Este modelo de acta es el que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el modelo de acta se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público responde que el modelo de acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados utilizado, no había recibido observaciones, sin embargo, eso no significa que carezca de elementos observados.

- **El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:** Nombre y firma del Residente de obra del Ente Público y del Superintendente de construcción del Contratista; Importe contractual; Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación, contractual y real; y Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones II, IV, V y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Este modelo de finiquito es el que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el modelo de finiquito se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público responde que el modelo de finiquito utilizado, no había recibido observaciones, sin embargo, eso no significa que carezca de elementos observados.

- **El acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, no contiene los siguientes elementos:** Importe contractual; Relación de obligaciones y la forma en que se cumplieron. Lo anterior en inobservancia del artículo 201 fracciones IV y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Dentro del finiquito esta la leyenda donde se extinguen los derechos y obligaciones del contrato.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que en el finiquito esta la leyenda donde se extinguen los derechos y obligaciones del contrato.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que efectivamente, en el finiquito se agrega la manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, y sin derecho a posterior reclamación y, este documento podrá funcionar como cierre administrativo del contrato.

- **El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra,** los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los planos actualizados, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Los planos actualizados se dejaron en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que los planos actualizados están en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta por el ex servidor público se advierte que no presenta la información que recae al señalamiento realizado sobre los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, además, no pasa desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encuentran en el expediente. esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

III.1.2.2.- REMOZAMIENTO DE CENTRO HISTÓRICO EN SAN FRANCISCO DEL ORO (SIC)



Localidad:	San Francisco del Oro
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$606,453.22
Monto ejercido:	\$606,453.22

Se destinaron Recursos Propios, por un monto de \$606,453.22, para beneficiar a 4,200 habitantes con la construcción del Monumento a la Madre; incluye, basamento de block de concreto de 15 cm de espesor con aplanado de mezcla y 16 m² de cantera laminada, 48 m² de concreto estampado en rampas, 100 m de guarnición tipo pecho de paloma para formar cajones de estacionamiento, 45 m² de pasto en rollo, 10 árboles ornamentales e iluminación.

Mediante dictamen número D-SFO-02/2017 del 02 de octubre de 2017, el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, asignó la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa a Constructora y Servicios Atlas de Parral, S.A. de C.V., por un monto de \$606,453.22, estableciendo en el programa de ejecución, un período del 09 de octubre al 31 de diciembre de 2017, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA “REMOZAMIENTO DE CENTRO HISTÓRICO EN SAN FRANCISCO DEL ORO” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATLAS DE PARRAL, S.A. DE C.V., SE REALIZÓ UN PAGO POR VOLÚMENES MAYORES A LOS APLICADOS POR \$82,808.78

Existe una diferencia de \$82,808.78 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
B-1	Guarnición tipo pecho de paloma de concreto f'c=200 kg/cm2 de 15 cm x 30 cm	m	\$249.69	116.02	\$28,969.03	99.70	\$24,894.09	16.32	\$4,074.94 (1)
B-2	Banqueta de concreto premezclado f'c= 200kg/cm2 de 10 cm de espesor, acabado estampado	m ²	547.49	67.21	36,796.80	47.53	26,022.20	19.68	10,774.60 (1)
C-12	Aplanado acabado fino en muro a base de mezcla cemento-arena 1:3	m ²	138.29	35.00	4,840.15	16.56	2,290.08	18.44	2,550.07 (1)
C-13	Suministro y colocación de cantera laminada	m ²	591.40	20.80	12,301.12	15.55	9,196.27	5.25	3,104.85 (1)
F-1	Salida eléctrica para iluminación y contactos	salida	1,165.16	32.00	37,285.12	20.00	23,303.20	12.00	13,981.92 (1)
F-5	Suministro e instalación de spot empotrable para piso	pza	738.58	12.00	8,862.96	11.00	8,124.38	1.00	738.58 (1)
G-3	Suministro y colocación de setos para formar barreras	pza	243.68	15.00	3,655.20	10.00	2,436.80	5.00	1,218.40 (1)
G-4	Suministro y colocación de árbol tipo cica de 2 m de altura promedio	pza	8,735.88	4.00	34,943.52	0.00	0.00	4.00	34,943.52 (2)
								Diferencia	\$71,386.88
								16% IVA	11,421.90
								Total	<u>\$82,808.78</u>

- 1) Volumen pagado mayor al aplicado.
- 2) Concepto pagado no aplicado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$82,808.78, entre los volúmenes contratados y los realmente ejecutados, lo anterior en inobservancia de la obligación que al residente de obra le impone el 118 fracción V, consistente en vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto. En consecuencia, se incumplió a su vez la obligación del Ente de basar la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, entre otros, en el principio de economía, definiéndose la economía, como la adquisición de bienes y servicios en mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos, de conformidad con el artículo 2 fracción XX de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 5 primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

COMENTARIO: El ex servidor público no da respuesta a la observación y no anexa documentación soporte.

OPINIÓ: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no da respuesta y no presenta la información referente a la diferencia de \$82,808.78 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA “REMOZAMIENTO DE CENTRO HISTÓRICO EN SAN FRANCISCO DEL ORO” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATLAS DE PARRAL, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE PLANEACIÓN.

- **El Ente no proporcionó el proyecto**, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el proyecto, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El proyecto se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción”.

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el proyecto está en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓ: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta por el ex servidor público se advierte que no presenta la información que recae al señalamiento realizado sobre el proyecto, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba el proyecto, sin embargo, no lo anexo a la respuesta. esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **El Ente no proporcionó, las especificaciones**, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona las especificaciones de construcción, sin embargo, no las anexa en la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se encuentran en las bases del concurso.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta se encuentran en las bases del concurso.

OPINIÓ: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta por el ex servidor público se advierte que no presenta la información que recae al señalamiento realizado sobre las especificaciones, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba las especificaciones de construcción, sin embargo, no las anexo a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro. Cabe hacer mención que la obra se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa, por lo cual en el expediente no obran las bases de “concurso”.

- **El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra**, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el programa de ejecución de la obra, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se encuentra dentro de la propuesta de la empresa en la licitación, misma que se dejó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que se encuentra dentro de la propuesta de la empresa en la licitación, misma que se dejó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓ: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta por el ex servidor público se advierte que no presenta la información que recae al señalamiento realizado sobre el programa de ejecución de la obra, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba el programa de ejecución de la obra, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, cabe hacer mención que la obra se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa, por lo cual no hubo licitación.

- **El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad, mismos que establecen que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, previa manifestación de impacto ambiental, o bien, un informe preventivo que deberá presentar el interesado.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se solicitó a la Secretaria de Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado ya que no dañaba la flora y fauna del municipio, y en la revisión del oficio fiscal del 2017 con el oficio que emitía el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio se aceptó por la Auditoria Superior del Estado.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no se solicitó el dictamen de impacto ambiental a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado ya que no dañaba la flora y fauna del municipio.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta por el ex servidor público se advierte que, no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, toda vez que manifiesta que, ya que no dañaba la flora y fauna del municipio, sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no dicha evaluación en materia de Impacto Ambiental.

- **El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal por un importe de \$606,453.22 para su ejecución**, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“El oficio de suficiencia presupuestal se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el oficio de suficiencia presupuestal está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta por el ex servidor público se advierte que no presenta la información que recae al señalamiento realizado sobre la suficiencia presupuestal, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba la evidencia que acredita que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal, sin embargo, no la anexo a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA “REMOZAMIENTO DE CENTRO HISTÓRICO EN SAN FRANCISCO DEL ORO” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATLAS DE PARRAL, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE ADJUDICACIÓN.

- El Ente, si bien proporcionó el **dictamen de adjudicación**, éste **no está soportado con la evidencia que acredite, que, a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio**, pago, financiamiento y oportunidad, en incumplimiento al Sexto párrafo del Capítulo Tercero de las Excepciones a la Licitación Pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que la opción que ejerzan deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las condiciones antes citadas.

RESPUESTA:

“Los costos que se manejan en el contrato son los que se manejan en la región sur (Parral, Santa Barbara y San Francisco del Oro).”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que los costos son los que se manejan en la región sur (Parral, Santa Barbara y San Francisco del Oro).

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado y a la documentación adjunta por el ex servidor público se advierte que no presenta la evidencia que acredite, que, a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio.

- **El Ente no proporcionó el contrato de obra pública para llevar a cabo la ejecución de la obra,** por lo que incumple con lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como el artículo 12 fracción V del reglamento de la mencionada ley, el cual establece que para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios será necesario que se tenga debidamente formalizado y garantizado el contrato.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el contrato de obra pública, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El contrato se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el contrato está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta el contrato observado o documentación que soporte su dicho, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba el contrato de obra pública, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **El Ente no proporcionó la garantía de cumplimiento del contrato,** lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 90 y 92 del reglamento de la ley citada, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos y de no hacerlo no se celebrará el contrato.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la garantía de cumplimiento del contrato, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos

y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“La garantía de cumplimiento de contrato se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la garantía de cumplimiento del contrato está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta la garantía de cumplimiento del contrato y no anexa documentación que soporte su respuesta, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba la garantía de cumplimiento del contrato, sin embargo, no lo anexo a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro,

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 013

DE LA OBRA “REMOZAMIENTO DE CENTRO HISTÓRICO EN SAN FRANCISCO DEL ORO” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATLAS DE PARRAL, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE EJECUCIÓN.

- **El Ente no proporcionó el nombramiento del Residente de Obra**, en inobservancia al artículo 63 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma que considera que el Ente Público establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y artículo 12 fracción VI de su reglamento, el cual establece que para que los Entes públicos puedan iniciar Obra pública deberán, entre otras cosas, designar a las personas que se encargarán de la obra y de la superintendencia de construcción del contratista, así como al artículo 117 del reglamento a la ley antes citada, el cual establece que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el nombramiento del Residente de Obra, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El nombramiento de residente de obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el nombramiento del Residente de Obra está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta la información que acredite que cuenta con el nombramiento del residente de obra, sin embargo, no pasa desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente omitió dar respuesta sobre el documento solicitado, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **El Ente no proporcionó la bitácora de obra**, en inobservancia de los artículos 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el contrato, sus anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y 127 de su reglamento, el cual establece su uso obligatorio en todas las obras, así como también en contravención a la obligación que los artículos 2 fracción I y 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en abrir la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la bitácora de obra sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La bitácora de obra de obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la bitácora de obra está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el servidor público no presenta la bitácora de obra, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba la bitácora de obra, sin embargo, no lo anexo a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **El Ente no proporcionó las estimaciones que amparen las facturas número 686 y 688**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 63 segundo párrafo y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los cuales se desprende que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona las estimaciones, sin embargo, no las anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Donde se encuentra la factura iban acompañadas del cuerpo de la estimación, números generados y fotos.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que donde se encuentra la factura está acompañada del cuerpo de la estimación, números generados y fotos.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que no presenta la información que acredite que el municipio contaba con las estimaciones que amparen las facturas número 686 y 688 observadas, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba las estimaciones, sin embargo, no las anexo a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **El Ente no proporcionó los números generadores de obra y la documentación** que acredite la procedencia del pago de las estimaciones que amparen las facturas número 686 y 688, lo anterior en contravención de los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que el contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Entidad, en el contrato, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, asimismo se incumple con lo establecido en el artículo 136 fracción I de su reglamento, mismo que establece que cada estimación deberá acompañarse de los números generadores.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los números generadores y la documentación que acredite la procedencia del pago de las estimaciones, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Donde se encuentra la factura iban acompañadas del cuerpo de la estimación, números generados y fotos.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que donde se encuentra la factura está acompañada del cuerpo de la estimación, números generados y fotos.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que no acredita que cuenten con los números generadores, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba los números generadores y la documentación que acredite la procedencia del pago de las estimaciones, sin embargo, no los anexo a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **El Ente no proporcionó el convenio modificatorio por plazo**, toda vez que, de conformidad con la revisión documental, el periodo de ejecución del 09 de octubre al 31 de diciembre de 2017, originalmente indicado en el programa de importes de ejecución, no coincide con el pago de la factura número 686 realizado el 03 de marzo de 2018 y de la factura número 688 en dos pagos, los días 31 de mayo y 25 de junio de 2018, además, no están soportadas con las estimaciones, que indiquen el periodo de ejecución de los trabajos, lo anterior en inobservancia al artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del cual se desprende que los Entes Públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, explícitas y por escrito, modificar los contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el convenio modificatorio, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El convenio modificatorio se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el convenio modificatorio está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que no presenta la información que recae al señalamiento realizado sobre el convenio modificatorio, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba el convenio modificatorio por plazo, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **El Ente no aplicó las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos**, establecido en el programa de importes de ejecución, con un período del 09 de octubre al 31 de diciembre de 2017; toda vez que, durante el proceso de la revisión documental practicada por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se constató, que la factura número 686 fue pagada el día 03 de marzo de 2018 y la factura número 688 en dos pagos, los días 31 de mayo y 25 de junio de 2018, las cuales no están soportadas con la estimación correspondiente que indiquen el periodo de ejecución de los trabajos, además, el Ente no proporcionó el contrato y la bitácora de obra, por lo cual, existe la limitante para el cálculo de las penas convencionales; lo anterior en contravención al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma el cual señala que las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato, por lo que el Ente debió aplicar las penas convencionales, correspondiente a los volúmenes de los conceptos que no fueron

ejecutados en el periodo del 09 de octubre al 31 de diciembre de 2017, más el importe correspondiente a la fecha en que se concluyeron los trabajos.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“No se aplicó ya que el desfaseamiento del tiempo no fue imputable al contratista sino al municipio como quedo asentado en la bitácora.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no se aplicaron las penas convencionales porque el desfaseamiento del tiempo no fue imputable al contratista sino al municipio como quedo asentado en la bitácora y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que ex servidor público manifiesta que no se aplicaron las penas convencionales porque el atraso no fue imputable al contratista, quedando asentado en la bitácora, no siendo posible confirmar esta aseveración, toda vez que el Ente mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, respondió que proporcionaba la bitácora de obra, sin embargo, no la anexo a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro. Ni en la presente respuesta anexa dicha bitácora.

- **El Ente no proporcionó el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato**, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, este, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, asimismo se contraviene el artículo 190 del reglamento de la citada ley.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Este modelo de acta es el que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el modelo de acta se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar, además no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público manifiesta que el modelo de acta entrega recepción utilizado no había recibido observaciones, sin embargo, eso no significa que carezca de elementos observados.

- **El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos**, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 193 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el finiquito de los trabajos sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Los finiquitos se dejaron en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el finiquito está en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta el finiquito de los trabajos observado y no anexa documentación que acredite su dicho, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba el finiquito de los trabajos, sin embargo, no lo anexo a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **El Ente no proporcionó el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato**, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 200 de su reglamento, que consisten en que el Ente Público será el responsable de levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios. Para tal efecto deberá contar, en todos los casos, con el finiquito correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En el finiquito se encuentra una leyenda donde se dan por extinguidos los derechos y obligaciones.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que en el finiquito está la leyenda donde se dan por extinguidos los derechos y obligaciones.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta la información que recae al señalamiento realizado sobre el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato y, manifiesta que en el finiquito está la leyenda donde se dan por extinguidos los derechos y obligaciones, no siendo posible confirmar esta aseveración, toda vez que el Ente mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, respondió que proporcionaba el finiquito de los trabajos, sin embargo, no lo anexo a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro. Además, en la presente respuesta no anexa dicho finiquito.

- **El Ente no proporcionó los planos actualizados** que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los planos actualizados, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Los planos actualizados se dejaron en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que los planos actualizados están en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra y no anexa documentación que acredite su dicho, sin embargo, no pasa desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba los planos actualizados, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro.

- **Los reportes de laboratorio aportados por el Ente no contienen los ensayos del concreto de $f'c=200\text{kg/cm}^2$ a los 28 días**, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119, 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, los cuales consisten en integrar al archivo los reportes de laboratorio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los reportes de laboratorio, sin embargo, no anexa los informes de los ensayos del concreto a los 28 días, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación no se llevaras pruebas de laboratorio.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que se acepta la observación y no anexa documentación soporte.

OPINIÓN: De la manifestación realizada y del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que el ex servidor público no presenta la información que acredite que los reportes de laboratorio tengan los ensayos del concreto de $f'c=200\text{kg/cm}^2$ a los 28 días.

III.1.2.3.- CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DE USOS MÚLTIPLES (SIC)



Localidad:	San José de los Baylon
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto ejercido:	\$747,062.00

Se destinaron Recursos Propios, por un monto de \$747,062.00, para beneficiar a 350 habitantes con la rehabilitación del centro de usos múltiples de 296 m² de construcción; incluye, destechado y techado con lámina galvanizada y estructura de madera, plafón de tablaroca, enjarres en muros exteriores, aplanado de yeso en muros interiores, piso de concreto, loseta de cerámica, instalación eléctrica, pintura, lámparas y, mobiliario.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un importe de \$680,971.00, correspondiente al suministro de materiales, combustible y mobiliario.

Además, para la realización de la obra, participó un tercero como contratista y, se celebró contrato de obra pública número DOPGC/-03/2018 el 08 de enero de 2018, por un monto de \$66,100.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. Víctor Manuel Salcido y/o Carpintería Salcido, estableciendo como fecha de entrega de la obra a más tardar el 03 de enero del 2018 (sic) y en un solo pago, habiéndose ejercido un importe de \$66,091.00, correspondiente al pago de la factura número E93781A179A, resultando un monto total ejercido de la obra de \$747,062.00.

La obra se encuentra terminada y operando

OBSERVACIÓN 014

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DE USOS MÚLTIPLES” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON ADQUISICIONES DE MATERIALES PAGADOS MAYORES A LOS APLICADOS EN LA OBRA POR \$76,508.96

Existe una diferencia de \$76,508.96 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
MATERIALES								
Tablaroca	pza	\$ 132.00	132.00	\$ 17,424.00	65.00	\$ 8,580.00	67.00	\$ 8,844.00 (1)
Cerámica	m ²	156.00	262.00	40,872.00	210.00	32,760.00	52.00	8,112.00 (1)
Lámina	pza	480.00	75.00	36,000.00	70.00	33,600.00	5.00	2,400.00 (1)
Adhesivo para piso	saco	95.00	96.00	9,120.00	55.00	5,225.00	41.00	3,895.00 (1)
Varilla de 3/8"	pza	120.00	105.00	12,600.00	15.00	1,800.00	90.00	10,800.00 (1)
Boquilla para piso	saco	110.00	30.00	3,300.00	20.00	2,200.00	10.00	1,100.00 (1)
Cemento	saco	165.00	235.00	38,775.00	170.00	28,050.00	65.00	10,725.00 (1)
Yeso	saco	75.00	160.00	12,000.00	120.00	9,000.00	40.00	3,000.00 (1)
Mortero	saco	140.00	217.00	30,380.00	95.00	13,300.00	122.00	17,080.00 (1)
							Diferencia	\$ 65,956.00
							16% IVA	10,552.96
							Total	\$ 76,508.96

1) Adquisición de material pagado mayor al aplicado en la obra.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre la adquisición de material pagado y el realmente aplicado en la obra, por la cantidad de \$76,508.96, lo anterior en inobservancia de la obligación que al residente de obra le impone el 118 fracción V, consistente en vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto. En consecuencia, se incumplió a su vez la obligación del Ente de basar la programación, presupuestación,

ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, entre otros, en el principio de economía, definiéndose la economía, como la adquisición de bienes y servicios en mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos, de conformidad con el artículo 2 fracción XX de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 5 primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se solicita una compulsión entre personal de la Auditoría Superior del Estado y personal de mi confianza ya que el personal que acompañó a los auditores no les indicó bien todos los trabajos que se realizaron, mi personal volvió a verificar dichas cantidades las cuales sí corresponden.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que solicita una compulsión entre personal de la Auditoría Superior del Estado y personal de su confianza y, que su personal verificó las cantidades las cuales sí corresponden.

OPINIÓN: Derivado del análisis a lo manifestado se desprende que la compulsión no está prevista en el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, que establece, la Auditoría Superior notificará al Ente Fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los Entes Fiscalizables dispondrán de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda; de lo manifestado por el ex servidor público, sobre la verificación realizada por su personal, no proporciona la evidencia documental, tal como, números generadores y planos o croquis.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 015

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DE USOS MÚLTIPLES” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE PLANEACIÓN.

- **El Ente no proporcionó la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización**, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que las Entidades, Dependencias y Organismos podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La evidencia se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, están en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que la evidencia se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar soporte documental que demuestre, que previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución.

- **El Ente no proporcionó el acuerdo de ejecución de la obra**, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y el artículo 269 del reglamento de la misma ley, los cuales establecen que previamente a la ejecución de la obra, el Ente Público, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte: la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución, suministro, el presupuesto correspondiente, utilización de recursos humanos, de maquinaria y equipo de construcción.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el acuerdo de ejecución de la obra, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El acuerdo se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el acuerdo de ejecución de la obra están en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el acuerdo se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado el acuerdo de ejecución de la obra en cuestión, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó el proyecto ejecutivo de la obra**, lo que contraviene los artículos 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, al artículo 269 del reglamento de la ley citada, los cuales establecen que en la realización de obras por administración directa, además del acuerdo, los Entes Públicos deberán contar con el proyecto ejecutivo de la obra, lo anterior en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el proyecto ejecutivo de la obra, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El proyecto se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el proyecto ejecutivo de la obra está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el proyecto de obra se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado el proyecto ejecutivo de la obra en cuestión, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba el proyecto, sin embargo, no lo anexó a la respuesta.

- **El Ente no proporcionó las especificaciones**, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, al artículo 269 del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona las especificaciones de construcción, sin embargo, no las anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación no se llevaron a cabo dichas especificaciones ya que son conceptos que no requieren dicha complejidad.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que acepta la observación, y que no se llevaron a cabo las especificaciones de la obra. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica no haber realizado las especificaciones, por ser conceptos de poca complejidad, advirtiendo que omite presentar evidencia documental que acredite haber realizado las especificaciones de construcción, de la obra revisada, sin que pase desapercibido que mediante solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba las especificaciones, sin embargo, no las anexó a la respuesta.

- **El Ente no proporcionó el programa de utilización de recursos humanos**, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, a los artículos 269 y 272 fracción II del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el programa de utilización de recursos humanos, omitiendo el motivo por el cual no lo proporciona, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación no se llevó a cabo dicho programa.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que acepta la observación. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica aceptar la observación, advirtiendo que omite presentar evidencia documental que acredite haber realizado el programa de utilización de recursos humanos de la obra revisada, de la obra revisada.

- **El Ente no proporcionó el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción**, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, a los artículos 269 y 272 fracción III del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante el cual manifiesta que no proporciona el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, omitiendo el motivo por el cual no lo proporciona, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de

Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Efectivamente no se realizó dicho programa ya que solo se utilizó una revolvedora y un andamio, mismo que no se creyó conveniente realizarlo.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no se realizó el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica no haber realizado el programa debido a que únicamente se utilizó una revolvedora y un andamio, advirtiendo que omite presentar evidencia documental que acredite haber realizado el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, de la obra en cuestión.

- **El Ente no proporcionó el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente**, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, a los artículos 269 y 272 fracción IV del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, omitiendo el motivo por el cual no lo proporciona, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Efectivamente no se realizó dicho programa ya que por las características de la obra no se creyó conveniente realizarlo.”

COMENTARIO: El ex funcionario manifiesta que no se realizó el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica no haber realizado el programa por no creerlo conveniente, advirtiendo que omite presentar evidencia documental que acredite haber realizado el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, de la obra revisada.

- **El presupuesto de la obra proporcionado por el Ente, no está integrado de conformidad con el artículo 271 del Reglamento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece, que el presupuesto se integrará por costos unitarios, entendiéndose por costo unitario, el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales, mano de obra y utilización de maquinaria y equipo de construcción, sea propio o rentado.

RESPUESTA:

“El análisis de precios unitarios se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el análisis de precios unitarios está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el análisis de precios unitarios se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, cuestión que no guarda relación con la observación, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber integrado el presupuesto de la obra conforme al artículo 271 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

- **El programa de ejecución y erogaciones presentado por el Ente, no señala; las fechas de iniciación y terminación de las etapas secuenciales de conceptos y actividades, fechas críticas y, cantidades de trabajo,** incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 272 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que el programa de ejecución y erogaciones, se desagregará en etapas secuenciales de conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación de cada una de ellas; fechas críticas, cantidades de trabajo y los importes parciales y total de la producción que se ejecutarán por periodos.

RESPUESTA:

“Este modelo de programa es el que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el modelo de programa se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar. No se anexa documentación.

OPINIÓN: De lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que el modelo utilizado para realizar el programa, no contiene los elementos señalados en la observación, omitiendo presentar documentación que acredite haber realizado el programa de ejecución y erogaciones de conformidad con los requisitos establecidos en artículo 272 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

- **El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental,** anexando un oficio sin número del 30 de enero de 2018, firmado por el C. Miguel Ángel Díaz Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de San Francisco del Oro, determinando que la obra no requiere un Estudio de Impacto Ambiental, ya que los trabajos a realizar no afectarán áreas verdes, ni flora, ni fauna de la comunidad, sin embargo, el Ente no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no el estudio en comento, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad, mismos que establecen que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado,

previa manifestación de impacto ambiental, o bien, un informe preventivo que deberá presentar el interesado y artículo 105 fracción III de su reglamento.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento adjunto no es el emitido por la autoridad competente, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se dejó en el expediente técnico incluso no se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado ya que no dañaba la flora y fauna del municipio, y en la revisión del oficio fiscal del 2017 con el oficio que emitía el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio se aceptó por la Auditoría Superior del Estado.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el dictamen de impacto ambiental está en el expediente técnico y que no se solicitó el dictamen de impacto ambiental a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado ya que no dañaba la flora y fauna del municipio y en la revisión del 2017 por parte de la Auditoría Superior del Estado se aceptó el oficio emitido por parte del Director de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio. El Ente no anexa documentación.

OPINIÓN: De las manifestaciones realizadas, se desprende que el ex servidor público indica que el dictamen se encuentra en el expediente, refiriendo no haber solicitado el mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, aunado a lo anterior, se advierte que omite presentar evidencia de haber realizado los trámites correspondientes ante la Secretaría citada, a efecto de obtener la determinación de procedencia de la manifestación de impacto ambiental, toda vez que dicha autoridad es la competente para ello, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

- **El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal por un importe de \$747,062.00** para su ejecución, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El oficio de suficiencia presupuestal se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el oficio de suficiencia presupuestal está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción. El Ente no anexa documentación.

OPINIÓN: De las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, se advierte que refiere que el oficio de suficiencia presupuestal se encuentra en el expediente entregado en el proceso de entrega recepción, no obstante, omite proporcionar evidencia documental que acredite que se contaba con suficiencia presupuestal, previo al inicio de la obra. Sin que pase desapercibido que, en respuesta a la solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba evidencia de contar con la suficiencia presupuestal, sin embargo, no la adjuntó.

- **El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble**, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley, le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante el cual manifiesta que no proporciona la evidencia que acredite la propiedad del inmueble, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“Efectivamente no se cuenta con los documentos que acredite la propiedad del inmueble ya que donde se llevó a cabo la construcción es una escuela que se encontraba en abandono, la cual era un nido de mal vivientes y por solicitud de la localidad se le dio un buen uso incluso es un inmueble que esta operado y custodiado por la comunidad beneficiada.”

COMENTARIO: El ex funcionario manifiesta que no cuenta con los documentos que acrediten la propiedad del inmueble ya que donde se llevó a cabo la construcción es una escuela que estaba abandonada. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que no cuenta con los documentos que acrediten la propiedad del inmueble en que se construyó la obra, advirtiendo que omite presentar evidencia documental que acredite que el Municipio cuenta con la propiedad del inmueble en que se realizó la obra.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 016

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DE USOS MÚLTIPLES” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO PROPORCIONÓ EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y EL CONTRATO RESPECTIVO CON EL PROVEEDOR PARA LAS ADQUISICIONES.

El Ente no proporcionó el procedimiento de licitación y el contrato respectivo para las adquisiciones con el proveedor que a continuación se detalla:

Proveedor	Concepto	N° de factura	Importe
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	Lámina, tablaroca, mortero, caballete, clavo	212	\$107,074.96
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	Cemento, piso, mortero, yeso, textura	221	79,634.00
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	Cemento, yeso, cable eléctrico, alambón	215	39,434.20
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	7 ventanas de 1.00 m x 2.00 m con reja	214	36,540.00
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	Cemento, mortero, varilla, armex, clavo	220	35,844.00
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	3 puertas metálicas de 1.20 m x 2.20 m	234	22,620.00
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	Cemento, tela para enjarrar, clavo	213	20,752.35
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	Rollo de poliducto, yeso, redimix	222	15,834.00
		Total	<u>\$357,733.51</u>

Lo anterior contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas y que bajo su responsabilidad podrán contratar a través de procedimiento de invitación a tres proveedores o por adjudicación directa; así como la inobservancia de la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

Derivado de **la falta de contratos, la erogación por un importe de \$357,733.51, carece de disposición legal que obligue a realizar el pago**, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Así mismo se advierte el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 29 fracciones XIV, XIV, XXXIII y XXXIX; 64 fracciones IX y XIII; 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal la de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; al Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y, al Oficial Mayor la de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales; así también deberán cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual omite dar respuesta, sobre la solicitud de proporcionar los expedientes de las adquisiciones con los diferentes proveedores, los cuales contengan el procedimiento de contratación, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Dicho contrato se dejó en oficialía mayor junto con los contratos de proveedores que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que dicho contrato se dejó en oficialía mayor junto con los contratos de proveedores que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que los contratos y proceso con los proveedores se dejaron en Oficialía Mayor, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado los procedimientos de adjudicación y contratos correspondientes con el proveedor señalado en el cuerpo de la observación, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente omitió dar respuesta.

OBSERVACIÓN 017

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DE USOS MÚLTIPLES” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO PROPORCIONÓ EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y EL CONTRATO RESPECTIVO CON LOS PROVEEDORES PARA LAS ADQUISICIONES.

El Ente no proporcionó los procedimientos de licitación y los contratos respectivos para las adquisiciones con los proveedores que a continuación se detallan:

Proveedor	Concepto	N° de factura	Importe
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	Material eléctrico, lámapras led	223	52,399.52
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	Pintura esmalte, adhesivo, sellador	235	35,806.88
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	4 bancas de 1.20 m	301	27,840.00
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	13 cubetas de pintura acrílica	247	26,390.00
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	Cemento, ladrillo, yeso, rollo de tela	236	21,726.80
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	2 bancas de 1.20 m	305	13,920.00
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	Piso, adhesivo y boquilla	280	10,179.00
		Sub total	188,262.20
Víctor Manuel Salcido	4 mesas de trabajo de 2.20 m x 1.00 m x 80 cm	3B69	30,160.00
Víctor Manuel Salcido	6 escritorios para computadora y una puerta	F8B3	27,376.00
		Sub total	57,536.00
Oscar Manuel Mora Torres	Triplay y madera de diferentes medidas	178	55,865.60
		Sub total	55,865.60
		Total	<u>\$301,663.80</u>

Lo anterior contraviene el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria, solo en casos excepcionales y bajo las condiciones establecidas por esta Ley, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos de licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, y en este caso no se realizó ningún procedimiento de contratación por alguna de éstas modalidades; así como la inobservancia de la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.

Derivado de la falta de contratos, la erogación por un importe de \$301,663.80, carecen de documento legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Así mismo se incumplen las obligaciones señaladas en los artículos 29 fracciones XIV, XIV, XXXIII y XXXIX; 64 fracciones IX y XIII; 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal la de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; al Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y, al Oficial Mayor la de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales; así también deberán cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual omite dar respuesta, sobre la solicitud de proporcionar los expedientes de las adquisiciones con los diferentes proveedores, los cuales contengan el procedimiento de contratación, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Dicho contrato se dejó en oficialía mayor junto con los contratos de proveedores que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que dicho contrato se dejó en oficialía mayor junto con los contratos de proveedores que se entregó en el proceso de entrega recepción. El Ente no anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público no presenta la información que recae al señalamiento realizado sobre los procedimientos de licitación y los contratos respectivos, sin que pase desapercibido que, mediante solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente omitió dar respuesta.

OBSERVACIÓN 018

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DE USOS MÚLTIPLES” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO NÚMERO DOPGC/-03/2018.

- **El Ente no proporcionó evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad**, en incumplimiento al Sexto párrafo del Capítulo Tercero de las Excepciones a la Licitación Pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que la opción que ejerzan deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las condiciones antes citadas.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-301/2019 del 05 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de julio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de adjudicación que acredite las mejores condiciones, sin embargo, anexa el acta de adjudicación, la cual no está soportada con los documentos que acrediten las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, esto mediante oficio número 23/2019 OP del 09 de julio de 2019 signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 12 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra se dejó en el expediente técnico, en el cual se especifica las razones antes expuestas.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra está en el expediente técnico, en el cual se especifican las razones antes expuestas. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que en el dictamen se especifican las razones antes expuestas, mismo que se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber adjudicado el contrato, a quien ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, sin que pase desapercibido que mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente proporcionó el acta de adjudicación, la cual no estaba soportada con los documentos que acrediten las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad.

- **El Ente no proporcionó los análisis de precios unitarios**, en contravención del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece la obligación de realizar el análisis de los precios que formen parte de un contrato o convenio de obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-301/2019 del 05 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de julio de 2019, mediante el cual manifiesta que no proporciona el análisis de precios unitarios, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 23/2019 OP del 09 de julio de 2019, signado por el Ing. Juan

Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 12 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El análisis de precios unitarios se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que los análisis de precios unitarios están en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el análisis de precios unitarios se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberlo realizado, sin que pase desapercibido que mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado,** lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que los contratos de obra pública deberán contener, entre otras cosas, la descripción de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, asimismo se incumple con los artículos 9 párrafo tercero y 76 fracción V del reglamento de la citada ley, de los que se desprende que los contratos celebrados deberán de contar con estos requisitos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-301/2019 del 05 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de julio de 2019, mediante el cual manifiesta que proporciona el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 23/2019 OP del 09 de julio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 12 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Efectivamente no realizo dicho programa se acepta la observación.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no se realizó el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado. El Ente no anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica aceptar la observación, debido a que no se realizó dicho programa, aunado a lo anterior no se presenta evidencia documental que acredite haber realizado el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, de la obra en cuestión.

- **El contrato de obra pública proporcionado por el Ente, no contiene los siguientes elementos:** El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos; Plazos y lugar de pago de las estimaciones o facturas de los trabajos ejecutados; Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas

imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos que debieran estar ejecutados conforme al programa vigente de ejecución de la obra o de los servicios, cuando corresponda; Acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes; Señalamiento de que el contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra o de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes, de común acuerdo, resolverán las controversias que resulten previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo. Para los efectos de la presente fracción, el procedimiento invariablemente se realizará dentro del territorio del Estado; y El porcentaje de mano de obra local que deberá contratarse para la ejecución de la obra y el procedimiento para acreditar su residencia, además de cumplir los mecanismos de contratación de mano de obra local, de acuerdo al programa de contratación previsto como requisito de las bases de licitación, en el que necesariamente se debe contemplar la convocatoria pública para la contratación. Lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracciones VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV y XVI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

RESPUESTA:

“Este modelo de este contrato es el que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el modelo de contrato se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar. No se anexa documentación.

OPINIÓN: De lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que el modelo utilizado para realizar el contrato, no contiene los elementos señalados en la observación, omitiendo presentar documentación que acredite haber realizado el contrato de obra pública de conformidad con los requisitos establecidos en artículo 56 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

- **El Ente no proporcionó la garantía de cumplimiento del contrato,** lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 90 y 92 del reglamento de la ley citada, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-301/2019 del 05 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de julio de 2019, mediante el cual manifiesta que no proporciona la garantía de cumplimiento del contrato, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 23/2019 OP del 09 de julio de 2019 signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 12 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“La garantía se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la garantía de cumplimiento del contrato está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que la garantía se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber recibido del contratista, la garantía de cumplimiento del contrato, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 019

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DE USOS MÚLTIPLES” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE EJECUCIÓN.

- **El Ente no proporcionó el nombramiento del Residente de Obra**, en inobservancia al artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, el cual establece que el Ente Público establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, de igual forma se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 fracción VI y 274 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que consideran que para que los Entes públicos puedan iniciar obra pública deberán designar a la persona que se encargue de la obra y que en la ejecución de los trabajos estará a cargo de la residencia de obra que designe el Ente Público, la cual deberá realizarlos de acuerdo con lo que dispone, en lo procedente, la Ley y este Reglamento, debiendo llevar una bitácora como instrumento técnico de control de la obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el nombramiento del Residente de Obra, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, posteriormente, como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-301/2019 del 05 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de julio de 2019, mediante el cual manifiesta que proporciona el nombramiento del Residente de Obra, sin embargo, éste no se encuentra signado por el Presidente Municipal, esto mediante oficio número 23/2019 OP del 09 de julio de 2019 signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 12 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El nombramiento de residente de obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el nombramiento del Residente de Obra está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que nombramiento del Residente de Obra se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberlo realizado, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente omitió dar respuesta.

- **El Ente no proporcionó la bitácora de obra**, en inobservancia al artículo 274 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que en las obras por administración directa, la ejecución de los trabajos estará a cargo de la residencia de obra que designe el Ente Público, debiendo llevar una bitácora como instrumento técnico de control de obra, así como también en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en dar apertura a la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la bitácora de obra, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La bitácora de obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la bitácora de obra está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que la bitácora de obra se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberla realizado, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:** Hora en que se levanta; Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto; Nombre y firma del Residente de obra y del representante del área que se hará cargo de la operación y mantenimiento de la obra; Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieren requerido; Periodo de ejecución de los trabajos y las prórrogas de los trabajos; Relación de las estimaciones o gastos realizados; Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y Fecha de inicio y terminación total de los trabajos, así como el cierre de bitácora. Lo anterior en inobservancia del artículo 276 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Este modelo de acta es el que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el modelo de acta se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar. No se anexa documentación.

OPINIÓN: De lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que el modelo utilizado para realizar el acta, no contiene los elementos señalados en la observación, omitiendo presentar documentación que acredite haber realizado el acta de recepción física de los trabajos de conformidad con los requisitos establecidos en artículo 276 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

- **El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra**, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los planos actualizados, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda, en las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Los planos actualizados se dejaron en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que los planos actualizados están en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que los planos actualizados se encuentran dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberlos realizado y entregado a la unidad o área administrativa que debe operar la obra, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraban en el expediente.

OBSERVACIÓN 020

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DE USOS MÚLTIPLES”, DEL CONTRATO NÚMERO DOPGC/-03/2018 ADJUDICADO POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA A VÍCTOR MANUEL SALCIDO Y/O CARPINTERÍA SALCIDO, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÚMERO DOPGC/-03/2018.

- **El Ente no proporcionó la bitácora de obra**, en inobservancia de los artículos 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el contrato, sus anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y 127 de su reglamento, el cual establece su uso obligatorio en todas las obras, así como también en contravención a la obligación que los artículos 2 fracción I y 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en abrir la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-301/2019 del 05 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de julio de 2019, mediante el cual manifiesta que no proporciona la bitácora de obra, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 23/2019 OP del 09 de julio de 2019 signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 12 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La bitácora de obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la bitácora de obra está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓ: El ex servidor público indica que la bitácora de obra se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberla realizado, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó la estimación que ampare el pago de la factura número E93781A179A**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, los cuales establecen que cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra del Ente Público y que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-301/2019 del 05 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de julio de 2019, mediante el cual manifiesta que proporciona las estimaciones, sin embargo, anexa dos estimaciones del contrato número DOPGC/05/18 por un monto de \$355,000.00, para el “Acondicionamiento Centro Comunitario en San José de los Baylon”, las cuales no corresponde al contrato número DOPGC/-03/2018 del 08 de enero de 2018, por un monto de \$66,100.00, esto mediante oficio número 23/2019 OP del 09 de julio de

2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 12 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Donde se encuentra la factura, estaba acompañada del cuerpo de la estimación, números generadores y fotos.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que donde se encuentra la factura está acompañada del cuerpo de la estimación, números generados y fotos. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que la factura se acompaña del cuerpo de la estimación, números generadores y fotos, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado la estimación que ampare el pago de la factura número E93781A179A, sin que pase desapercibido que mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba las estimaciones, sin embargo, anexó dos estimaciones de un contrato distinto al de la obra revisada.

- **El Ente no proporcionó los números generadores y la documentación que acredite la procedencia del pago de la factura número E93781A179A**, lo anterior en contravención de los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 136 de su reglamento, el cual establece que los números generadores deberán acompañar a las estimaciones, así como en inobservancia a la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 118 fracción VIII del reglamento de la citada ley, la cual consiste en autorizar las estimaciones.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-301/2019 del 05 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de julio de 2019, mediante el cual manifiesta que no proporciona los números generadores, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 23/2019 OP del 09 de julio de 2019 signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 12 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Donde se encuentra la factura, estaba acompañada del cuerpo de la estimación, números generadores y fotos”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que donde se encuentra la factura está acompañada del cuerpo de la estimación, números generados y fotos.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que la factura se acompaña del cuerpo de la estimación, números generadores y fotos, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite la procedencia de los pagos de la factura número E93781A179A, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraban en el expediente.

- **El Ente no proporcionó el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato**, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique

al Ente la conclusión de los trabajos, este, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-301/2019 del 05 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de julio de 2019, mediante el cual manifiesta que proporciona el acta de recepción física de los trabajos, sin embargo, el acta anexa no es la correspondiente a la entrega de la obra del Contratista al Ente, esto mediante oficio número 23/2019 OP del 09 de julio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 12 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El acta se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el acta de recepción física de los trabajos está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el acta se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado el acta de entrega recepción de los trabajos correspondientes a la obra revisada, sin que pase desapercibido que mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba el acta de recepción física de los trabajos, sin embargo, el acta anexada no era la correspondiente a la entrega de la obra del Contratista al Ente.

- **El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos**, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 193 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-301/2019 del 05 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de julio de 2019, mediante el cual manifiesta que proporciona el finiquito de los trabajos, sin embargo, los conceptos ejecutados que integran el finiquito, no corresponden al concepto contratado, consistente en mano de obra de 265 m² de destechado y techado, además, no está signado por los participantes, esto mediante oficio número 23/2019 OP del 09 de julio de 2019 signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 12 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El finiquito de la obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el finiquito de los trabajos están en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el finiquito de la obra se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberlo realizado, sin que pase desapercibido que mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba el finiquito de los trabajos, sin embargo, los conceptos ejecutados que lo integraban, no correspondían a los conceptos contratados de la Obra “Construcción de Complejo de Usos Múltiples”.

- **El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios**, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 97 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-301/2019 del 05 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de julio de 2019, mediante el cual manifiesta no proporciona la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 23/2019 OP del 09 de julio de 2019 signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 12 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La garantía de la obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que la garantía se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber recibido por parte del contratista la garantía de saneamiento, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato**, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 200 de su reglamento, los cuales establecen que al finalizar la verificación de los trabajos, el Ente Público contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, y que el Ente Público será el responsable de levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios. Para tal efecto deberá contar, en todos los casos, con el finiquito correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-301/2019 del 05 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 05 de julio de 2019, mediante el cual manifiesta que proporciona el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número

23/2019 OP del 09 de julio de 2019 firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 12 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Dentro del finiquito esta una leyenda donde se extinguen los derechos y obligaciones del contratista.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que en el finiquito esta la leyenda donde se extinguen los derechos y obligaciones del contrato. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que en el finiquito de la obra se plasmó la leyenda donde se extinguen derechos y obligaciones del contratista, no obstante, dicha leyenda no puede ser considerada como el documento observado. Aunado a lo anterior, los conceptos ejecutados que integran el finiquito que se proporcionó durante el desarrollo de la auditoría, no corresponden a los conceptos contratados de la obra “Construcción de Complejo de Usos Múltiples”, advirtiendo que omite presentar evidencia documental que acredite haberla realizado.

III.1.2.4.- ACONDICIONAMIENTO DE TESORERÍA (SIC)



Localidad:	San Francisco del Oro
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto aprobado:	\$114,533.80
Monto ejercido:	\$114,533.80

Se destinaron Recursos Propios, por un monto de \$114,533.80, para beneficiar a 1,000 habitantes con el acondicionamiento de 22 m² del área de tesorería; incluye, destechado y techado con lámina galvanizada, plafón y muros de tablaroca, piso de concreto, loseta de cerámica, instalación eléctrica, pintura, puerta y ventana, lámparas y mobiliario.

Se celebró contrato de obra pública número DOPGC/-12/2018 el 08 de agosto de 2018, por un monto de \$70,534.00, correspondiente a mano de obra y mobiliario, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. Víctor Manuel Salcido y/o Carpintería Salcido, estableciendo

como fecha de entrega de la obra a más tardar el 30 de agosto del 2018 y en una sola estimación, habiéndose ejercido un importe de \$70,533.80, el cual se compone del pago de la factura número 200242EBED7C y la factura número 727BF6AACE13.

Además, se ejercieron recursos por un importe de \$44,000.00, correspondiente a la adquisición de materiales, con el proveedor Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez, mediante el pago de las facturas número 306 y 314, resultando un monto total ejercido de la obra de \$114,533.80.

La obra se encuentra terminada operando

OBSERVACIÓN 021

DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DE TESORERÍA” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL C. VÍCTOR MANUEL SALCIDO Y/O CARPINTERÍA SALCIDO, SE REALIZÓ UN PAGO POR VOLÚMENES MAYORES A LOS APLICADOS POR \$16,119.49

Existe una diferencia de \$16,119.49 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Contrato DOPGC/-12/2018								
Limpieza de losas incluye el retiro de material	m ²	\$35.00	136.00	\$4,760.00	0.00	\$0.00	136.00	\$ 4,760.00 (1)
Colocación de tablaroca en pared	m ²	145.00	70.00	10,150.00	39.99	5,798.55	30.01	4,351.45 (2)
Colocación de techumbre	m ²	170.00	36.00	6,120.00	20.74	3,525.80	15.26	2,594.20 (2)
Construcción de piso de concreto	m ²	50.00	25.00	1,250.00	11.10	555.00	13.90	695.00 (2)
Colocación de loseta	m ²	80.00	25.00	2,000.00	11.10	888.00	13.90	1,112.00 (2)
Aplicación de pintura de textura	m ²	22.00	120.00	2,640.00	102.57	2,256.54	17.43	383.46 (2)
							Diferencia	\$ 13,896.11
							16 % IVA	2,223.38
							Total	\$ 16,119.49

- 1) Concepto pagado no aplicado.
- 2) Volumen pagado mayor al aplicado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$16,119.49, entre los volúmenes contratados y los realmente ejecutados, lo anterior en inobservancia de la obligación que al residente de obra le impone el 118 fracción V, consistente en vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto. En consecuencia, se incumplió a su vez la obligación del Ente de basar la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, entre otros, en el principio de economía, definiéndose la economía, como la adquisición de bienes y servicios en mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos, de conformidad con el artículo 2 fracción XX de la Ley de Auditoría

Superior del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 5 primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se solicita una compulsas entre personal de la Auditoría Superior del Estado y personal de mi confianza ya que el personal que acompaño a los auditores no les indico bien todos los trabajos que se realizaron, mi personal volvió a verificar dichas cantidades las cuales si corresponden.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que solicita una compulsas entre personal de la Auditoría Superior del Estado y personal de su confianza y, que su personal verificó las cantidades las cuales sí corresponden. No se anexa documentación.

OPINIÓN: De la respuesta del ex servidor público, se advierte que solicita una compulsas, la cual no se encuentra prevista en el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual determina que la Auditoría Superior notificará al Ente Fiscalizable el resultado de la auditoría o revisión, y éstos dispondrán de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda; aunado a lo anterior, se advierte la omisión de presentar evidencia documental que acredite haber realizado los trabajos señalados en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 022

DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DE TESORERÍA” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON ADQUISICIONES DE MATERIALES PAGADOS MAYORES A LOS APLICADOS EN LA OBRA POR \$11,321.60

Existe una diferencia de \$11,321.60 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Administración directa								
MATERIALES								
Tablaroca	pza	\$120.00	20.00	\$2,400.00	11.00	\$1,320.00	9.00	\$1,080.00 (1)
Durock	hoja	365.00	10.00	3,650.00	5.00	1,825.00	5.00	1,825.00 (1)
Cemento	saco	155.00	20.00	3,100.00	10.00	1,550.00	10.00	1,550.00 (1)
Yeso	saco	80.00	20.00	1,600.00	0.00	0.00	20.00	1,600.00 (2)
Mortero	saco	130.00	10.00	1,300.00	0.00	0.00	10.00	1,300.00 (2)
Varilla de 3/8"	pza	185.00	13.00	2,405.00	0.00	0.00	13.00	2,405.00 (2)
							Diferencia	\$9,760.00
							16% IVA	1,561.60
							Total	\$11,321.60

- 1) Adquisición de material pagado mayor al aplicado en la obra.
- 2) Adquisición de material pagado no aplicado en la obra.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre la adquisición de material pagado y el realmente aplicado en la obra, por la cantidad de \$11,321.60, lo anterior en inobservancia de la obligación que al residente de obra le impone el 118 fracción V, consistente en vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto. En consecuencia, se incumplió a su vez la obligación del Ente de basar la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, entre otros, en el principio de economía, definiéndose la economía, como la adquisición de bienes y servicios en mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos, de conformidad con el artículo 2 fracción XX de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 5 primer párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en ejercer el presupuesto de egresos por conducto de la dependencia correspondiente, la segunda en intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, la tercera, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“Se solicita una compulsas entre personal de la Auditoría Superior del Estado y personal de mi confianza ya que el personal que acompaño a los auditores no les indico bien todos los trabajos que se realizaron, mi personal volvió a verificar dichas cantidades las cuales si corresponden. En nuestra medición falta ocho sacos de yeso y efectivamente el mortero no se aplicó y en su lugar se aplicó estuco el cual no fue facturado.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que solicita una compulsas entre personal de la Auditoría Superior del Estado y personal de su confianza y, que su personal verificó las cantidades las cuales sí corresponden. No se anexa documentación.

OPINIÓN: De la respuesta del ex servidor público, se advierte que solicita una compulsas, la cual no se encuentra prevista en el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual determina que la Auditoría Superior notificará al Ente Fiscalizable el resultado de la auditoría o revisión, y éstos dispondrán de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda; aunado a lo anterior, se advierte la omisión de presentar evidencia documental que acredite haber aplicado los materiales pagados, para la ejecución de la obra revisada.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 023

DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DE TESORERÍA” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL C. VÍCTOR MANUEL SALCIDO Y/O CARPINTERÍA SALCIDO, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE PLANEACIÓN.

- **El Ente no proporcionó los planos**, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los planos, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Los planos se dejaron en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que planos están en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que los planos se encuentran dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado los planos correspondientes a la obra revisada, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraban en el expediente.

- **El Ente no proporcionó las especificaciones**, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona las especificaciones de construcción, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación no se llevaron a cabo dichas especificaciones ya que son conceptos que no requieren dicha complejidad.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que acepta la observación ya que no se llevaron a cabo las especificaciones. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público refiere aceptar la observación, indicando que no se realizaron las especificaciones, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado las especificaciones de construcción de la obra en cuestión.

- **El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra**, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el programa de ejecución de la obra, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Efectivamente no realizo dicho programa se acepta la observación.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no se realizó el programa de ejecución de la obra y acepta la observación. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público refiere aceptar la observación, indicando que no se realizó el programa de ejecución, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberlo realizado dicho programa, correspondiente a la obra revisada.

- **El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad, mismos que establecen que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, previa manifestación de impacto ambiental, o bien, un informe preventivo que deberá presentar el interesado.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el dictamen de impacto ambiental, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se dejó en el expediente técnico y no se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado ya que no dañaba la flora y fauna del municipio, y en la revisión del oficio fiscal del 2017 con el oficio que emitía el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio se aceptó por la Auditoría Superior del Estado.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el dictamen de impacto ambiental está en el expediente y que no se solicitó el dictamen de impacto ambiental a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado ya que no dañaba la flora y fauna del municipio y en la revisión del 2017 por parte de la Auditoría Superior del Estado se aceptó el oficio emitido por parte del Director de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio. No se anexa documentación.

OPINIÓN: De las manifestaciones realizadas, se desprende que el ex servidor público indica que el dictamen se encuentra en el expediente, refiriendo no haber solicitado el mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, aunado a lo anterior, se advierte que omite presentar evidencia de haber realizado los trámites correspondientes ante la Secretaría citada, a efecto de obtener la determinación de procedencia de la manifestación de impacto ambiental, toda vez que dicha autoridad es la competente para ello, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

- **El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal por un importe de \$114,533.80** para su ejecución, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“El oficio de suficiencia presupuestal de la obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el oficio de suficiencia presupuestal está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el oficio de suficiencia presupuestal de la obra se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite que previo al inicio de la obra, se contaba con la suficiencia presupuestal correspondiente, sin que pase desapercibido que mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 024

DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DE TESORERÍA” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL C. VÍCTOR MANUEL SALCIDO Y/O CARPINTERÍA SALCIDO, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE ADJUDICACIÓN.

- **El Ente no proporcionó el dictamen de procedencia de excepción a la licitación pública**, lo que contraviene a los artículos 48 fracción II y al sexto párrafo del capítulo tercero de las excepciones a la licitación pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública, de igual forma se incumplió lo establecido en el artículo 71 del reglamento de la ley antes citada.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el dictamen de procedencia de excepción a la licitación pública, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El dictamen de la obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el dictamen de procedencia de excepción a la licitación pública está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el dictamen se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado el dictamen de procedencia a la licitación pública de la obra revisada, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad**, en incumplimiento al Sexto párrafo del Capítulo Tercero de las Excepciones a la Licitación Pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que la opción que ejerzan deberá

fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Entidad, Dependencia u Organismo respectivo. En el dictamen que al efecto se emita, deberán acreditar, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funde el ejercicio de la opción, considerando el monto del contrato y la naturaleza de la obra o servicio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de adjudicación que acredite las mejores condiciones, sin embargo, no lo anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En el dictamen emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra se hace mención a estas condiciones, mismo que se dejó en el expediente técnico de la entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra está en el expediente técnico, en el cual se hace mención a estas condiciones. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que en el dictamen se hizo mención de las condiciones, mismo que se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber adjudicado el contrato, a quien ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, sin que pase desapercibido que mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó los análisis de precios unitarios**, en contravención del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece la obligación de realizar el análisis de los precios que formen parte de un contrato o convenio de obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el análisis de precios unitarios, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El análisis de precios unitarios se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que los análisis de precios unitarios están en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el análisis de precios unitarios se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberlo realizado, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado,** lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que los contratos de obra pública deberán contener, entre otras cosas, la descripción de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, asimismo en incumplimiento de los artículos 9 párrafo tercero y 76 fracción V del reglamento de la citada ley, de los que se desprende que los contratos celebrados deberán de contar con estos requisitos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Efectivamente no realizo dicho programa se acepta la observación.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que no se realizó el programa de ejecución de los trabajos contratado. Se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica aceptar la observación, señalando que no se realizó el programa, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto de la obra revisada, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraban en el expediente.

- **El contrato de obra pública proporcionado por el Ente, no contiene los siguientes elementos:** Plazos y lugar de pago de las estimaciones o facturas de los trabajos ejecutados; Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos que debieran estar ejecutados conforme al programa vigente de ejecución de la obra o de los servicios, cuando corresponda. El convocante deberá fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales; Debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes; Señalamiento de que el contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra o de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes, de común acuerdo, resolverán las controversias que resulten previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo. Para los efectos de la presente fracción, el procedimiento invariablemente se realizará dentro del territorio del Estado; y El porcentaje de mano de obra local que deberá contratarse para la ejecución de la obra y el procedimiento para acreditar su residencia, además de cumplir los mecanismos de contratación de mano de obra local, de acuerdo al

programa de contratación previsto como requisito de las bases de licitación, en el que necesariamente se debe contemplar la convocatoria pública para la contratación. Lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracciones VII, VIII, XII, XIII, XIV y XVI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Este modelo de este contrato es el que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el modelo de contrato se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar. No se anexa documentación.

OPINIÓN: De lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que el modelo utilizado para realizar el contrato, no contiene los elementos señalados en la observación, omitiendo presentar documentación que acredite haber realizado el contrato de obra pública de conformidad con los requisitos establecidos en artículo 56 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

- **El Ente no proporcionó la garantía de cumplimiento del contrato**, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 90 y 92 del reglamento de la ley citada, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la garantía de cumplimiento del contrato, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La garantía se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la garantía de cumplimiento del contrato está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que la garantía se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberlo recibido del contratista la garantía de cumplimiento del contrato, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

OBSERVACIÓN 025

DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DE TESORERÍA” EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, NO PROPORCIONÓ EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y EL CONTRATO RESPECTIVO CON LOS PROVEEDORES PARA LAS ADQUISICIONES.

El Ente no proporcionó los procedimientos de licitación y los contratos respectivos para las adquisiciones con el proveedor que a continuación se detalla:

Proveedor	Concepto	N° de Factura	Importe
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	Cemento, mortero, yeso, laminas de 16´, tablaroca, redimix, durock, tornillo chirroquero, cable eléctrico, tubo conduit, varillas 3/8" y clavos	306	\$30,000.00
Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez	Ceramica, vigas de 2" x 2" x 16´ y polines de 2" x 4" x 16´	314	14,000.00
		Total	<u>\$44,000.00</u>

Lo anterior contraviene el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria, solo en casos excepcionales y bajo las condiciones establecidas por esta Ley, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos de licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, y en este caso no se realizó ningún procedimiento de contratación por alguna de éstas modalidades; así como la inobservancia de la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo. Derivado de la falta de contratos, la erogación por un importe de \$44,000.00, carece de documentación legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Así mismo, se advierte la vulneración de las obligaciones señaladas en los artículos 29 fracciones XIV, XIV, XXXIII y XXXIX; 64 fracciones IX y XIII; 66 fracciones VII y XV y y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal la de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; al Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y, al Oficial Mayor la de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales; y al Director de obras públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio así también deberán cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante

la cual manifiesta que no proporciona el expediente de las adquisiciones con el proveedor Martín Mauricio Burciaga Gutiérrez, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El contrato y proceso se dejó en oficialía mayor junto con los contratos de los demás proveedores.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que dicho contrato y proceso se dejó en oficialía mayor junto con los contratos de proveedores.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que los contratos y proceso con los proveedores se dejó en Oficialía Mayor, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado los procedimientos de adjudicación y contratos correspondientes con los proveedores señalados en el cuerpo de la observación, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraban en el expediente.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 026

DE LA OBRA “ACONDICIONAMIENTO DE TESORERÍA” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL C. VÍCTOR MANUEL SALCIDO Y/O CARPINTERÍA SALCIDO, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE EJECUCIÓN.

- **El Ente no proporcionó el nombramiento del Residente de Obra**, en inobservancia al artículo 63 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma que considera que el Ente Público establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y artículo 12 fracción VI de su reglamento, el cual consiste en designar a las personas que se encargarán de la obra y de la superintendencia de construcción del contratista, así como al artículo 117 del reglamento del mismo reglamento, el cual establece que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el nombramiento del Residente de Obra, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El nombramiento de residente de obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el nombramiento del Residente de Obra está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción. El Ente no anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el nombramiento del Residente de Obra se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberlo realizado, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó la bitácora de obra**, en inobservancia de los artículos 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el contrato, sus anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y 127 de su reglamento, el cual establece su uso obligatorio en todas las obras, así como también en contravención a la obligación que los artículos 2 fracción I y 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en abrir la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la bitácora de obra, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La bitácora de obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la bitácora de obra está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción. El Ente no anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que la bitácora de obra se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberla realizado, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó las estimaciones que amparen los pagos de las facturas número 200242EBED7C y 727BF6AACE13**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, los cuales establecen que el Ente Público establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante

la cual manifiesta que no proporciona las estimaciones, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Donde se encuentra la factura está el cuerpo de la estimación, números generadores y fotos.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que donde se encuentra la factura está acompañada del cuerpo de la estimación, números generados y fotos.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que la factura se acompaña del cuerpo de la estimación, números generadores y fotos, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado las estimaciones que amparen los pagos de las facturas número 200242EBED7C y 727BF6AACE13, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraban en el expediente.

- **El Ente no proporcionó los números generadores y la documentación que acredite la procedencia del pago de las facturas número 200242EBED7C y 727BF6AACE13**, lo anterior en contravención del artículo 65 de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Entidad, en el contrato, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, asimismo en contravención del artículo 136 de su reglamento, así como en inobservancia a la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 118 fracción VIII del mismo reglamento, la cual consiste en autorizar las estimaciones.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los números generadores y la documentación que acredite la procedencia del pago de las estimaciones, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Donde se encuentra la factura está el cuerpo de la estimación, números generadores y fotos.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que donde se encuentra la factura está acompañada del cuerpo de la estimación, números generados y fotos.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que la factura se acompaña del cuerpo de la estimación, números generadores y fotos, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite la procedencia de los pagos de las facturas número 200242EBED7C y 727BF6AACE13, sin que pase desapercibido que mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraban en el expediente.

- **El Ente no proporcionó el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato**, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, este, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, asimismo se contraviene el artículo 190 del reglamento de la citada ley.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El acta se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el el acta de recepción física de los trabajos está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el acta se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado el acta de entrega recepción de la obra en cuestión, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos**, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 193 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el finiquito de los trabajos, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El finiquito de la obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el finiquito de los trabajos están en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el finiquito de obra se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberlo realizado, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios**, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 97 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La garantía de la obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción. El Ente no anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que la garantía se encuentra dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber recibido por parte del contratista la garantía de saneamiento, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato**, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 200 de su reglamento, los cuales establecen que el Ente Público será el responsable de levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios. Para tal efecto deberá contar, en todos los casos, con el finiquito correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Este modelo de acta es el que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el modelo de acta se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar. El Ente no anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el modelo de acta es el que se utilizó en el ejercicio 2017, no obstante, el sentido de la observación estriba en la omisión de proporcionar el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, correspondiente a la obra revisada, advirtiendo que omite proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado la misma, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra**, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los planos actualizados, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

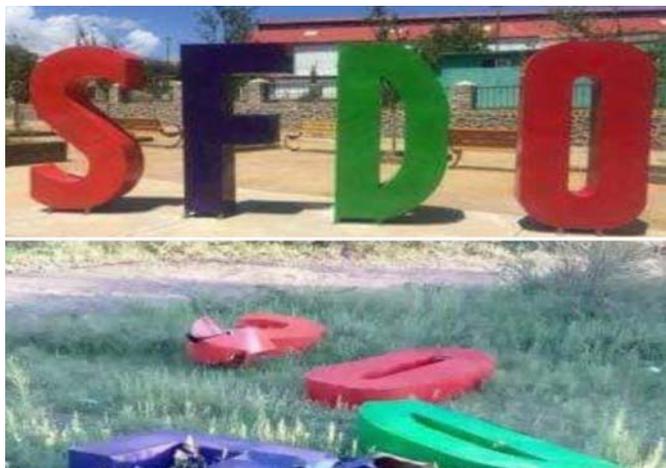
“Los planos actualizados se dejaron en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que los planos actualizados están en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción. El Ente no anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que los planos actualizados se encuentran dentro del expediente técnico, el cual fue entregado en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haberlos realizado y que la unidad o área administrativa que debe operar la

obra los hubiere recibido, sin que pase desapercibido que mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraban en el expediente.

III.1.2.5.- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE 4 LETRAS DE 2 X 0.80 MTS (SIC)



Localidad:	San Francisco del Oro
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y no opera
Monto contratado:	\$53,824.00
Monto ejercido:	\$53,824.00

Se destinaron Recursos Propios, por un importe de \$53,824.00, para beneficiar a 50 habitantes con el suministro y colocación de 4 letras metálicas de 2 m x 80 cm.

Se celebró contrato de obra pública número DOPGC/-10/2018 el 13 de junio de 2018, por un monto de \$53,824.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. Víctor Manuel Salcido y/o Carpintería Salcido, estableciendo como fecha de entrega de la obra a más tardar el 30 de agosto de 2018 y en un solo pago, habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al pago de la factura número 0D741C721317.

Al día 21 de junio de 2019, fecha en que se realizó la inspección física de la obra, las letras no se localizaron en el sitio donde se colocaron, argumentando el Ente que fueron destruidas por vandalismo.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 027

DE LA OBRA “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE 4 LETRAS DE 2 X 0.80 MTS” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL C. VÍCTOR MANUEL SALCIDO Y/O CARPINTERÍA SALCIDO, NO SE PROPORCIONO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE PLANEACIÓN.

- **El Ente no proporcionó los planos**, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los planos, porque no se encuentran en el expediente, esto

mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se llevaron a cabo ya que creímos que no era necesario hacer planos para ver la forma de cómo se iba a llevar a cabo cuatro letras.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que no creía necesario hacer planos.

OPINIÓN: De la manifestación realizada por el ex servidor público, se advierte que refiere no haber considerado necesario hacer planos, aunado a lo anterior, se omite presentar documento soporte que acredite haber realizado los planos correspondientes.

- **El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción**, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona las especificaciones de construcción, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se llevó a cabo ya que a cuatro letras no le vimos conveniente elaborar las especificaciones ya que no tienen ninguna complejidad.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que no creía conveniente elaborar las especificaciones.

OPINIÓN: De la manifestación realizada por el ex servidor público, se advierte que indicó no creer conveniente la elaboración de las especificaciones porque no tenía complejidad la obra, aunado a lo anterior, se omite presentar evidencia documental que acredite haber realizado las especificaciones de construcción de la obra en cuestión.

- **El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad mismos que establecen que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, previa manifestación de impacto ambiental, o bien, un informe preventivo que deberá presentar el interesado, asimismo en inobservancia al

La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el dictamen de impacto ambiental, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Este se dejó en el expediente técnico de la entrega recepción y no se solicitó a la Secretaria de Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado ya que no dañaba la flora y fauna del municipio, y en la revisión del oficio fiscal del 2017 con el oficio que emitía el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio se aceptó por la Auditoria Superior del Estado.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el dictamen de impacto ambiental está en el expediente y que no se solicitó el dictamen de impacto ambiental a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado ya que no dañaba la flora y fauna del municipio, indicando que en la revisión del 2017 por parte de la Auditoría Superior del Estado se aceptó el oficio emitido por parte del Director de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio. No se anexa documentación.

OPINIÓN: De las manifestaciones realizadas, se advierte que el ex servidor público indica que el dictamen se encuentra en el expediente, refiriendo no haber solicitado el mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, aunado a lo anterior, se advierte que omite presentar evidencia de haber realizado los trámites correspondientes ante la Secretaría citada, a efecto de obtener la determinación de procedencia de la manifestación de impacto ambiental, toda vez que dicha autoridad es la competente para ello, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

- **El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la suficiencia presupuestal por un importe de \$53,824.00** para su ejecución, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona evidencia de contar con la suficiencia presupuestal, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“El oficio de suficiencia presupuestal de la obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el oficio de suficiencia presupuestal está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción. El Ente no anexa documentación.

OPINIÓN: De las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, se advierte que refiere que el oficio de suficiencia presupuestal se encuentra en el expediente entregado en el proceso de entrega recepción, no obstante, omite proporcionar evidencia documental que acredite que se contaba con suficiencia presupuestal previo al inicio de la obra. Sin que pase desapercibido que, en respuesta a la solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se entregaba porque no se encontró en el expediente.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 028

DE LA OBRA “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE 4 LETRAS DE 2 X 0.80 MTS” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL C. VÍCTOR MANUEL SALCIDO Y/O CARPINTERÍA SALCIDO, NO SE PROPORCIONO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE ADJUDICACIÓN.

- El dictamen de procedencia de excepción a la licitación pública no está signado por la **Secretaria y el Tesorero del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública**, lo que contraviene a los artículos 48 fracción II y al sexto párrafo del capítulo tercero de las excepciones a la licitación pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprende la obligación del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública, de igual forma se incumplió lo establecido en el artículo 71 del reglamento de la ley antes citada.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación ya que por descuido no se firmó por ambos participantes.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que por descuido no se firmó por ambos participantes. No se anexa documentación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación del ex servidor público, se advierte que acepta que el dictamen de excepción a la licitación pública no se firmó por la Secretaria y el Tesorero del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, aunado a que no proporciona documentación que acredite lo contrario.

- El acta de adjudicación proporcionada por el Ente, no está signada por la **Secretaria y el Tesorero del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública**, además, no está soportada con la evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, lo que contraviene el al sexto párrafo del capítulo tercero

de las excepciones a la licitación pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que en la adjudicación deberá observarse los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las condiciones antes citadas.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación ya que por descuido no se firmó por ambos participantes.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que por descuido no se firmó por ambos participantes. No se anexa documentación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación del ex servidor público, se advierte que acepta que el acta de adjudicación no se firmó por la Secretaria y el Tesorero del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, aunado a que no proporciona documentación que acredite lo contrario, y tampoco que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad.

- **El Ente no proporcionó los análisis de precios unitarios**, en contravención del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece la obligación de realizar el análisis citado de los precios que formen parte de un contrato o convenio de obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el análisis de precios unitarios, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se llevaron a cabo ya que fueron a través de una cotización y al ser un concepto que es nomas adquisición de una letra.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que no se llevaron a cabo ya que fueron a través de una cotización. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica no haber llevado a cabo el análisis de precios unitario, ya que fueron a través de una cotización, aunado a lo anterior, se omite presentar evidencia documental que acredite haber llevado a cabo el referido análisis.

- **El Ente no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado**, lo anterior en inobservancia de los artículos 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual establece que los contratos de obra pública deberán contener, entre otras cosas, la descripción de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, asimismo en incumplimiento de los artículos 9 párrafo tercero y 76 fracción V del reglamento de la citada ley, de los que se desprende que los contratos celebrados, en todos los casos deberán de contar con estos requisitos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, sin embargo, no los anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, firmado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación ya que no se desarrolló dicho programa.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que acepta la observación. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica aceptar la observación, aunado a lo anterior no se presenta evidencia documental que acredite haber realizado el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, de la obra en cuestión.

- **El contrato de obra pública** proporcionado por el Ente, **no está firmado por el Secretario y el Tesorero, en contravención del artículo 1686 del Código Civil del Estado de Chihuahua**, el que establece: para la existencia de un contrato, se requiere la voluntad de las partes, siendo el consentimiento expresado por escrito en forma de firma. De igual forma se incumplió la obligación de los artículos 63 fracción XV y 64 fracciones XI, que el Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Secretario y al Tesorero, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda, intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico, para el Municipio.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación ya que por descuido no se firmó por ambos participantes.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que por descuido no se firmó por ambos participantes. No se anexa documentación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación del ex servidor público, se advierte que acepta que el contrato de obra pública no se firmó por el Secretario y el Tesorero, aunado a que no proporciona documentación que acredite lo contrario.

- **El contrato de obra pública proporcionado por el Ente, no contiene los siguientes elementos:** El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha de inicio, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos; Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos que debieran estar ejecutados conforme al programa vigente de ejecución de la obra o de los servicios, cuando corresponda. El convocante deberá fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales; La descripción de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes; Señalamiento de que el contrato, sus

anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra o de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes, de común acuerdo, resolverán las controversias que resulten previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo. Para los efectos de la presente fracción, el procedimiento invariablemente se realizará dentro del territorio del Estado; y El porcentaje de mano de obra local que deberá contratarse para la ejecución de la obra y el procedimiento para acreditar su residencia, además de cumplir los mecanismos de contratación de mano de obra local, de acuerdo al programa de contratación previsto como requisito de las bases de licitación, en el que necesariamente se debe contemplar la convocatoria pública para la contratación. Lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracciones IV, VIII, XII, XIII, XIV y XVI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Este modelo de este contrato es el que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el modelo de contrato se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar. No se anexa documentación.

OPINIÓN: De lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que el modelo utilizado para realizar el contrato, no contiene los elementos señalados en la observación, omitiendo presentar documentación que acredite haber realizado el contrato de obra pública de conformidad con los requisitos establecidos en artículo 56 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

- **El Ente no proporcionó la garantía de cumplimiento del contrato**, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 90 y 92 del reglamento de la ley citada, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos, así como, a la CLAUSULA QUINTA, del contrato, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato el Contratista se obliga a presentar dentro de los 15 días naturales siguientes a partir de la firma del contrato un pagaré por el 10% del monto del contrato.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la garantía de cumplimiento del contrato, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“La garantía se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la garantía de cumplimiento del contrato está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el expediente técnico se entregó en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber recibido la garantía de cumplimiento del contrato, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 029

DE LA OBRA “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE 4 LETRAS DE 2 X 0.80 MTS” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA AL C. VÍCTOR MANUEL SALCIDO Y/O CARPINTERÍA SALCIDO, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE EJECUCIÓN.

- **El Ente no proporcionó el nombramiento del Residente de Obra**, en inobservancia al artículo 63 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma que considera que el Ente Público establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y artículo 12 fracción VI de su reglamento, el cual consiste en designar a las personas que se encargarán de la obra y de la superintendencia de construcción del contratista, así como al artículo 117 del reglamento a la ley antes citada, el cual establece que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el nombramiento del Residente de Obra, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El nombramiento de residente de obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el nombramiento del Residente de Obra está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el expediente técnico que contenía el nombramiento del Residente de Obra, se entregó en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado dicho nombramiento, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente omitió dar respuesta sobre el documento solicitado.

- **El Ente no proporcionó la bitácora de obra**, en inobservancia de los artículos 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el contrato, sus

anexos, la bitácora y la documentación que se genere, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y 127 de su reglamento, el cual establece su uso obligatorio en todas las obras, así como también en contravención a la obligación que los artículos 2 fracción I y 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en abrir la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la bitácora de obra, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La bitácora de obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la bitácora de obra está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓ: El ex servidor público indica que el expediente técnico que contenía la bitácora de Obra, se entregó en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado la misma, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó la estimación que soporte el pago de factura número 0D741C721317**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, los cuales establecen que el Ente Público establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la estimación, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se decidió no realizar estimación ya que la factura muestra solo adquisición de cuatro letras.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que decidió no realizar estimación.

OPINIÓ: El ex servidor público indica que se decidió no realizar estimación, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado la estimación que soporte el pago de factura número 0D741C721317.

- **El Ente no proporcionó los números generadores y la documentación que acredite la procedencia del pago de la factura número 0D741C721317**, lo anterior en contravención de los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 136 de su reglamento, así como en inobservancia a la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 118 fracción VIII del reglamento de la citada ley, la cual consiste en autorizar las estimaciones.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se decidió no realizar números generadores ya que la factura muestra solo adquisición de cuatro letras, la documentación se encuentra en el pago o póliza de cheque con que se pagó la factura.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que decidió no realizar números generadores.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que se decidió no realizar números generadores, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite la procedencia del pago de la factura número 0D741C721317.

- **El Ente no proporcionó el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato**, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, este, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El acta se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que el acta de recepción física de los trabajos está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el expediente técnico que contenía el acta, se entregó en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado el acta de recepción física de los trabajos, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos**, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 193 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el finiquito de los trabajos, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no se llevó a cabo.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que acepta la observación. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica aceptar la observación, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado el finiquito de los trabajos.

- **El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios**, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 97 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La garantía de la obra se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el expediente técnico que contenía la garantía de saneamiento, se entregó en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber recibido la misma, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato**, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 200 de su reglamento, los cuales establecen que el Ente Público será el responsable de levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios. Para tal efecto deberá contar, en todos los casos, con el finiquito correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Esta se dejó en el expediente técnico de la entrega recepción y este modelo de acta es el que se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y en la revisión de la Auditoría Superior del estado y la Función Pública Estatal no se realizó ninguna observación similar.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, está en el expediente, y que el modelo de acta se utilizó en el ejercicio fiscal 2017 y no se realizó ninguna observación similar. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público indica que el expediente técnico que contenía el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, se entregó en el proceso de entrega recepción, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado la misma, sin que pase desapercibido que, mediante la solicitud de documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

- **El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra**, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona los planos actualizados, porque no se encuentran en el expediente, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

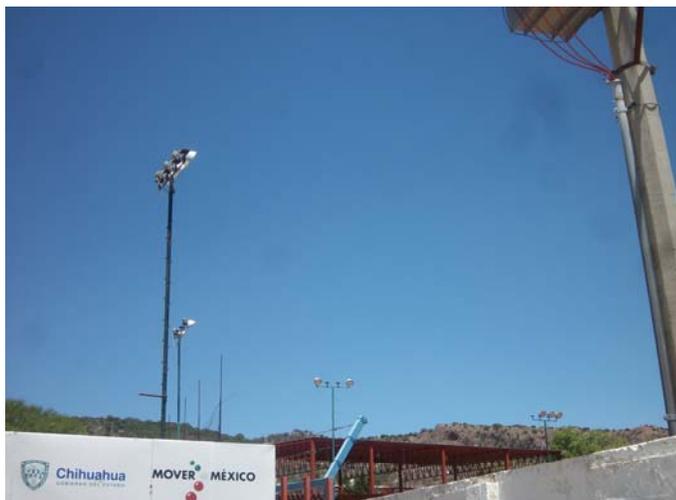
RESPUESTA:

“Se acepta la observación no se llevaron a cabo ya que eran cuatro letras.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que acepta la observación. No se anexa documentación.

OPINIÓN: El ex servidor público refiere aceptar la observación, omitiendo proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado los planos actualizados de la obra en cuestión.

III.1.2.6.- ADQUISICIÓN DE 20 BALASTRAS, 20 FOCOS MH 1000 V, 20 PIEZA DE CABLEADO Y UN LOTE DE GRÚA (SIC)



Localidad:	San Francisco del Oro
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la adquisición:	Suministrada
Monto contratado:	\$72,384.00
Monto ejercido:	\$72,384.00

Se destinaron Recursos Propios, por un monto de \$72,384.00, para beneficiar a 1,000 habitantes con el suministro y colocación de 20 balastras, 20 focos MH de 1000 volts, cableado y servicio de grúa.

Se celebró contrato de adquisiciones número DOPAD-XX-18 el 29 de enero de 2018, por un monto de \$72,384.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. Lorena Guerrero Aviña, estableciendo como fecha de entrega a más tardar el 25 de febrero de 2018, cuyo pago

fue en una sola exhibición, habiéndose ejercido un monto de \$72,384.00 correspondiente al pago de la factura número B 7767, el cual se compone de un importe de \$35,960.00, registrado contablemente en este periodo de revisión y un importe de \$36,424.00 registrado contablemente en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Las adquisiciones se encuentran instaladas y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 030

DE LA “ADQUISICIÓN DE 20 BALASTRAS, 20 FOCOS MH 1000 V, 20 PIEZA DE CABLEADO Y UN LOTE DE GRÚA” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA C. LORENA GUERRERO AVIÑA, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE PLANEACIÓN.

- **El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la adquisición, poseía la suficiencia presupuestal por un importe de \$72,384.00** para su ejecución, contraviniendo el artículo 18 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece, que, en la planeación de las adquisiciones, se deberá considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la adquisición.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona evidencia de contar con la suficiencia presupuestal, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Los oficios de suficiencia presupuestal se dejaron en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que los oficios de suficiencia presupuestal están en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, se advierte que refiere que los oficios de suficiencia presupuestal se encuentran en el expediente entregado en el proceso de entrega recepción, no obstante, omite proporcionar evidencia documental que acredite que se contaba con suficiencia presupuestal previo a la adquisición. Sin que pase desapercibido que, en respuesta a la solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba evidencia de contar con la suficiencia presupuestal, sin embargo, no la adjuntó.

OBSERVACIÓN 031

DE LA “ADQUISICIÓN DE 20 BALASTRAS, 20 FOCOS MH 1000 V, 20 PIEZA DE CABLEADO Y UN LOTE DE GRÚA” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA C. LORENA GUERRERO AVIÑA, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE ADJUDICACIÓN.

- **El dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra signado por la Secretaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**, lo que contraviene al artículo 28 fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende la obligación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Oficial Mayor y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 66 fracción VII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda, en intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y, la tercera, en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación por descuido no se firmó por dicha persona.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que por descuido no se firmó por dicha persona. No se anexa documentación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación del ex servidor público, se advierte que acepta que el dictamen de excepción a la licitación pública no se firmó por la Secretaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aunado a que no proporciona documentación que acredite lo contrario.

- **El contrato de adquisiciones no se encuentra signado por la Secretaria del H. Ayuntamiento, el Director de Obras Públicas y el Proveedor**, en contravención del artículo 1686 del Código Civil del Estado de Chihuahua, el que establece: para la existencia de un contrato, se requiere la voluntad de las partes, siendo el consentimiento expresado por escrito en forma de firma. De igual forma se incumplió la obligación de los artículos 63 fracción XV y 71 fracción III, que el Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Secretario y al Director de Obras Públicas Municipales, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda, intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Oficial Mayor y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 66 fracción VII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda, en intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y, la tercera, en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación por descuido no se firmó por las personas involucradas.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que por descuido no se firmó por las personas involucradas. No se anexa documentación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación del ex servidor público, se advierte que acepta que el contrato de adquisiciones no se firmó por la Secretaria del Ayuntamiento, el Director de Obras Públicas y el proveedor, aunado a que no proporciona documentación que acredite lo contrario.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 032

DE LA “ADQUISICIÓN DE 20 BALASTRAS, 20 FOCOS MH 1000 V, 20 PIEZA DE CABLEADO Y UN LOTE DE GRÚA” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA C. LORENA GUERRERO AVIÑA, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 39 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos, así como en la CLAUSULA CUARTA.- GARANTÍAS, del contrato, la cual establece que, se entregará un pagaré para garantizar los vicios ocultos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Oficial Mayor y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 66 fracción VII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda, en intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y, la tercera, en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-271/2019 del 20 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, porque no hubo modificaciones, esto mediante oficio número 20/2019 OP del 21 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La garantía se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, se advierte que refiere que la garantía de saneamiento se dejó en el expediente entregado en el proceso de entrega recepción, no obstante, omite proporcionar evidencia documental que acredite haber recibido dicha garantía por parte del contratista. Sin que pase desapercibido que, en respuesta a la solicitud de la documentación

realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no proporcionaba la garantía de saneamiento, porque no hubo modificaciones.

III.1.2.7.- ADQUISICIÓN DE 100 LUMINARIAS DE LED DE 47 W MARCA GENERAL ELECTRIC (SIC)



Localidad:	San Francisco del Oro
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la adquisición:	Suministrada
Monto contratado:	\$649,596.00
Monto ejercido:	\$649,596.00

Se destinaron Recursos Propios, por un monto de \$649,596.00, para beneficiar a 1,000 habitantes con la adquisición de 100 luminarias de Led de 47 watts marca General Electric.

Se celebró contrato de adquisiciones número DOPAD-0-18 el 07 de enero de 2018, por un importe de \$649,596.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. Lorena Guerrero Aviña, estableciendo como fecha de entrega a más tardar el 15 de enero de 2018, cuyo pago será en seis ministraciones, las cuales serán los primeros diez días de cada mes, para finalizar el mes de junio, habiéndose ejercido en su totalidad.

Se realizó el suministro de las 100 luminarias de Led, mismas que fueron colocadas por personal del Ente, mediante la modalidad de administración directa.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 033

DE LA “ADQUISICIÓN DE 100 LUMINARIAS DE LED DE 47 W MARCA GENERAL ELECTRIC” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA C. LORENA GUERRERO AVIÑA, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE PLANEACIÓN.

- **El Ente no proporcionó evidencia que acredite que, previo al inicio de la adquisición, poseía la suficiencia presupuestal por un importe de \$649,596.00 para su ejecución, contraviniendo el artículo 18 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece, que, en la planeación de las adquisiciones, se deberá considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la adquisición. lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del**

reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona evidencia de contar con la suficiencia presupuestal, sin embargo, no la anexa a la respuesta, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“El oficio de suficiencia presupuestal se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que los oficios de suficiencia presupuestal están en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, se advierte que refiere que el oficio de suficiencia presupuestal se encuentra en el expediente entregado en el proceso de entrega recepción, no obstante, omite proporcionar evidencia documental que acredite que se contaba con suficiencia presupuestal previo a la adquisición. Sin que pase desapercibido que, en respuesta a la solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que proporcionaba evidencia de contar con la suficiencia presupuestal, sin embargo, no la adjuntó.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 034

DE LA “ADQUISICIÓN DE 100 LUMINARIAS DE LED DE 47 W MARCA GENERAL ELECTRIC” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA C. LORENA GUERRERO AVIÑA, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE ADJUDICACIÓN.

El dictamen de excepción a la licitación pública no se encuentra signado por la Secretaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, lo que contraviene al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende la obligación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Oficial Mayor y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 66 fracción VII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda, en intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y, la tercera, en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación por descuido no se firmó por dicha persona.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que por descuido no se firmó por dicha persona. No se anexa documentación.

OPINIÓN: Del análisis a la manifestación del ex servidor público, se advierte que acepta que el dictamen de excepción a la licitación pública no se firmó por la Secretaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aunado a que no proporciona documentación que acredite lo contrario.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 035

DE LA “ADQUISICIÓN DE 100 LUMINARIAS DE LED DE 47 W MARCA GENERAL ELECTRIC” ASIGNADA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA C. LORENA GUERRERO AVIÑA, NO SE PROPORCIONÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL APARTADO DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 39 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos, así como en la CLAUSULA CUARTA: GARANTÍAS, del contrato, la cual establece que, se entregará una garantía del fabricante de las luminarias. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, al Oficial Mayor y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 66 fracción VII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, la segunda, en intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y, la tercera, en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-258/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 17 de junio de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, porque no se encuentra en el expediente, esto mediante oficio número 19/2019 OP del 17 de junio de 2019, signado por el Ing. Juan Carlos Corral Pacheco, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de San Francisco del Oro, recibido el 02 de julio de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“La garantía se dejó en el expediente técnico que se entregó en el proceso de entrega recepción.”

COMENTARIO: El ex servidor público no presenta documentación y, manifiesta que la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios está en el expediente que se entregó en el proceso de entrega recepción.

OPINIÓN: De las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, se advierte que refiere que la garantía de saneamiento se dejó en el expediente entregado en el proceso de entrega recepción, no obstante, omite proporcionar evidencia documental que acredite haber recibido dicha garantía por parte

del contratista. Sin que pase desapercibido que, en respuesta a la solicitud de la documentación realizada durante el proceso de la Auditoría, el Ente respondió que no se encontraba en el expediente.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
35	25	8	8	9	10	\$1,706,272.25

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$5,858,488.79; conformado éste por ocho obras, de las cuales cinco se realizaron por contrato, una por administración directa y, dos adquisiciones. Detectándose que las seis obras se encuentran concluidas, cinco en operación y una no opera y, las dos adquisiciones se encuentran suministradas y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Así mismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 35 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 35 observaciones, de las cuales 25 son de naturaleza procedimental y documental y, 10 económicas (1), éstas por un monto de \$1,706,272.25, el cual se compone de un importe de \$437,401.76, por volúmenes pagados mayores a los realmente ejecutados, un importe de \$477,642.62, por diferencia en precios unitarios, un importe de \$703,397.31 por falta de procedimientos de licitación y contratos de adquisiciones, lo que constituye un gasto injustificado y, un importe de \$87,830.56 por adquisición de material mayor al aplicado en la obra, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública y de adquisiciones, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

1) Para el conteo de las observaciones, se considera observación económica el gasto injustificado; por lo que no se contabiliza como documental, aun y cuando se localice en alguno de estos apartados.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:

Ing. Luis Fernando Diego Ishida

Auditor:

Ing. Luis Carlos Carrera Franco

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra respecto al período de revisión.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Jesús Enrique Pérez Barraza	Ex Presidente Municipal
Griselda Liduvina Fontes Palma	Ex Secretaria del H. Ayuntamiento
Julio César Quintana Méndez	Ex Tesorero Municipal
Héctor Raymundo Campos Aguirre	Ex Director de Seguridad Pública
Alejandro Espino Enríquez	Ex Director de Obras Públicas
Perla Patricia Aguayo Gallegos	Ex Oficial Mayor

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de septiembre de 2019

**ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

**ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PUBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-117/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 17 de junio del 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y que los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los Entes Fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

De la información proporcionada por el Ente, se determinaron las obras a auditar del ejercicio 2018, las cuales se ejecutaron y ejercieron en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no habiéndose ejercido recursos de dicha muestra en el periodo de revisión que nos ocupa.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de septiembre de 2019

ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”